



COLEGIO
STA MARÍA
SANTIAGO

**Reglamento Interno de Convivencia Escolar
Colegio Santa María de Santiago
RBD: 8627-4**

FECHA: JUNIO DE 2026

INDICE

Título I: Parte preliminar	5
Párrafo I: Introducción.....	5
Párrafo II: Fuentes normativas.....	7
Párrafo III: Políticas educativas del Establecimiento Educacional	9
Párrafo IV: Misión, visión, sellos y perfiles del Establecimiento Educacional.....	10
Párrafo V: Alcance del Reglamento Interno de Convivencia Escolar	13
Título II: Del Reglamento Interno de Convivencia Escolar	13
Párrafo I: Definición y fuente legal del RICE.....	13
Párrafo II: Derechos y deberes de la comunidad educativa	15
Título III: Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento.....	25
Párrafo I: Identificación de los niveles y modalidades de enseñanza que imparte el establecimiento	25
Párrafo II: Asistencia e inasistencia de estudiantes	26
Párrafo III: Horarios de inicio y término de la jornada escolar, clases, recreos y almuerzos	27
Párrafo IV: Organigrama del establecimiento.....	29
Párrafo V: Roles de Directivos, docentes y Asistentes de la Educación y auxiliares	30
Párrafo VI: Suspensión de actividades	35
Párrafo VII: Retiro de estudiantes al durante y al término de la jornada diaria.....	35
Párrafo VIII: Seguimiento estudiantes ausentes y baja del registro de matrícula	37
Párrafo IX: Uso de los servicios higiénicos	37
Párrafo X: Mecanismos de comunicación y difusión de información oficial con los padres, madres y apoderados	39
Párrafo XI: Procedimiento de cambio o sustitución de apoderado/a	40
Párrafo XII: Reuniones de apoderados/as.....	41
Párrafo XIII: Procedimiento para requerir el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes	42
Párrafo XIV: De la educación digital y la regulación del uso de Dispositivos Electrónicos de Comunicación Personal	43
Párrafo XV: Regulaciones sobre el uso de infraestructura y mobiliario escolar	44
Título IV: Proceso de Admisión de Estudiantes nuevos - Sistema de Admisión Escolar (SAE).....	45
Título V: Regulaciones sobre el uso de uniforme escolar y presentación personal.....	46

Título VI: Regulaciones referidas al ámbito de la seguridad escolar y resguardo de derechos.....	48
Párrafo I: Plan Integral de Seguridad Escolar.....	48
Párrafo II: Protocolo de Accidentes Escolares.....	49
Párrafo III: Protocolo de actuación ante desregulaciones emocionales y conductuales	50
Párrafo IV: Medidas relativas al resguardo del derecho a la salud en el contexto educativo.	51
Resumen de Acciones según la calidad del aire:	51
Párrafo V: Medidas relativas al resguardo de la salud mental en el contexto educativo	53
Título VII: Regulaciones referidas a la gestión pedagógica	54
Párrafo I: Regulaciones técnico-pedagógicas.....	54
Párrafo II: Procedimiento para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de los apoyos para las Actividades de la Vida Diaria	57
Párrafo III: Regulaciones referidas a las conductas esperadas y su reconocimiento en caso de destacado cumplimiento	58
Párrafo IV: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción	59
Párrafo V: Procedimiento de cancelación o no renovación de matrícula por repitencia	60
Párrafo VI: Normativa sobre retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas	61
Párrafo VII: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y viajes de estudios	62
Título VIII: Regulaciones referidas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación	63
Párrafo I: Consejo Escolar	64
Título IX: Regulaciones referidas a la convivencia educativa.....	66
Párrafo I: Del Coordinador(a) de Convivencia Escolar	68
Párrafo II: Del Plan de Gestión de Convivencia Educativa	69
Párrafo III: Aspectos generales sobre la regulación y aplicación de los protocolos	70
Párrafo IV: Aspectos particulares sobre los protocolos exigidos	73
Título X: Regulaciones referidas a las faltas a la buena convivencia educativa	76
Párrafo I: Principios aplicables al abordaje de conflictos y transgresiones a las normas del Establecimiento Educacional.....	76
Párrafo II: Medidas aplicables ante la ocurrencia de conflictos de convivencia	77
Párrafo III: Medidas disciplinarias o sanciones	79

Párrafo IV: Regulaciones relativas a faltas y medidas disciplinarias	82
Párrafo V: Circunstancias atenuantes y agravantes	90
Párrafo VI: Procedimiento de Gestión Colaborativa de Conflictos	93
Párrafo VII: Procedimientos Sancionatorios.....	98
Artículo 326: Título XI: Aprobación, actualización y difusión del RICE.....	101
Párrafo I: Aprobación y actualizaciones	101
Párrafo II: Difusión	101

Título I: Parte preliminar

Párrafo I: Introducción

Artículo 1: El Colegio Santa María de Santiago, fundado en 1978 en la comuna de Santiago, es una institución educativa comprometida con la formación integral de sus estudiantes. Nuestro establecimiento reconoce que la educación es un proceso continuo y dinámico que se desarrolla en diversos espacios de la vida, formalizado a través de marcos regulatorios y prácticas pedagógicas concretas.

Nuestra visión institucional concibe la educación como una herramienta transformadora, que promueve el interés por el conocimiento como una experiencia significativa para la vida. Impulsamos la excelencia académica mediante la innovación pedagógica permanente. Como Establecimiento Educacional, buscamos formar personas íntegras, con sólidas competencias personales, sociales y académicas, capaces de contribuir positivamente a una sociedad en constante cambio, conscientes de su entorno y comprometidas con el desarrollo sostenible.

Artículo 2: El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) constituye un instrumento normativo, formativo y pedagógico que regula la vida escolar y orienta la convivencia educativa de toda la comunidad del establecimiento. Su elaboración se fundamenta en el marco legal vigente, en los principios orientadores de la educación chilena y en las directrices actualizadas en materia de convivencia e inclusión, considerando especialmente la Ley N° 21.675, la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, así como las instrucciones y orientaciones técnicas emanadas del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, incluyendo las Circulares aplicables a la actualización de reglamentos internos y a la aplicación de medidas formativas y disciplinarias con debido proceso.

Artículo 3: El documento ha sido elaborado con enfoque participativo, incorporando la colaboración de los distintos estamentos de la comunidad educativa, y responde a la necesidad de fortalecer entornos escolares protectores y democráticos, mediante reglas claras, medidas formativas pertinentes y procedimientos racionales y justos.

Artículo 4: Cada uno de estos componentes se desarrolla desde una perspectiva educativa inclusiva y no sexista, con enfoque de derechos, perspectiva de género, interculturalidad y cuidado colectivo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Convivencia Educativa y el Plan de Formación Ciudadana.

Artículo 5: Se invita a toda la comunidad educativa a conocer, respetar y aplicar el presente Reglamento como un compromiso compartido, orientado a fortalecer una convivencia educativa respetuosa, formativa y centrada en el bienestar y los aprendizajes de todos y todas.

Artículo 6: Políticas de Inclusión, Igualdad, No discriminación e Integración. En el contexto educativo, el principio de no discriminación arbitraria se expresa en la promoción activa de la inclusión, la equidad, la integración y el reconocimiento de la diversidad. En consecuencia, el Establecimiento Educacional se compromete a garantizar entornos de aprendizaje libres de exclusión, prejuicio, hostigamiento o segregación, asegurando el respeto, la participación y el acceso efectivo a oportunidades de aprendizaje para todas las personas que integran la comunidad escolar.

Artículo 7: Para estos efectos, se resguardan y promueven los siguientes principios y compromisos institucionales:

- a) Integración e inclusión: el establecimiento adoptará medidas para identificar y eliminar barreras que limiten el acceso, la permanencia, el aprendizaje o la participación de los y las estudiantes, especialmente cuando dichas barreras se originen en condiciones personales, sociales, culturales o educativas (origen, situación socioeconómica, discapacidad, género, nacionalidad, etnia, religión o creencias, orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras).
- b) Diversidad: se reconoce y valora la multiplicidad de trayectorias de vida, culturas, lenguas, creencias y formas de participación presentes en la comunidad educativa, promoviendo prácticas pedagógicas y de convivencia basadas en la equidad, el respeto y la justicia educativa.
- c) Interculturalidad: el establecimiento reconoce, respeta y promueve la riqueza cultural de los pueblos originarios y de comunidades migrantes, incluyendo lengua, cosmovisión, historia y modos de vida, fortaleciendo una educación con pertinencia cultural y enfoque de derechos.
- d) Respeto a la identidad y expresión de género: toda persona tiene derecho a ser reconocida y tratada conforme a su identidad de género, nombre social y expresión de género, resguardando su dignidad, integridad y bienestar.
- e) Equidad de género: el establecimiento promoverá la igualdad de derechos y oportunidades entre niñas, niños y adolescentes, así como entre mujeres y hombres, previniendo y erradicando prácticas discriminatorias basadas en el género, e incorporando acciones formativas orientadas a una educación no sexista y a la prevención de la violencia de género.
- f) Inclusión de personas con discapacidad y NEE: se resguarda el derecho a la igualdad de oportunidades y se rechaza toda discriminación basada en la discapacidad o necesidades educativas especiales. Para estos efectos, se adoptarán medidas de apoyo pedagógico, ajustes razonables y condiciones de accesibilidad, en función de las necesidades del estudiante y de los recursos disponibles del establecimiento, pudiendo la atención de estos

estudiantes realizarse en la educación regular con apoyos, cuando corresponda, o considerarse otras alternativas educativas, de acuerdo con sus necesidades y lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8: Operacionalización y garantías mínimas. Estas directrices se implementarán mediante políticas, prácticas pedagógicas y medidas de convivencia que contemplen, a lo menos:

- a) Estrategias de accesibilidad y participación;
- b) Aplicación de ajustes razonables y apoyos cuando corresponda;
- c) Resguardo de trato digno en entrevistas, procedimientos y protocolos;
- d) Participación de equipos de apoyo cuando proceda; y,
- e) Prevención, detección y abordaje oportuno de situaciones de hostigamiento, discriminación o exclusión.

Artículo 9: Estas disposiciones orientan el diseño de políticas institucionales, prácticas pedagógicas, acciones preventivas, protocolos de intervención y la cultura escolar general, como parte del ejercicio efectivo del derecho a la educación con justicia social.

Párrafo II: Fuentes normativas

Artículo 10: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional se elabora en conformidad a un marco normativo integral, compuesto por disposiciones constitucionales, tratados internacionales de derechos humanos, leyes, reglamentos y circulares e instrucciones emanadas de los organismos competentes del sistema educativo. Este marco orienta, fundamenta y legitima el diseño, implementación, difusión, aplicación y evaluación de la normativa interna que regula la vida escolar y la convivencia educativa.

Artículo 11: En consecuencia, el presente RICE se sustenta, a lo menos, en los siguientes referentes normativos:

- d) Normativa constitucional y tratados internacionales:
 - iii) Constitución Política de la República de Chile.
 - iii) Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - iii) Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) Normativa legal y reglamentaria del sistema educativo:
 - iii) Ley N° 20.370, Ley General de Educación (LGE), y DFL N° 2/2009 que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.
 - iii) Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
 - iii) Ley N° 20.845, Ley de Inclusión Escolar.
 - iii) Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria.
 - iii) Ley N° 20.536, sobre violencia escolar.
 - iii) Ley N° 21.128, conocida como "Aula Segura".

- iii) Ley N° 21.545 (Ley TEA) y Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- iii) Ley N° 21.675, que establece obligaciones para el sistema educativo en materia de prevención de la violencia de género y promoción de igualdad de dignidad y derechos en instrumentos como reglamentos internos y protocolos.
- iii) Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- iii) Ley N° 21.484, sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos.
- iii) Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- iii) Ley N° 21.801, que regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.
- iii) Ley N° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas.
- iii) Ley N° 19.070, Estatuto Docente y sus modificaciones.
- iii) Ley N° 19.532, sobre Jornada Escolar Completa (JEC).
- iii) Ley N° 20.191, sobre responsabilidad penal adolescente.
- iii) Decreto Exento N° 83/2015, que establece criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE.
- iii) Decreto Supremo N° 315/2010 (publicado 2011), que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado.
- iii) Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar (REP) vigente del establecimiento (en conformidad a la normativa aplicable).
- d) Participación de la comunidad escolar:
 - iii) Decreto Supremo N° 524/1990, que aprueba el Reglamento General de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos.
 - iii) Decreto Supremo N° 565/1990, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados.
 - iii) Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, emanada del Ministerio de Educación.
- d) Circulares, instrucciones y orientaciones técnicas del sistema educativo:
 - iii) Circular N° 586 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.
 - iii) Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos a establecimientos de educación básica y media.
 - iii) Circular N° 482, Superintendencia de Educación (23 de diciembre de 2025), Circular sobre Reglamentos Internos en establecimientos de educación básica y media.

Artículo 12: El establecimiento releva el principio de corresponsabilidad educativa, conforme al cual las familias y apoderados deben conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, informarse de las normas de funcionamiento y convivencia, cumplir los compromisos asumidos y respetar la normativa interna del establecimiento.

En virtud de lo anterior, se invita a todos los integrantes de la comunidad educativa a conocer, adherir, respetar y difundir el presente Reglamento Interno Escolar, fortaleciendo una cultura institucional basada en el respeto, la participación, el buen trato y la corresponsabilidad.

Párrafo III: Políticas educativas del Establecimiento Educacional

Artículo 13: Relación con la comunidad. El Establecimiento Educacional, mediante una política institucional de puertas abiertas, propicia la vinculación permanente con instituciones públicas y privadas con el fin de fortalecer el proceso educativo, ampliar oportunidades formativas y consolidar redes de apoyo pedagógico, psicosocial, cultural y comunitario.

Será responsabilidad de la Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y el equipo psicosocial establecer y mantener relaciones colaborativas con universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, establecimientos educacionales, centros de salud, SENDA Previene, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Bomberos, organizaciones comunitarias, culturales y deportivas, entre otras instituciones pertinentes.

Artículo 14: Compromiso de los padres, madres y apoderados. Se reconoce a las familias como primeros agentes formadores y corresponsables del proceso educativo. En consecuencia, se espera su participación en el acompañamiento académico, social y emocional de los y las estudiantes. El establecimiento promoverá acciones que fortalezcan el vínculo entre hogar y Establecimiento Educacional, en un marco de respeto mutuo, responsabilidad compartida y coherencia formativa, favoreciendo la asistencia, permanencia y progresión escolar.

Artículo 15: Promoción de la inclusión. El establecimiento se declara un espacio inclusivo que acoge a todos y todas las estudiantes sin distinción de origen, situación socioeconómica, condiciones personales, culturales o educativas. Para ello, adecuará sus prácticas pedagógicas y curriculares, promoverá la capacitación permanente de su personal y gestionará recursos humanos y materiales necesarios para favorecer la participación, aprendizaje y bienestar de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), transitorias o permanentes, incorporando apoyos especializados y ajustes razonables cuando corresponda.

Artículo 16: Promoción del estilo de vida saludable. A través de una propuesta educativa integral, se fomentarán hábitos de vida saludable en todos los niveles, promoviendo el autocuidado, la alimentación equilibrada, la actividad física regular, el bienestar socioemocional, la convivencia respetuosa y el desarrollo de una sexualidad responsable y consciente. Para ello

se impulsarán talleres y actividades educativas con apoyo de instituciones especializadas (por ejemplo, SENDA Previene), así como iniciativas deportivas y de salud gestionadas mediante recursos institucionales y alianzas estratégicas.

Artículo 17: Convivencia educativa. La convivencia educativa se comprende como una dimensión esencial de la formación ciudadana, socioemocional, afectiva y ética de los y las estudiantes. El establecimiento velará por generar ambientes seguros, inclusivos y democráticos, basados en la justicia educativa, la prevención de conflictos, el buen trato y el fortalecimiento de vínculos saludables entre los distintos estamentos.

Artículo 18: Este compromiso se materializa a través del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y de sus componentes formativos, los cuales establecen derechos y deberes, valores institucionales, medidas formativas y procedimientos para la gestión y resolución de conflictos con enfoque preventivo y restaurativo.

El Reglamento será evaluado y actualizado cada cuatro años, sin perjuicio de las modificaciones periódicas realizadas, con participación de representantes de la comunidad educativa, dejando evidencia de sus acuerdos y de su difusión mediante las instancias institucionales correspondientes (por ejemplo, Consejo Escolar, reuniones informativas y entrega formal al momento de la matrícula).

Párrafo IV: Misión, visión, sellos y perfiles del Establecimiento Educativo

Artículo 19: Misión. Brindar una educación de calidad mediante una formación integral que potencie conocimientos, habilidades y actitudes. Nuestro objetivo es que los estudiantes desarrollen alta autoestima académica, hábitos de vida saludable, conciencia ambiental, sana convivencia escolar y capacidad de autocrítica.

Artículo 20: Visión. Ser una comunidad educativa que forme personas integrales, capaces de asumir los desafíos del siglo XXI, convertirse en gestores de cambio y contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 21: Sellos institucionales.

1. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Fomentamos una cultura de alta exigencia y mejora continua, donde cada estudiante es desafiado a explorar sus potencialidades y a proyectar su futuro con la convicción de que la realización personal es un objetivo alcanzable.
2. **INCLUSIÓN:** Creamos un entorno donde la equidad es el eje central, asegurando que cada estudiante, sin importar su condición física, económica, cultural o social, encuentre las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente en un marco de respeto y valoración mutua.

3. **RESPECTO A LA INDIVIDUALIDAD:** Reconocemos la singularidad de cada estudiante, validando sus vivencias, ideas y necesidades emocionales como los pilares fundamentales que guían su aprendizaje y actuar en el mundo.
4. **VALORES INSTITUCIONALES:** Nuestro proyecto educativo promueve el Respeto, la Honestidad, la Responsabilidad, la Tolerancia y la Perseverancia como pilares fundamentales para el crecimiento personal y el compromiso con la construcción de una sociedad más justa.

Artículo 22: Perfil de egreso del estudiante. El establecimiento promueve la formación integral de los estudiantes, de modo que, al término de su trayectoria escolar, cuenten con las habilidades personales, sociales y académicas necesarias para continuar sus estudios y desenvolverse de manera responsable en la sociedad.

En este contexto, se espera que los estudiantes desarrollen:

- a) Autonomía y responsabilidad personal, manifestando conductas de autocuidado, compromiso con su proceso de aprendizaje y cumplimiento de normas..
- b) Habilidades de convivencia, que les permitan relacionarse con respeto, resolver conflictos de manera pacífica y valorar la diversidad.
- c) Pensamiento crítico y aprendizaje continuo, aplicando conocimientos y habilidades para comprender su entorno y enfrentar situaciones de la vida cotidiana..
- d) Compromiso con la comunidad, participando de manera responsable y respetuosa en los distintos espacios de la vida escolar y social.

Artículo 23: Perfil del docente. El docente del establecimiento es un profesional de la educación comprometido con el aprendizaje y la formación integral de sus estudiantes, que desarrolla su labor conforme al Proyecto Educativo Institucional, la normativa vigente y las orientaciones pedagógicas del establecimiento. En el ejercicio de su función, promueve un clima de respeto y buena convivencia, planifica y desarrolla su enseñanza de manera pertinente al currículo nacional, participa en las instancias institucionales y mantiene una comunicación oportuna y respetuosa con padres, madres y apoderados, en función del proceso educativo y formativo de los estudiantes. Se destacan en su actuar los siguientes pilares:

- a) Identidad y compromiso institucional:
 - i) Modelo de formación: encarna y transmite los valores del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, promoviendo un clima de armonía, respeto y solidaridad.

- ii) Desarrollo profesional: participa activamente en instancias de perfeccionamiento y en Consejos de Profesores, aportando con objetividad a la toma de decisiones pedagógicas.
- b) Gestión pedagógica y excelencia técnica:
 - i) Planificación y evaluación: diseña y ejecuta unidades de aprendizaje alineadas con los Objetivos de Aprendizaje (OA) y las exigencias de la formación, asegurando la pertinencia de las evaluaciones según el Reglamento Institucional.
 - ii) Foco en el estudiante: conoce la realidad personal de sus alumnos para ejercer una autoridad que combine la comprensión y cordialidad con la firmeza necesaria para la formación de futuros profesionales.
 - iii) Seguridad y entorno: vela por el cumplimiento de las orientaciones de la Dirección y UTP, promoviendo el cuidado de los recursos y la seguridad en los entornos de aprendizaje (aula, laboratorios o talleres).
- c) Responsabilidad administrativa y normativa:
 - i) Cumplimiento normativo: mantiene estrictamente al día los registros oficiales (Libro de Clases físico o digital) en cuanto a firmas, contenidos, evaluaciones y seguimiento de los estudiantes, cumpliendo con las exigencias del MINEDUC.
 - ii) Vinculación con la comunidad: informa oportunamente sobre el progreso académico y disciplinar, liderando con responsabilidad las reuniones y entrevistas con padres, madres y apoderados.
 - iii) Gestión del tiempo: cumple con puntualidad la jornada escolar y el calendario de actividades, asegurando la continuidad del proceso educativo.

Artículo 24: Perfil del apoderado. El apoderado es parte de la comunidad educativa y cumple un rol fundamental en el proceso formativo del estudiante, debiendo colaborar con el establecimiento en el desarrollo de su trayectoria educativa. En este contexto, se espera que el apoderado mantenga una relación de respeto con los integrantes de la comunidad educativa, participe en las instancias formales del establecimiento, cumpla con las normas establecidas en el reglamento interno y se involucre de manera responsable en el proceso educativo del estudiante. Es así que el apoderado que:

- a) Cumple el Reglamento Interno y el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Asiste a reuniones y citaciones del establecimiento.
- c) Apoya el proceso académico y formativo del estudiante.
- d) Mantiene un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Utiliza los canales formales de comunicación del establecimiento.
- f) Respeta el rol profesional de docentes y funcionarios.
- g) Colabora en la resolución pacífica de conflictos
- h) Informa y acredita oportunamente al establecimiento sobre diagnósticos, tratamientos, apoyos externos y cualquier situación relevante que afecte el proceso educativo y formativo del estudiante

- i) Gestiona, realiza y asegura el cumplimiento de evaluaciones, apoyos y tratamientos externos requeridos para el estudiante.
- j) Respeta el conducto regular para plantear sus inquietudes.

Párrafo V: Alcance del Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Artículo 25: Este reglamento está dirigido a todos los miembros de la comunidad educativa. El Reglamento del Establecimiento Educacional, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Tiene como objetivo exigir que los derechos y obligaciones de los estudiantes, docentes, asistentes, directivos, sostenedores y padres y apoderados, sean cumplidos y gestionados por todos los miembros de la Comunidad Educativa. Por lo tanto, los estudiantes y demás miembros de la comunidad escolar están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno del Establecimiento Educacional como a la legislación vigente en el país. El presente Reglamento tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo de las actividades estudiantiles dentro del recinto y lugares en que éstas se realicen, además de velar por el desarrollo integral de toda la Comunidad Escolar.

Título II: Del Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Párrafo I: Definición y fuente legal del RICE

Artículo 26: Definición. El RICE es el instrumento elaborado por la comunidad educativa, de conformidad a los valores y principios expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio efectivo de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de todos los integrantes, a través de la regulación de sus relaciones¹.

Artículo 27: Fuente legal de la obligación de tener Reglamento Interno de Convivencia Escolar: La obligación de los establecimientos educacionales de contar con un Reglamento Interno de Convivencia Escolar se fundamenta en la siguiente normativa:

- a) DFL N° 2 de 2009 (Ley General de Educación - LGE): el artículo 46, letra f).
- b) DFL N° 2 de 1998 (Ley de Subvenciones): el artículo 6, letra d).
- c) Decreto Supremo N° 315 de 2010 (Reglamento de Reconocimiento Oficial).
- d) Ley N° 20.536 (Sobre Violencia Escolar).
- Ley N° 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de la comunidad educativa

¹ Art. 9 y 46, letra f), Ley General de Educación.

Artículo 28: Principios que deben respetar los Reglamentos Internos:

- a) Dignidad del ser humano: este principio reconoce el valor intrínseco de cada persona como un fin en sí mismo. En el contexto del Establecimiento Educacional, implica que todo trato, procedimiento o medida disciplinaria debe resguardar la integridad del estudiante, prohibiendo estrictamente cualquier acción que resulte vejatoria, humillante o degradante.
- b) Efectividad de los derechos en el contexto educativo: los derechos de los estudiantes deben ser garantizados de manera real y no meramente teórica. Para el establecimiento, esto conlleva la obligación de implementar acciones concretas destinadas a proteger y restituir los derechos vulnerados, así como la adopción de medidas que busquen reparar el daño producido.
- c) Interés superior del niño, niña y adolescente: este principio exige que, en toda decisión o medida que afecte a un estudiante, se deba considerar de manera primordial aquello que mejor garantice su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. El Establecimiento Educacional debe evaluar el impacto de sus acciones administrativas y pedagógicas en el bienestar del alumno.
- d) Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes: reconoce que los estudiantes ejercen sus derechos de manera gradual, conforme a su edad, madurez y desarrollo de sus facultades. En la gestión escolar, esto implica que las normas, responsabilidades y sanciones deben estar graduadas según la etapa vital y el nivel de conciencia del estudiante.
- e) No discriminación e inclusión: prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción arbitraria que afecte el ejercicio de los derechos educativos. El Establecimiento Educacional tiene el deber de eliminar las barreras al aprendizaje y realizar los ajustes necesarios para asegurar la permanencia y participación de todos los estudiantes, sin importar sus condiciones particulares.
- f) Perspectiva o enfoque de género: este principio orienta al Establecimiento Educacional a detectar y eliminar estereotipos, prejuicios y cualquier forma de violencia basada en el género. Su aplicación requiere que los protocolos y la convivencia diaria promuevan una igualdad real y sustantiva entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Autonomía, diversidad y flexibilidad: reconoce la facultad del sistema para adaptarse a las particularidades de cada comunidad y proyecto educativo. Permite que el Establecimiento Educacional ajuste sus procedimientos y normas internas a su propia identidad institucional y a la realidad sociocultural de su entorno específico.
- h) Transparencia y acceso a la información: el Establecimiento Educacional debe garantizar que toda la normativa interna, incluyendo el RICE y sus protocolos, sea pública, clara y oportuna. Este principio asegura que todos los miembros de la comunidad conozcan sus derechos, deberes y los procedimientos que rigen la vida escolar.
- i) Participación: se reconoce el derecho de todos los estamentos a ser informados e influir en los asuntos que les afectan. Implica que cualquier modificación relevante en el quehacer educativo o en el Reglamento Interno debe ser debidamente comunicada y consultada a través del Consejo Escolar.

- j) Enfoque formativo: la convivencia escolar se entiende como un aprendizaje transversal y no solo como un sistema de control conductual. En consecuencia, ante una falta, el Establecimiento Educacional debe priorizar medidas que fomenten la reflexión, la responsabilidad y el crecimiento personal por sobre un enfoque puramente punitivo.
- k) Legalidad: toda actuación institucional debe estar sujeta al marco legal vigente y al respeto de la jerarquía normativa. Este principio garantiza que ninguna medida o sanción pueda ser aplicada si no ha sido descrita de manera previa, precisa y clara en el presente Reglamento Interno.
- l) Responsabilidad: los integrantes de la comunidad educativa deben asumir el cumplimiento de sus deberes y las consecuencias de sus acciones. El Establecimiento Educacional promoverá que cada actor se haga cargo de sus compromisos con la convivencia escolar, contribuyendo activamente al bienestar del colectivo.

Párrafo II: Derechos y deberes de la comunidad educativa

Artículo 29: Definición de estudiante. De acuerdo con la normativa vigente, el o la estudiante es toda persona que participa de un proceso formativo continuo destinado a su pleno desarrollo humano, espiritual, ético, intelectual, afectivo, social, artístico y físico, conforme a los fines de la educación establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos y en la normativa interna.

Artículo 30: Derechos de los y las estudiantes²:

- a) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b) Derecho a recibir una atención y educación oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- c) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente.
- d) Derecho a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) Derecho a expresar su opinión.
- f) Derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- g) Derecho a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.

² El presente catálogo de derechos y deberes ha sido elaborado y actualizado en conformidad a la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009; la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar; la Ley N° 21.128 sobre Aula Segura; la Ley N° 21.545 que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA); la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998; el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación sobre evaluación, calificación y promoción escolar; y, fundamentalmente, las instrucciones de carácter general impartidas por la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular sobre Reglamentos Internos, y que regula la aplicación de medidas formativas y disciplinarias.

- h) Derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
- i) Derecho a ser informados de las pautas evaluativas.
- j) Derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.
- k) Derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- l) Derecho a asociarse entre ellos.
- m) Derecho al resguardo de su vida privada y a la protección de sus datos personales en todo registro escolar.
- n) Derecho a no ser expulsado ni que se le cancele la matrícula por rendimiento académico o por la situación socioeconómica de su familia.
- o) Derecho a repetir curso al menos una vez en enseñanza básica y una vez en media en el mismo establecimiento sin que ello sea causal de desvinculación.
- p) Derecho a permanecer en el sistema educacional y recibir las facilidades académicas necesarias en situación de embarazo, maternidad o paternidad.
- q) Derecho a que cualquier medida sancionatoria se aplique tras un procedimiento reglado, previo, justo y racional, respetando siempre el principio de legalidad.
- r) Derecho a ser considerado inocente hasta que se determine su responsabilidad, a ser escuchado y a presentar descargos y pruebas antes de la aplicación de cualquier sanción.
- s) Derecho a que la medida aplicada sea proporcional a la falta cometida, considerando siempre su etapa de desarrollo y madurez bajo el principio de autonomía progresiva.
- t) Derecho a solicitar que cualquier medida disciplinaria sea revisada por la autoridad escolar competente antes de su aplicación definitiva.
- u) Derecho a recibir atención y apoyos en caso de Trastorno del Espectro Autista (TEA), incluyendo adecuaciones en sus actividades pedagógicas y de la vida diaria.
- v) Derecho al reconocimiento y protección de su identidad de género, incluyendo el uso del nombre social y la realización de adecuaciones en el trato y el uniforme escolar.
- w) Derecho a acceder a protocolos de resguardo ante desregulaciones emocionales y apoyo en salud mental, incluyendo la prevención de conductas autolesivas.
- x) Derecho a acceder libremente a los servicios higiénicos cuando sea necesario, sin restricciones de horarios fijos.
- y) Derecho a contar con condiciones adecuadas de higiene y resguardo de su dignidad, incluyendo medidas de apoyo para el cuidado menstrual.
- z) Derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno antes de la matrícula.
- aa) Derecho a no ser objeto de cobros por sobre lo legalmente permitido en el régimen de financiamiento compartido.
- bb) Derecho de disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.

Artículo 31: Deberes de los y las estudiantes³:

- a) Mantener un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Asistir regularmente a clases y actividades escolares, cumpliendo con los horarios establecidos.
- c) Estudiar y esforzarse por su desarrollo académico y personal.
- d) Contribuir al buen clima de convivencia escolar.
- e) Cuidar la infraestructura , materiales y recursos del establecimiento.
- f) Respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
- g) Informar oportunamente a la autoridad escolar sobre cualquier situación de riesgo, maltrato o vulneración de derechos que afecte a los miembros de la comunidad educativa.
- h) Respetar la propiedad privada y las pertenencias ajenas de sus pares, docentes, asistentes de la educación y directivos.
- i) Participar de manera honesta, responsable y activa en todas las etapas de investigación, reflexión y ejecución de medidas en caso de verse involucrado en un procedimiento sancionatorio.
- j) Cumplir estrictamente con las normas de uso de dispositivos móviles y recursos tecnológicos establecidas por el Establecimiento Educacional, resguardando la privacidad y la dignidad de terceros en todo momento.
- k) Participar activamente en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, privilegiando el diálogo, el respeto y la búsqueda conjunta de soluciones.**

Artículo 32: Definición de apoderado o apoderada. El apoderado o la apoderada es aquella persona mayor de edad que asume la responsabilidad y representación de uno o más estudiantes ante un Establecimiento Educacional, en relación con su proceso educativo y al funcionamiento del establecimiento. Este puede ser el padre, madre, un ascendiente u otra persona adulta responsable que se encuentra al cuidado del niño, niña o adolescente, tales como tutores o curadores.

Artículo 33: Derechos de los padres, madres y/o apoderados/as⁴:

- a) Ser oportunamente sobre el proyecto educativo del establecimiento, el reglamento interno, el proceso académico, formativo y de convivencia escolar del estudiante.

³ La presente lista de deberes se fundamenta en el Artículo 10, letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación (Ley General de Educación); la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar; Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

⁴ Esta lista se fundamenta en el Artículo 10, letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación (Ley General de Educación); el Decreto Supremo N° 327 de 2019 (Reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados); y las instrucciones generales de la Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018).

- b) Ser escuchados, pudiendo presentar peticiones, sugerencias y reclamos a través de los conductos formales del establecimiento, los que serán evaluados y respondidos conforme a la normativa vigente.
- c) Participar en el proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna.
- d) Derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Derecho a que se respeten su libertad personal y de conciencia.
- f) Derecho a asociarse entre ellos con el objeto de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos, participando en instancias formales como el Centro de Padres y Apoderados.
- g) Derecho a recibir un trato adecuado, digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del establecimiento.
- h) Derecho a conocer formalmente el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno (RICE) del establecimiento.
- i) Derecho a recurrir ante las instancias de revisión correspondientes cuando sientan que sus derechos o los de sus pupilos han sido vulnerados.

Artículo 34: Deberes de los padres, madres y/o apoderados/as:

- a) El deber primordial de educar a sus hijos o pupilos de manera integral.
- b) Se informan, respetan y contribuyen activamente al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las normas de convivencia y el funcionamiento del establecimiento.
- c) Apoyan y colaboran permanentemente en el proceso formativo y pedagógico de sus pupilos para asegurar su desarrollo y aprendizaje.
- d) Brindan un trato digno, adecuado y respetuoso a los directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Acuden puntualmente a las reuniones, entrevistas y citaciones individuales o colectivas que realice el Establecimiento Educacional para tratar temas relativos a la educación de sus pupilos.
- f) Cumplen rigurosamente con los compromisos y responsabilidades que hayan asumido voluntariamente con la institución educativa.
- g) Informan de manera oportuna al establecimiento sobre cualquier situación de riesgo o hecho que pueda afectar la integridad física, psicológica o los derechos de los estudiantes.
- h) Respetan la libertad de conciencia, así como las convicciones religiosas e ideológicas de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- i) Deber de supervisar y acompañar el uso de los Dispositivos Electrónicos de comunicación Personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como de asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.
- j) Aseguran la evaluación, tratamiento y seguimiento de las necesidades educativas, emocionales o de salud de sus pupilos, cuando estas hayan sido informadas por el establecimiento o especialistas.

- k) Participar activamente en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, privilegiando el diálogo, el respeto y la búsqueda conjunta de soluciones.

Artículo 35: Profesionales de la educación “son aquellas personas que poseen título de profesor o educador, concedido por las Escuelas Normales, Universidades e Institutos Profesionales, así como las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarse de acuerdo con las normas legales vigentes”⁵.

Artículo 36: Derechos de los profesionales de la educación⁶:

- a) Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Derecho a expresar su opinión y a participar en las instancias que les corresponda, de conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- d) Derecho a que se resguarde su seguridad en el ejercicio de sus funciones.
- e) Derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia, de conformidad a la Constitución y las leyes.
- f) Derecho a participar de las instancias de perfeccionamiento que correspondan, garantizando formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional.
- g) Derecho a la libertad de cátedra y a la autonomía profesional en el ejercicio de sus funciones pedagógicas, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- h) Derecho a disponer de un tiempo destinado exclusivamente a actividades curriculares no lectivas dentro de su jornada laboral contratada.
- i) Derecho a contar con atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias inmediatas para imponer el orden en la sala de clases.
- j) Derecho a ser protegido frente a cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.
- k) Derecho al resguardo de su honra y vida privada frente a comentarios, publicaciones o registros no autorizados en redes sociales o medios de comunicación institucional.
- l) Derecho a un debido proceso en caso de verse involucrado en investigaciones administrativas o disciplinarias, garantizando su derecho a ser escuchado y presentar pruebas.

Artículo 37: Deberes de los profesionales de la educación⁷:

⁵ Art. 2 del Estatuto Docente.

⁶ La presente lista se fundamenta en el Artículo 10, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 (Ley General de Educación); el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996 (Estatuto de los Profesionales de la Educación) y su Artículo 8 bis; la Ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; la Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

⁷ Art. La presente lista se fundamenta en el Artículo 10, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 (Ley General de Educación); el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996 (Estatuto de los Profesionales de la Educación) y

- a) Ejercer la función docente de forma idónea y responsable, orientando sus acciones al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Reglamento Interno (RICE).
- b) Promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los y las estudiantes, resguardando su integridad y bienestar en todo momento.
- c) Respetar las normas internas del establecimiento, tanto de carácter administrativo como pedagógico y de convivencia.
- d) Brindar un trato digno y respetuoso a los alumnos, a sus pares y a los demás integrantes de la comunidad educativa, prohibiéndose cualquier forma de maltrato o discriminación.
- e) Informar de manera regular y oportuna a los padres y apoderados sobre el proceso educativo, el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos o pupilos.
- f) Planificar, desarrollar y evaluar sistemáticamente las actividades de aprendizaje de acuerdo con el marco curricular y el proyecto del establecimiento.
- g) Colaborar activamente en la mejora del clima de convivencia escolar, informando de inmediato al Coordinador de Convivencia Escolar o Dirección sobre cualquier situación de riesgo, acoso o vulneración de derechos.
- h) Implementar y cumplir los protocolos de actuación obligatorios, especialmente aquellos referidos a desregulaciones emocionales (TEA), salud mental, cuidado menstrual y prevención de la violencia de género.
- i) Resguardar la confidencialidad de la información privada y los datos personales de los estudiantes a los que tenga acceso en el ejercicio de su función.
- j) Participar en las instancias de Consejo Escolar, reuniones técnicas y jornadas de reflexión institucional que convoque el Establecimiento Educacional.
- k) Realizar los registros administrativos y pedagógicos respecto a las conductas de los y las estudiantes (tales como asistencia, leccionario, calificaciones) con veracidad y oportunidad.
- l) Fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus propios deberes y el respeto por los principios de responsabilidad y autonomía progresiva.
- m) Promover y resguardar el desarrollo integral y académico de los estudiantes, asegurando su bienestar físico, emocional y social, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- n) Mantener relaciones profesionales basadas en el respeto, el buen trato y la colaboración con todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo un clima laboral positivo, el trabajo en equipo y el adecuado funcionamiento del establecimiento.
- o) Participar activamente en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, privilegiando el diálogo, el respeto y la búsqueda conjunta de soluciones.

Artículo 38: Asistentes de la educación “*son aquellas personas que colaboran con el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes y la correcta prestación del*

su Artículo 18; el Decreto N° 453 de 1991 (Reglamento del Estatuto Docente); I Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

servicio educacional”. La Ley 21.109 clasifica a los asistentes de la educación en: profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

Artículo 39: Derechos de los Asistentes de la Educación⁸:

- a) Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de alumnos, docentes, apoderados o directivos.
- c) Derecho a expresar su opinión y a participar en las instancias que les corresponda, de conformidad a la normativa interna y su respectivo contrato.
- d) Derecho a que se resguarde su seguridad en el ejercicio de sus funciones, contando con los elementos de protección y condiciones de higiene adecuadas.
- e) Derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia.
- f) Derecho a contar con protocolos claros de actuación y resguardo frente a agresiones físicas o psicológicas cometidas por terceros, incluyendo el acoso laboral o cibernético.
- g) Derecho a un debido proceso administrativo en caso de denuncias o investigaciones en su contra, garantizando la presunción de inocencia y el derecho a presentar pruebas y descargos.
- h) Derecho a ser informados oportunamente sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Interno (RICE) y las funciones específicas asignadas a su cargo.
- i) Derecho al reconocimiento de su labor como parte del proceso educativo, recibiendo un trato digno y profesional por parte de todos los estamentos.
- j) Derecho a la protección de su vida privada y datos personales en todos los registros y plataformas del establecimiento.

Artículo 40: Deberes de los Asistentes de la Educación:

- a) Deber de ejercer su función de forma idónea y responsable, orientando su labor al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las metas del Establecimiento Educacional.
- b) Deber de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes, resguardando su bienestar integral en todo momento.
- c) Deber de brindar permanentemente un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los estudiantes, docentes, directivos y a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Deber de cumplir rigurosamente con las normas de funcionamiento, los procedimientos de convivencia y la normativa interna establecida en el Reglamento Interno (RICE).

⁸ La presente lista se fundamenta en el Artículo 10, letra e), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 (Ley General de Educación); la Ley N° 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación; la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar; y las instrucciones generales de la Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

- e) Deber de respetar la integridad física, psicológica y moral de los y las estudiantes, evitando estrictamente cualquier conducta que pueda ser calificada como maltrato o trato vejatorio.
- f) Deber de colaborar y cooperar activamente en la mejora de la convivencia escolar y en la mantención de un clima de respeto mutuo.
- g) Deber de resguardar y cuidar la infraestructura, el mobiliario y los recursos materiales del establecimiento.
- h) Deber de informar de manera inmediata a la Dirección o al Coordinador(a) de Convivencia Escolar sobre cualquier situación de riesgo, maltrato o vulneración de derechos que afecte a los estudiantes.
- i) Deber de colaborar en la implementación de los protocolos de seguridad, de resguardo ante desregulaciones emocionales (especialmente para estudiantes con TEA) y de apoyo en salud mental.
- j) Deber de mantener la más estricta confidencialidad y reserva respecto de la información privada y los antecedentes personales de los estudiantes y sus familias.
- k) Promover y resguardar el desarrollo integral y académico de los estudiantes, asegurando su bienestar físico, emocional y social, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- l) Mantener relaciones profesionales basadas en el respeto, el buen trato y la colaboración con todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo un clima laboral positivo, el trabajo en equipo y el adecuado funcionamiento del establecimiento.
- m) Participar activamente en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, privilegiando el diálogo, el respeto y la búsqueda conjunta de soluciones.

Artículo 41: Los equipos docentes directivos corresponden a aquellas personas trabajadoras de carácter profesional de nivel superior, que se ocupan de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, asistente de la educación, administrativo, auxiliar o de servicios, respecto de los y las estudiantes⁹.

Artículo 42: Derechos de los Equipos Docentes Directivos¹⁰:

- a) Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- b) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de alumnos, docentes, asistentes, padres o apoderados.
- c) Derecho a expresar su opinión y a participar en las instancias consultivas y resolutivas que correspondan según la normativa interna y la ley.

⁹ Art. 6 del Estatuto Docente.

¹⁰ Esta lista se fundamenta en el Artículo 10, letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 (Ley General de Educación); los Artículos 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996 (Estatuto de los Profesionales de la Educación); Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

- d) Derecho a que se resguarde su seguridad en el ejercicio de sus funciones directivas.
- e) Derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia.
- f) Derecho a la autonomía en la gestión técnica y pedagógica del establecimiento, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- g) Derecho a acceder a programas de perfeccionamiento y formación en liderazgo y gestión educativa.
- h) Derecho a la estabilidad en las funciones directivas asignadas de acuerdo con los plazos y condiciones de sus nombramientos o contratos.

Artículo 43: Deberes de los Equipos Docentes Directivos:

- a) Deber de liderar y dirigir el establecimiento de manera idónea y responsable, orientando toda la gestión al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b) Deber de asegurar y promover el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad escolar.
- c) Deber de cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento, los procedimientos de convivencia y la normativa educacional vigente.
- d) Deber de supervisar de manera permanente la labor docente y de los asistentes de la educación para garantizar la calidad del proceso educativo.
- e) Deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la institución.
- f) Deber de informar oportunamente a las autoridades competentes y a los apoderados sobre situaciones de riesgo, vulneración de derechos o emergencias que afecten a la comunidad.
- g) Deber de garantizar la implementación efectiva de los protocolos de actuación obligatorios (DEC, salud mental, violencia de género, etc.).
- h) Deber de rendir cuenta pública de su gestión y de los resultados de aprendizaje ante la comunidad educativa y el sostenedor.
- i) Deber de asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el recinto escolar.
- j) Deber de informar a los y las estudiantes, como a toda la comunidad educativa, sobre el empleo responsable y los riesgos asociados al uso de dispositivos móviles no solo en los espacios educativos, sino que en todo contexto.
- k) Deber de promover instancias formativas que prevengan el uso indebido o la comisión de delitos mediante estos dispositivos, con la finalidad de disminuir las situaciones de riesgo que se pudiese suscitar al interior de la comunidad educativa a consecuencia de la utilización.
- l) Promover y resguardar el desarrollo integral y académico de los estudiantes, asegurando su bienestar físico, emocional y social, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

- m) Mantener relaciones profesionales basadas en el respeto, el buen trato y la colaboración con todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo un clima laboral positivo, el trabajo en equipo y el adecuado funcionamiento del establecimiento.
- n) Participar activamente en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, privilegiando el diálogo, el respeto y la búsqueda conjunta de soluciones.

Artículo 44: Las entidades sostenedoras, conforme a la legislación educacional chilena, son personas jurídicas - públicas o privadas, encargadas de crear, organizar, administrar y mantener establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado. Son los responsables directos del funcionamiento del establecimiento y del cumplimiento íntegro de la normativa educacional, debiendo asegurar las condiciones materiales, administrativas, pedagógicas y de gestión necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

Artículo 45: Derechos de los sostenedores educacionales¹¹:

- a) Derecho a establecer y ejercer un Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación de la comunidad educativa.
- b) Derecho a establecer planes y programas de estudio propios, siempre que cumplan con los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios definidos por el Ministerio de Educación.
- c) Derecho a establecer y aplicar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y las normas de funcionamiento del establecimiento, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Derecho a seleccionar al personal docente y asistentes de la educación de acuerdo con el perfil profesional requerido por el PEI y la ley.
- e) Derecho a recibir un trato respetuoso y una comunicación adecuada por parte de todos los estamentos y miembros de la comunidad educativa.
- f) Derecho a la autonomía en la administración de los recursos financieros y materiales, conforme a los fines educativos y de acuerdo con la ley.

Artículo 46: Deberes de los sostenedores educacionales:

- a) Deber de garantizar la continuidad del servicio educativo durante todo el año escolar y el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- b) Deber de promover y resguardar el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados.
- c) Deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad escolar.

¹¹ Esta lista se fundamenta en el Artículo 10, letra g), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 (Ley General de Educación); la Ley N° 20.845 (Ley de Inclusión Escolar); la Ley N° 20.529 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación; y las instrucciones generales de la Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)

- d) Deber de informar a la comunidad educativa sobre el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y los resultados de la gestión escolar.
- e) Deber de implementar y difundir todos los protocolos de actuación obligatorios, asegurando la existencia de medidas preventivas y de resguardo integral.
- f) Deber de administrar los recursos recibidos por concepto de subvenciones de manera transparente, rindiendo cuenta pública ante la comunidad educativa y los organismos fiscalizadores.
- g) Deber de asegurar un ambiente de trabajo y de aprendizaje tolerante, seguro y libre de cualquier forma de violencia o discriminación arbitraria.
- h) Deber de facilitar el funcionamiento del Consejo Escolar, los Centros de Alumnos y el Centro de Padres y Apoderados, fomentando su participación en el proceso educativo.
- i) Deber de mantener actualizados y disponibles todos los registros oficiales, tanto pedagógicos como administrativos.

Título III: Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento

Párrafo I: Identificación de los niveles y modalidades de enseñanza que imparte el establecimiento

Artículo 47: identificación del Establecimiento Educacional:

Nombre del Establecimiento Educacional	COLEGIO SANTA MARÍA DE SANTIAGO
RBD	8627-4
Dependencia	Fundación Educacional
Tipo de establecimiento	Particular Subvencionado
Nivel de enseñanza	De Pre Kinder a 4to año de Enseñanza Media
Número de cursos	56
Dirección	Avenida Santa Rosa 629
Teléfono	222227979
Correo electrónico	contacto@colegiosantamariadesantiago.cl
Director	Wilfredo Burgos Maldonado

Sitio web	colegiosantamariadesantiago.cl
-----------	--------------------------------

Párrafo II: Asistencia e inasistencia de estudiantes

Artículo 48: Asistencia e inasistencia de estudiantes. La asistencia regular y puntual a clases constituye un factor clave para el logro de los aprendizajes, la continuidad del proceso formativo y el desarrollo de hábitos de responsabilidad. En consecuencia, el Establecimiento Educacional establece los siguientes lineamientos, con enfoque preventivo, formativo y de resguardo de las trayectorias educativas.

Artículo 49: Control de asistencia diaria. El registro de asistencia será responsabilidad del/de la docente a cargo y deberá realizarse al inicio de la jornada escolar o dentro del primer bloque de clases, conforme al procedimiento institucional vigente, manteniendo actualizaciones ante ingresos tardíos u otras modificaciones durante el día.

Los/las docentes deberán revisar el registro institucional de ingresos tardíos, retiros y justificaciones informadas, con el fin de mantener trazabilidad y coherencia administrativa.

Artículo 50: Toda inasistencia deberá ser justificada por el/la apoderado/a responsable al momento del reintegro del/de la estudiante, utilizando los canales oficiales definidos por el establecimiento (por ejemplo, de manera presencial u otro medio formal dispuesto), resguardando la veracidad de la información y trazabilidad del registro.

Artículo 51: Cuando la inasistencia se extienda por más de dos días, el establecimiento podrá solicitar respaldo documental cuando corresponda (por ejemplo, certificado médico u otro antecedente fundado), considerando las condiciones de acceso a servicios y las particularidades del contexto familiar.

Artículo 52: Las ausencias prolongadas (superiores a cinco días) deberán ser informadas al equipo directivo, el que coordinará el seguimiento preventivo y de apoyo con el equipo correspondiente con el fin de resguardar la continuidad educativa y facilitar un adecuado proceso de reintegro. Se informará a los/las docentes para apoyar ajustes pedagógicos razonables y estrategias de recuperación cuando proceda.

Artículo 53: Inasistencias reiteradas no justificadas (prevención de ausentismo crónico). El/la Profesor/a Jefe deberá contactar al/a la apoderado/a e indagar sobre las causas, promoviendo acuerdos y medidas de apoyo que favorezcan la asistencia. Si la situación persiste, se derivará al Equipo de Convivencia Educativa y/o equipo psicosocial para entrevista y evaluación de factores de riesgo, pudiendo establecerse un plan de seguimiento, compromisos de asistencia y coordinación de apoyos, resguardando siempre un enfoque de protección y formativo.

Artículo 54: Las inasistencias o atrasos derivados de actividades oficiales de representación del establecimiento (deportivas, culturales, institucionales u otras) serán justificadas internamente, previa validación por Dirección y/o coordinación responsable, dejando registro correspondiente.

Artículo 55: El establecimiento promoverá acciones preventivas para fomentar la asistencia responsable, prevenir la deserción escolar y asegurar trayectorias educativas continuas y significativas, articulando apoyos pedagógicos y psicosociales cuando corresponda.

Párrafo III: Horarios de inicio y término de la jornada escolar, clases, recreos y almuerzos

Artículo 56: La jornada diaria de los y las estudiantes es de lunes a viernes

Educación Parvularia	Jornada AM: Lunes a Viernes 8:00 A 12:30 hrs. Jornada PM: Lunes a Viernes 14:00 A 18:30
1° y 2° básicos	Lunes y Martes: de 8:00 a 13:45 hrs. Miércoles, Jueves y Viernes : de 08.00 a 13.00 hrs.
3° a 6° básico	Lunes, Martes y Miércoles: de 8:00 a 15:30 hrs. Jueves y Viernes: de 8:00 a 14:45 hrs.
7° y 8° básico	Lunes, Jueves y Viernes: de 8:00 a 14:45 hrs. Martes y Miércoles: de 8:00 a 15:30 hrs.
Enseñanza Media	Lunes, Jueves y Viernes: de 8:00 a 15:25 hrs. Martes y Miércoles: de 8:00 a 16:10 hrs.

Los horarios oficiales por curso deberán encontrarse disponibles y ser difundidos oportunamente a la comunidad educativa por los medios institucionales definidos por el establecimiento (por ejemplo, comunicaciones formales, agenda, panel informativo u otros).

Artículo 57: Recreos y uso de espacios comunes. Durante los recreos, los y las estudiantes podrán acceder a los patios, canchas y pasillos, así como a espacios habilitados, siempre que cuenten con la supervisión correspondiente y se respeten las condiciones de uso definidas por el establecimiento.

En caso de lluvia u otras contingencias climáticas, se habilitarán espacios techados previamente definidos, resguardando el orden, la seguridad y el bienestar de los y las estudiantes.

Artículo 58: Durante los recreos, los y las estudiantes deberán permanecer en los sectores autorizados por el establecimiento y respetar las indicaciones del personal a cargo. No se permitirá la salida del establecimiento sin autorización formal conforme al procedimiento interno vigente.

Ante cualquier situación que requiera intervención (caídas, golpes, accidentes escolares, conflictos, desregulación emocional u otras), los y las estudiantes deberán acudir de inmediato a la persona adulta responsable del sector (inspector, asistente de aula, inspector/a u otro/a), con el fin de activar las medidas de resguardo y el procedimiento correspondiente, dejando registro cuando proceda.

Artículo 59: Los traslados de estudiantes hacia laboratorios, talleres u otros espacios pedagógicos deberán realizarse con acompañamiento de un/a docente o asistente designado/a, en forma ordenada y segura, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de clases de otros cursos y resguardar un ambiente adecuado de aprendizaje. El/la docente responsable de la actividad deberá promover el cumplimiento de esta norma y el respeto por los espacios comunes.

Artículo 60: No se permitirá la salida del establecimiento antes del término de la jornada, salvo en casos debidamente justificados y autorizados por el/la apoderado/a responsable, conforme a los procedimientos establecidos por el colegio. En situaciones de retiro anticipado, éste deberá ser realizado por el/la apoderado/a o por un adulto previamente autorizado, con registro obligatorio, verificación de identidad y constancia del motivo, según protocolo institucional vigente.

Artículo 61: El ingreso de personas externas al establecimiento estará regulado y sólo se autorizará cuando exista una necesidad fundada, tales como procesos de adaptación, entrevistas programadas, reuniones oficiales u otras actividades institucionales definidas por la Dirección. Toda persona externa deberá registrarse, acreditar su identidad y respetar las condiciones de acceso y permanencia que determine el establecimiento, no pudiendo ingresar a salas o espacios restringidos sin autorización expresa.

Los atrasos reiterados serán abordados desde un enfoque formativo y preventivo, pudiendo activarse estrategias de acompañamiento (por ejemplo, entrevista con apoderado/a, compromisos de puntualidad, derivación a Convivencia Educativa y/o equipo psicosocial cuando corresponda), resguardando siempre el derecho del/de la estudiante a la educación.

Los/las estudiantes que ingresen con retraso deberán realizar su incorporación de manera ordenada y registrada.

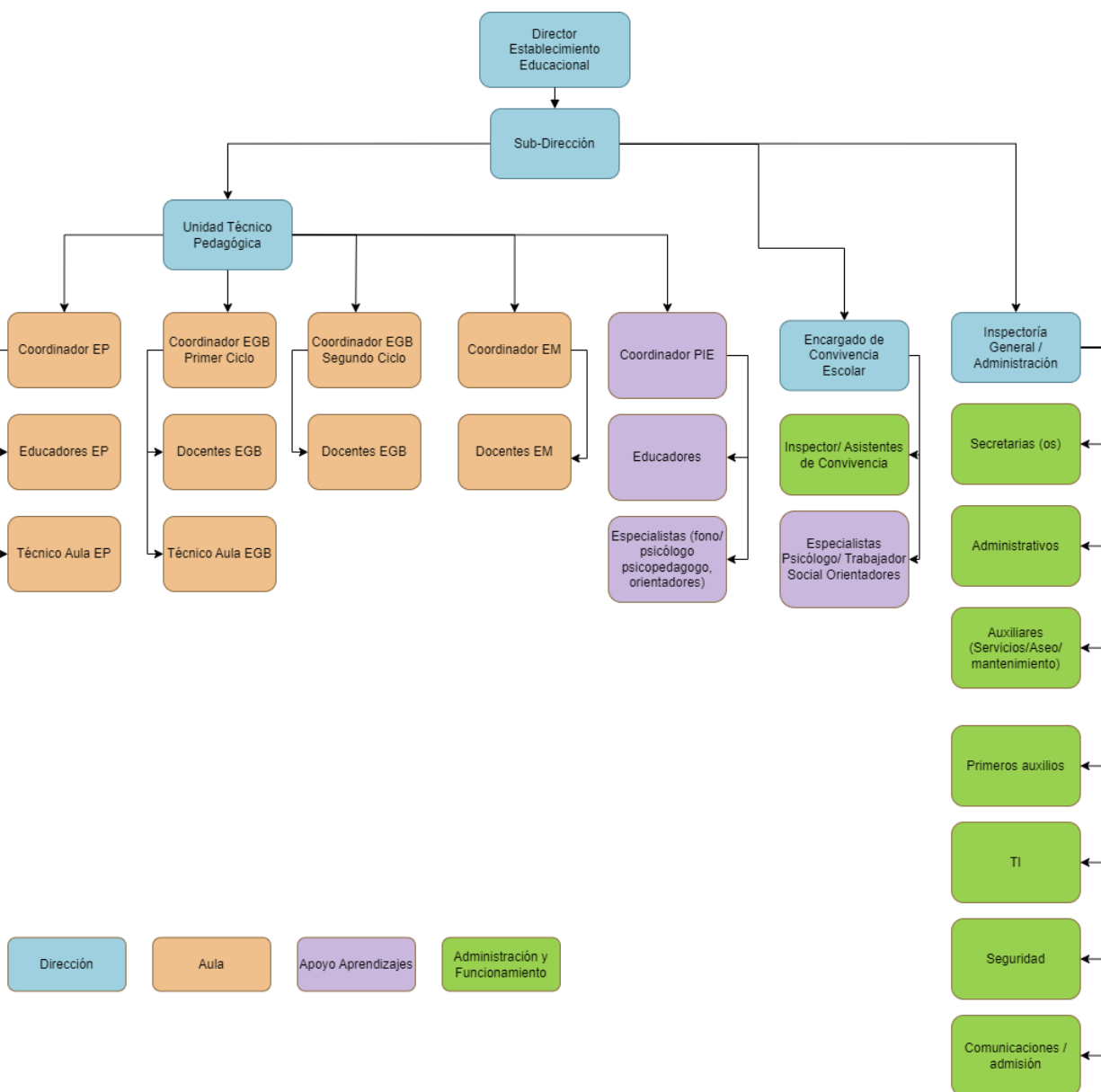
Artículo 62: Si el estudiante se retrasa tres veces dentro de un mes, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a justificar a su pupilo y firmar un compromiso de mejorar la conducta. Si a pesar de esto, la conducta se mantiene presentando dos atrasos más dentro del mes siguiente, se informará al apoderado en entrevista y se aplicará el RICE.

Durante el horario de ingreso, el estudiante que llegue atrasado deberá registrarse en el punto designado por el establecimiento y esperar las indicaciones para su ingreso a la sala. El ingreso se realizará en momentos oportunos definidos para no interrumpir el desarrollo de las clases, resguardando siempre su derecho a incorporarse al proceso educativo en un tiempo razonable.

Artículo 63: Cuando el estudiante no asista a clases, debe presentar certificado médico, no más allá de 48 horas de emitido dicho documento, o el apoderado deberá presentarse personalmente a justificar a su pupilo en el establecimiento educacional.

Artículo 64: Para ser promovido, el alumno debe tener al menos el 85% de asistencia. El inspector o inspectora de piso, debe pedir justificativo a los y las estudiantes que registren una ausencia el día anterior.

Párrafo IV: Organigrama del establecimiento



Párrafo V: Roles de Directivos, docentes y Asistentes de la Educación y auxiliares

Artículo 65: Los miembros de la comunidad educativa del establecimiento deberán actuar con respeto, responsabilidad y sentido ético, reconociendo la dignidad de todas las personas, sin distinción de edad, cargo, características personales, culturales, sociales o étnicas.

Artículo 66: Las funciones que se describen a continuación se ejercerán en coherencia con el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y los Protocolos de Actuación del establecimiento. En toda actuación institucional, especialmente ante situaciones de conflicto, vulneración de derechos o aplicación de medidas

formativas y/o disciplinarias, se deberá resguardar el interés superior del estudiante, la confidencialidad, la protección de datos personales, la trazabilidad mediante registros pertinentes, y el debido proceso conforme a lo establecido en este Reglamento.

Adicionalmente, las funciones señaladas se deben leer de forma complementaria con aquello señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 67: Rol de docentes directivos: corresponde al equipo directivo liderar, coordinar y supervisar la gestión del establecimiento en los ámbitos pedagógico, administrativo y de convivencia escolar, siendo responsables de conocer, cumplir, implementar y hacer cumplir la normativa educacional vigente, resguardando el derecho a la educación y el desarrollo integral de los estudiantes.

- a) Lideran la elaboración, actualización y difusión del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y el Reglamento Interno.
- b) Dirigen y gestionan al personal docente y asistentes de la educación, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos del sostenedor.
- c) Conocen, cumplen, implementan y hacen cumplir la normativa educacional vigente, los reglamentos internos y los protocolos institucionales, manteniéndose actualizados en las disposiciones legales aplicables.
- d) Lideran la gestión pedagógica del establecimiento, organizando el trabajo técnico para el logro de los aprendizajes de los estudiantes.
- e) Supervisan la implementación del currículum nacional, los planes de estudio y los procesos de evaluación
- f) Evalúan los resultados de aprendizaje y el desempeño docente, promoviendo la mejora continua.
- g) Promueven una cultura de altas expectativas, compromiso y trabajo colaborativo en la comunidad educativa.
- h) Garantizan un clima de convivencia escolar basado en el respeto, la inclusión y el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
- i) Administran de manera adecuada las subvenciones (SEP, PIE, etc. Velan por el uso adecuado, transparente y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del establecimiento, conforme a la normativa vigente
- j) Representan oficialmente al establecimiento ante las autoridades educativas, gubernamentales y organizaciones externas.
- k) Aseguran la veracidad y actualización de los registros oficiales de matrícula, asistencia y libros de clases (físicos o digitales).
- l) Elaboran informes de gestión y rendir cuenta pública anual de los resultados institucionales a la comunidad escolar.
- m) Coordinan la implementación del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) y los protocolos de emergencia.

- n) Fomentan el desarrollo profesional continuo del personal mediante planes de formación y acompañamiento pedagógico.
- o) Gestionan los procesos de selección, contratación y elaboración de cargas horarias del personal escolar.
- p) Monitorean los plazos de convenios legales, como la Subvención Escolar Preferencial (SEP), para el financiamiento del Establecimiento Educacional.
- q) Articulan redes de colaboración con instituciones externas para fortalecer la vinculación con el medio.
- r) Supervisan la correcta aplicación de los reglamentos de evaluación, calificación, promoción y el otorgamiento de becas.
- s) Resguardan la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- t) Resguardan la confidencialidad de la información y la protección de datos personales.
- u) Promueven una relación colaborativa con las familias, fortaleciendo su corresponsabilidad en el proceso educativo, activando la gestión colaborativa de conflictos y otras instancias de acción preventiva al interior de la organización.

Artículo 68: Roles de docentes de aula y especialistas: incluye a profesores de asignatura, docentes técnicos profesionales y educadores diferenciales.

- a) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de aprendizaje conforme a las bases curriculares y los programas de estudio.
- b) Registrar sistemáticamente en el libro de clases (digital o físico) la asistencia, los contenidos tratados y las calificaciones.
- c) Atender y derivar oportunamente a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o necesidades educativas especiales.
- d) Cumplir con los lineamientos del PEI y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- e) Ejercer la función de profesor/a jefe/a, liderando el acompañamiento del curso y las reuniones de padres y apoderados.
- f) Participar activamente en los Consejos de Profesores, reuniones técnicas y jornadas de reflexión pedagógica programadas.
- g) Implementar estrategias de enseñanza diversificadas y adecuaciones curriculares en colaboración con el equipo PIE.
- h) Mantener un trato respetuoso, formal y empático con los estudiantes, promoviendo el buen trato y la sana convivencia.
- i) Resguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes durante el desarrollo de las clases y actividades en talleres o laboratorios.
- j) Informar periódicamente a los padres y apoderados sobre el progreso académico y conductual de sus hijos o pupilos.
- k) Cautelar el buen estado, mantención y uso responsable de los materiales, equipos e infraestructura a su cargo.

- l) Aplicar los protocolos de actuación institucional ante situaciones de maltrato, acoso o vulneración de derechos.
- m) Promover hábitos de estudio, autonomía y formación ética en los estudiantes mediante el ejemplo y la persuasión.
- n) Desarrollar competencias técnicas y habilidades blandas alineadas con el perfil de egreso.
- o) Participar en los procesos de evaluación docente y en las instancias de perfeccionamiento que disponga el Establecimiento Educacional
- p) Promover la gestión pacífica, formativa y colaborativa de conflictos entre los estudiantes, participando activamente en su mediación y resolución en conjunto con el equipo educativo.
- q) Actuar como garante de derechos de los estudiantes, velando por su protección, inclusión y desarrollo integral, e informando y activando oportunamente los protocolos ante cualquier situación de vulneración de derechos.

Artículo 69: Roles de asistentes de la educación profesionales:

- a) Evaluar, diagnosticar y realizar intervenciones individuales o grupales en favor del bienestar socioemocional de los estudiantes.
- b) Asesorar técnicamente a docentes y directivos en materias de convivencia, inclusión y manejo de necesidades especiales.
- c) Elaborar informes técnicos y planes de apoyo especializado para estudiantes con NEE o en riesgo social.
- d) Gestionar el vínculo con redes externas (salud, justicia, comunidad) para el abordaje de casos críticos o vulneraciones.
- e) Realizar visitas domiciliarias y seguimiento de casos de inasistencia reiterada o peligro de deserción escolar
- f) Promover la gestión pacífica y colaborativa de conflictos, participando en instancias de mediación, acompañamiento y resolución junto a estudiantes, docentes y el equipo de convivencia escolar.
- g) Velar por el enfoque de derechos de los estudiantes, orientando las intervenciones hacia su protección integral y activando redes y protocolos ante situaciones de vulneración.

Artículo 70: Roles de asistentes de la educación técnicos:

- a) Administrar los recursos bibliográficos, audiovisuales y tecnológicos del Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA).
- b) Realizar el mantenimiento preventivo y soporte técnico de los equipos e instalaciones informáticas del Establecimiento Educacional.
- c) Brindar primeros auxilios y aplicar los protocolos de salud ante accidentes escolares o emergencias sanitarias.
- d) Gestionar el inventario de insumos técnicos y materiales de apoyo necesarios para la labor educativa y administrativa.

- e) Apoyar a los docentes en la implementación de proyectos tecnológicos y el uso de plataformas digitales de aprendizaje.
- f) Colaborar en la promoción de una convivencia respetuosa en los espacios técnicos y digitales, favoreciendo el uso responsable de recursos y el buen trato entre los miembros de la comunidad educativa favoreciendo una gestión colaborativa de conflictos.

Artículo 71: Roles de asistentes de la educación administrativos:

- a) Gestionar la correspondencia oficial, archivos administrativos y la atención de público en la recepción del Establecimiento Educacional.
- b) Procesar la información de remuneraciones, contratos, licencias médicas y movimientos de personal.
- c) Mantener actualizados los registros de matrícula en las plataformas institucionales y ministeriales (SIGE, SAE).
- d) Proporcionar apoyo administrativo en la elaboración de informes, certificados y documentos requeridos por la Dirección.
- e) Coordinar la agenda de entrevistas y la comunicación fluida entre el Establecimiento Educacional y los apoderados.
- f) Contribuir a un trato respetuoso y digno hacia estudiantes, familias y personal, resguardando la confidencialidad y el enfoque de derechos en la gestión de la información. En todo momento favorecer la gestión colaborativa de conflictos.

Artículo 72: Roles de asistentes de la educación auxiliares:

- a) Ejecutar las tareas de limpieza, higiene y ornato de todas las dependencias del establecimiento.
- b) Controlar el ingreso y salida de personas y vehículos en la portería, siguiendo los protocolos de seguridad.
- c) Realizar labores de mantenimiento menor y reparaciones básicas en la infraestructura y mobiliario institucional.
- d) Vigilancia y resguardo de la seguridad del inmueble y los bienes del Establecimiento Educacional durante su turno de trabajo.
- e) Colaborar en el montaje de espacios físicos y materiales para actos, ceremonias y actividades extraordinarias.
- f) Informar oportunamente a la autoridad correspondiente sobre situaciones que puedan afectar la seguridad, el bienestar o los derechos de los estudiantes, conforme a los protocolos institucionales.
- g) Colaborar en la gestión pacífica y colaborativa de conflictos en los espacios comunes del establecimiento, favoreciendo el diálogo, el buen trato y la derivación oportuna según los protocolos institucionales.

Párrafo VI: Suspensión de actividades

Artículo 73: En caso de que el Establecimiento Educacional se vea obligado a suspender las clases por razones de fuerza mayor, como cortes de luz, agua o cualquier otro suministro básico, se tomarán las siguientes medidas:

- a) Dentro de un plazo de 48 horas desde la ocurrencia de la suspensión, el Establecimiento Educacional informará al Departamento Provincial, mediante un oficio, presentando un "Plan de Recuperación de Clases" para restablecer la normalidad académica.
- b) Se notificará a los padres, madres y apoderados mediante una circular, utilizando los canales de comunicación disponibles como, correo institucional, mensajería de textos o llamadas telefónicas, para asegurar que todos los involucrados estén debidamente informados.

Artículo 74: Cambio de actividades académicas. En caso de que se realice un cambio en las actividades programadas, por ejemplo, cuando las clases regulares se sustituyan por actividades que refuercen los objetivos curriculares (como exposiciones, salidas pedagógicas, ferias científicas, entre otras), el Establecimiento Educacional procederá de la siguiente manera:

- a) El Establecimiento Educacional informará al Departamento Provincial de Educación, mediante un oficio, con una antelación mínima de 15 días, detallando los motivos del cambio, así como los aprendizajes esperados por curso y subsector académico implicados.
- b) Si el cambio de actividades se llevará a cabo fuera de las instalaciones del establecimiento, se aplicará el "Protocolo de Salidas Pedagógicas" que está adjunto en el presente reglamento, para garantizar el adecuado desarrollo y seguridad de los estudiantes.

Estas medidas buscan mantener la transparencia, la organización y asegurar que las modificaciones en el calendario académico sean comunicadas con antelación y de manera efectiva.

Párrafo VII: Retiro de estudiantes al durante y al término de la jornada diaria

Artículo 75: Al término de la jornada, los y las estudiantes serán despedidos/as por docente responsable de la última asignatura del día en el sector designado por el establecimiento, resguardando el orden, la seguridad y el buen trato. En caso de condiciones climáticas adversas u otras contingencias, se habilitará un espacio cubierto para el retiro, según determine la Dirección y conforme a criterios de seguridad.

Artículo 76: El retiro de estudiantes será de forma autónoma, sin la necesidad de retiro por su apoderado o apoderada. En caso de existir una medida de protección con relación al estudiante o alguna situación particular que abordar, se coordina una salida diferida.

Artículo 77: El retiro de estudiantes durante el desarrollo de la jornada escolar constituye una medida excepcional, debidamente justificada y sujeta al procedimiento institucional vigente, con el propósito de resguardar la continuidad del proceso educativo, la seguridad del/de la estudiante y la trazabilidad del acto de retiro.

Artículo 78: Durante los siguientes horarios no se harán retiros, debido a que los estudiantes se encuentran en recreo:

Recreos de Enseñanza Básica 1° a 6° básico	Recreos de Enseñanza Media 7° a IV° medio
9:30 a 9:45 hrs.	10:15 a 10:30 hrs
11:15 a 11:30 hrs.	12:00 a 12:15 hrs
13:30 a 14:00 hrs	13:50 a 14:40 hrs.

Artículo 79: El ingreso de apoderados/as u otras personas al interior del establecimiento para este propósito estará restringido. El retiro se realizará exclusivamente desde portería u otro punto de control definido por el establecimiento, conforme a medidas de seguridad.

Artículo 80: Al inicio del año escolar y/o en instancias formales de actualización de antecedentes (matrícula, primera reunión de curso u otra definida por el establecimiento), cada apoderado/a deberá registrar por escrito un máximo de tres (3) personas autorizadas para retirar al/la estudiante durante el año escolar, consignando nombre completo, RUT (u otro identificador), vínculo o parentesco y datos de contacto, quedando dicha información en los registros institucionales.

Artículo 81: Procedimiento de retiro de estudiantes:

- La persona autorizada deberá presentarse con cédula de identidad vigente u otro documento válido que permita verificar identidad.
- Si se presenta una persona que no se encuentre registrada en la ficha de matrícula, el retiro sólo podrá efectuarse con autorización expresa del/de la apoderado/a titular, emitida por los canales oficiales definidos por el establecimiento, dejando constancia de la autorización y de la verificación realizada.
- Todo retiro quedará debidamente registrado en el libro de salidas y/o sistema digital institucional, consignando a lo menos: nombre del/de la estudiante, curso, fecha, hora de salida, motivo declarado, nombre y RUT de la persona que retira, firma correspondiente y funcionario/a que autoriza el procedimiento.
- El retiro no procederá cuando no se cumplan los requisitos de verificación y registro indicados, o cuando existan antecedentes fundados que puedan poner en riesgo la

seguridad o integridad del/de la estudiante. En dichos casos, se informará al/la apoderado/a y se adoptarán medidas de resguardo si proceden.

- e) En el caso de estudiantes que requieran apoyos específicos para una salida segura (por ejemplo, necesidades de acompañamiento, resguardo emocional o ajustes razonables), el establecimiento procurará realizar el retiro con apoyo del personal correspondiente, de acuerdo con sus necesidades y resguardos.

Párrafo VIII: Seguimiento estudiantes ausentes y baja del registro de matrícula

Artículo 82: El presente procedimiento regula las acciones que el Establecimiento Educacional debe ejecutar ante la inasistencia injustificada y prolongada de un estudiante, con el fin de agotar las instancias de revinculación y asegurar su derecho a la educación antes de proceder a una baja administrativa en el Registro de Matrícula.

Artículo 83: En ninguna circunstancia este procedimiento o la eventual baja de matrícula serán utilizados como una medida disciplinaria o sancionatoria. Su fin es exclusivamente administrativo y de protección de derechos.

Artículo 84: Ante la ausencia prolongada del estudiante, el Establecimiento Educacional seguirá estrictamente las etapas descritas en el **Protocolo de Asistencia**.

Artículo 85: Procedimiento de baja excepcional. Una vez que la Dirección ratifique el informe fundado de inasistencias, el Establecimiento Educacional podrá proceder a la baja en el Registro de Matrícula. Para la validez de esta anotación en el registro físico o digital, deberá adjuntarse el informe ratificado, el cual reemplazará la firma del apoderado.

Párrafo IX: Uso de los servicios higiénicos

Artículo 86: El Establecimiento Educacional garantiza el acceso libre, oportuno y digno a los servicios higiénicos para todos los estudiantes durante toda la jornada escolar. Se reconoce que la necesidad de utilizar el baño es un requerimiento biológico y de salud que no puede ser supeditado a horarios fijos o restricciones arbitrarias.

Artículo 87: Acceso durante las horas de clase y talleres:

- a) Comunicación: el estudiante que necesite utilizar el servicio higiénico durante el periodo de clases o talleres deberá informar al docente a cargo. El docente no podrá negar el acceso de forma arbitraria, salvo por razones fundadas de seguridad inmediata.

- b) Seguridad en áreas específicas: en el caso de los espacios de talleres y laboratorios, el docente coordinará la salida para asegurar que el estudiante no deje desatendida una tarea que represente un riesgo para él o sus compañeros.

Las normas y condiciones de uso de talleres, laboratorios y otros espacios pedagógicos especializados del establecimiento se encuentran contenidas en un anexo específico, el cual forma parte integrante del presente Reglamento Interno y regula su utilización de manera segura y responsable.

- c) Frecuencia: no se establecerán límites numéricos diarios ni semanales de salida al baño, priorizando siempre el bienestar físico y la salud del estudiante.

Artículo 88: En cumplimiento con la Ley N° 21.484, el Establecimiento Educacional asegura las condiciones de higiene, privacidad y dignidad para el cuidado menstrual.

Artículo 89: El establecimiento dispondrá de insumos básicos de higiene menstrual en la enfermería o con el personal de inspección para quienes lo requieran de forma urgente. Se permitirá el tiempo necesario para el autocuidado menstrual sin que esto sea objeto de cuestionamientos o sanciones.

Artículo 90: El Establecimiento Educacional garantiza que los estudiantes trans y de género no binario tengan acceso a los baños de acuerdo con su identidad de género y nombre social registrado, o bien, podrá ofrecer el uso del baño preferencial (ubicado en el primer piso, a fuera de la sala de profesores) si el estudiante así lo prefiere para su mayor comodidad y resguardo de su intimidad.

Artículo 91: Seguridad y resguardo:

- a) Espacios seguros: los servicios higiénicos se consideran "espacios protegidos". El personal del Establecimiento Educacional realizará rondas preventivas periódicas en las áreas comunes de los baños (pasillos y accesos) para prevenir situaciones de acoso o consumo de sustancias, sin vulnerar nunca la privacidad del interior de los cubículos.
- b) Puertas y seguros: todos los cubículos deberán contar con cierres funcionales que garanticen la privacidad del estudiante.

Artículo 92: Deberes del estudiante en el uso del baño:

- a) Cuidado del inmueble: es deber de los estudiantes mantener la limpieza y el buen estado de los artefactos sanitarios, evitando rayados o daños a la infraestructura.
- b) Uso exclusivo: el baño debe ser utilizado exclusivamente para sus fines higiénicos y biológicos. No se permite permanecer en ellos para evadir responsabilidades académicas o realizar actividades que contravengan el RICE.

Párrafo X: Mecanismos de comunicación y difusión de información oficial con los padres, madres y apoderados

Artículo 93: Es esencial que exista un flujo de comunicación claro y eficiente entre el Establecimiento Educacional y las familias, garantizando la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Para ello, tanto el equipo educativo como los apoderados deben compartir información clave relacionada con los estudiantes, su entorno familiar y las normas de funcionamiento del establecimiento desde el momento de la matrícula.

Artículo 94: Los apoderados tienen la responsabilidad de informar al docente guía y/o a los encargados del nivel educativo de cualquier situación relevante, como:

- a) Necesidades especiales relacionadas con la salud, alimentación, o educación (por ejemplo, enfermedades, alergias, o discapacidades).
- b) Cambios de apoderado, datos de contacto, dirección, teléfonos o correo electrónico, entre otros.
- c) Situaciones legales que impliquen medidas de protección que restrinjan el acercamiento de algún familiar u otra persona al estudiante. En este caso, se debe enviar al Director del establecimiento una copia de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 95: Es importante destacar que toda la información sobre los estudiantes y sus familias es confidencial, salvo cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Artículo 96: Canales de comunicación. El Establecimiento Educacional ha establecido diversos canales institucionales para garantizar una comunicación eficaz entre el establecimiento y las familias:

- a) Circulares y citaciones: son la vía oficial para informar a los apoderados sobre eventos o novedades importantes.
- b) Correos electrónicos institucionales: todos los mensajes formales entre apoderados y el establecimiento se realizan a través de correos electrónicos institucionales.
- c) Llamadas telefónicas: se podrán realizar llamadas telefónicas desde el Establecimiento Educacional a los números registrados de apoderados o apoderadas. Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante de dicha gestión, y los resultados de la misma.
- d) Sitio Web y redes sociales oficiales: la página web del Establecimiento Educacional (colegiosantamariadesantiago.cl) y el Instagram oficial son utilizados para informar sobre actividades y eventos institucionales. Se solicita evitar el uso de correos electrónicos personales o teléfonos celulares para comunicarse con los funcionarios del establecimiento.

Artículo 97: Las entrevistas entre apoderados y docentes se realizan siguiendo el procedimiento institucional. Estas se deben coordinar con anticipación y ajustarse a los horarios

establecidos para tal fin. Todas las reuniones deberán ser registradas en el libro de clases y en el registro de anotaciones del estudiante, y el apoderado debe firmar un acta como respaldo. Para tratar temas específicos y confidenciales, los apoderados podrán solicitar entrevistas personales con los docentes responsables. La solicitud debe ser a través del correo institucional, indicando claramente el motivo de la reunión. Estas entrevistas se llevarán a cabo según la disponibilidad del docente y/o miembros del equipo directivo.

Artículo 98: Comunicaciones pedagógicas y conductuales. El Establecimiento Educacional establece un **conducto regular** para abordar cualquier inquietud relacionada con el desempeño académico o la convivencia escolar:

- a) **Para problemas pedagógicos:** el apoderado debe dirigirse al Profesor Guía, luego al Profesor de Asignatura, y si es necesario, al Coordinador/a de Académico/a y, finalmente, a la Dirección.
- b) **Para problemas conductuales:** primero, se debe abordar con el profesor con quien se ha generado la situación, luego con el Profesor Guía, y/o Inspectoría General. Este conducto asegura que las situaciones se abordan de manera ordenada y eficiente, evitando conflictos innecesarios.

Artículo 99: Normas de atención personalizada. La atención a los apoderados se realizará exclusivamente en las dependencias del Establecimiento Educacional, con cita previa y dentro de los horarios establecidos. Se solicita que los apoderados no interfieran en el trabajo de los funcionarios fuera del establecimiento, como en la vía pública, centros comerciales, o eventos privados. **Además, se recuerda que los funcionarios del Establecimiento Educacional no responderán a mensajes en redes sociales o correos electrónicos personales.** A través de estos mecanismos de comunicación, se busca mantener una relación de respeto mutuo y colaboración entre el establecimiento y las familias, asegurando el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

Párrafo XI: Procedimiento de cambio o sustitución de apoderado/a

Artículo 100: El cambio de la persona que ejerce la calidad de apoderado/a del estudiante ante el establecimiento procederá en los siguientes casos:

- a) Solicitud voluntaria: cuando el apoderado titular, por razones justificadas, se vea impedido de cumplir con sus deberes.
- b) Por determinación legal: en caso de resoluciones de Tribunales de Familia que modifiquen el cuidado personal o la patria potestad.
- c) Como medida disciplinaria: cuando el apoderado incurra en faltas graves o gravísimas descritas en este RICE, faltas descritas en la Ley 21.188, previo cumplimiento del justo y racional procedimiento establecido en el apartado respectivo.

Artículo 101: El apoderado que solicite su sustitución deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Profesor Guía quien informará a Inspectoría General, indicando:

- a) Identificación del apoderado vigente, del estudiante y de la persona que asumirá como apoderado suplente o nuevo titular.
- b) Causal detallada del cambio y documentación de respaldo si corresponde (ej. sentencia judicial).
- c) Datos de contacto actualizados del nuevo apoderado (RUN, domicilio, teléfono y correo electrónico).

Artículo 102: Se establece expresamente que, mientras no se responda la solicitud de cambio y se actualicen los registros oficiales, el apoderado vigente seguirá siendo el único responsable legal ante el establecimiento para todos los efectos de comunicaciones, citaciones, autorizaciones y toma de decisiones respecto del estudiante.

Artículo 103: Recibida la solicitud, el Profesor Guía citará a una entrevista al apoderado propuesto para asegurar su conocimiento y adhesión al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y al presente RICE.

Artículo 104: El establecimiento resolverá la solicitud en un plazo máximo de **5 días hábiles**. Una vez aprobado el cambio, el establecimiento procederá a la actualización inmediata del Registro de Matrícula y del Libro de Clases, garantizando la trazabilidad de la modificación.

Párrafo XII: Reuniones de apoderados/as

Artículo 105: Las reuniones de apoderados/as constituyen instancias fundamentales de comunicación, reflexión y corresponsabilidad entre el establecimiento y las familias. Se realizan mensual y/o trimestralmente, conforme al calendario escolar oficial y a la planificación institucional.

Artículo 106: Características generales.

- a) Las reuniones serán convocadas con anticipación suficiente, informando fecha, horario, modalidad (presencial y/o virtual, si correspondiera) y temáticas a tratar, mediante los canales institucionales oficiales.
- b) La participación del/de la apoderado/a en estas instancias es altamente relevante para el seguimiento académico y formativo del/de la estudiante. Por tanto, el establecimiento promoverá la asistencia y el compromiso de las familias, resguardando instancias de comunicación oportunas y accesibles.
- c) En dichas reuniones se informará, entre otros aspectos, sobre el avance académico, la convivencia educativa, el clima del curso, orientaciones formativas, actividades institucionales y acuerdos relevantes para el proceso educativo.

- d) Las reuniones podrán realizarse en formato informativo, taller o charla, según la temática abordada y la planificación del/de la Profesor/a Guía, Coordinación Académica, Convivencia Educativa u otros equipos del establecimiento.
- e) En caso de inasistencia, el/la apoderado/a deberá coordinar una entrevista o instancia de retroalimentación con el/la Profesor/a Guía u otro profesional correspondiente, a fin de acceder a la información tratada y conocer acuerdos adoptados, dejando registro cuando corresponda.

Artículo 107: Procedimiento de citación y registro. La citación a reuniones de apoderados/as se realizará mediante los canales institucionales oficiales, indicando al menos:

- Fecha
- Horario
- Lugar/modalidad
- Temática general.

Artículo 108: Cuando el/la apoderado/a no asista, el establecimiento podrá proponer una entrevista alternativa, especialmente si existen asuntos relevantes para el proceso educativo del/de la estudiante (rendimiento, asistencia, convivencia, apoyos, u otros).

Artículo 109: Las citaciones y entrevistas deberán quedar registradas cuando corresponda, consignando medio de comunicación, fecha, motivo general de la convocatoria y resultado (asistió/no asistió/reprogramación).

Artículo 110: En situaciones de inasistencia reiterada a instancias convocadas, el establecimiento podrá activar apoyos de acompañamiento y/o seguimiento con el equipo correspondiente (Profesor/a Guía, Inspectoría, Convivencia Educativa, equipo psicosocial u otros), con enfoque preventivo y de corresponsabilidad, procurando favorecer la participación familiar y el resguardo de la trayectoria educativa.

Artículo 111: El establecimiento procurará facilitar alternativas razonables de comunicación y retroalimentación, considerando las condiciones laborales, territoriales y familiares, sin perjuicio del deber del/de la apoderado/a de mantenerse informado/a y participar en las instancias convocadas.

Párrafo XIII: Procedimiento para requerir el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes

Artículo 112: El Establecimiento Educacional garantiza el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes al reconocimiento y protección de su identidad de género, basándose en los principios de dignidad del ser humano, interés superior del niño, autonomía progresiva, no patologización y confidencialidad.

Artículo 113: El establecimiento se compromete a brindar un trato digno que prevenga cualquier forma de discriminación arbitraria, permitiendo que el estudiante desarrolle su trayectoria educativa en un ambiente de respeto y seguridad.

Artículo 114: En virtud de la Resolución Exenta N° 0812 de 2021, el Establecimiento Educacional facilitará las medidas de apoyo necesarias, tales como el uso del nombre social en todos los espacios educativos, las adecuaciones en el uso del uniforme y la garantía de acceso a servicios higiénicos que resguarden su intimidad y dignidad.

Artículo 115: El procedimiento formal para el requerimiento de este reconocimiento, las entrevistas de acuerdo y la implementación del plan de acompañamiento específico, se encuentran detallados en el "Protocolo de actuación para el reconocimiento de la identidad de género y medidas de apoyo para estudiantes en proceso de transición de género".

Párrafo XIV: De la educación digital y la regulación del uso de Dispositivos Electrónicos de Comunicación Personal

Artículo 116: Definición de dispositivo electrónico de comunicación personal. Se entienden por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción y consultar contenidos o plataformas digitales, tales como teléfonos celulares, tablets y relojes inteligentes con conectividad.

Artículo 117: Postura institucional y prohibición general. En concordancia con la Ley 21.801 **el establecimiento prohíbe el uso de dispositivos móviles de comunicación personal para todos los estudiantes durante la totalidad de la jornada escolar.** El establecimiento declara explícitamente que no dispone de espacios, horarios ni actividades de libre disposición para el uso de estos dispositivos en ningún nivel, privilegiando el encuentro comunitario y el juego. Asimismo, se prohíbe la grabación, toma de fotografías, envío de audios, difusión o transmisión de imágenes, videos u otro tipo de contenido mediante dispositivos electrónicos dentro del establecimiento o en actividades escolares, sin autorización expresa, resguardando la privacidad, dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 118: Excepciones Legales. Excepciones legales y procedimiento. La Dirección podrá autorizar por escrito el uso excepcional de dispositivos en las siguientes situaciones taxativas:

1. NEE: como ayuda técnica acreditada por profesional competente.
2. Salud: para monitoreo médico acreditado mediante certificado.
3. Seguridad: ante solicitudes fundadas y temporales del apoderado por razones de seguridad personal del estudiante.

4. Uso pedagógico: en actividades curriculares donde el dispositivo sea una herramienta definida por el docente y autorizada por la Dirección, dispuesto previamente en la planificación y en acuerdo con Coordinación Académica.
5. Emergencia: ante situaciones de desastre o catástrofe.

Artículo 119: Regulación para el personal adulto del establecimiento. En cumplimiento de la normativa vigente, la prohibición de uso de dispositivos móviles se extiende a todos los integrantes adultos de la comunidad educativa durante el desarrollo de actividades curriculares dentro del aula.

- Personas trabajadoras: los profesionales y asistentes de la educación se registrarán estrictamente por la "Política Institucional de Uso de Dispositivos Móviles" y el respectivo contrato de trabajo. El uso personal queda restringido a tiempos de descanso y espacios no lectivos, mientras que el uso laboral o pedagógico debe estar orientado a registros digitales o necesidades inmediatas de la clase. **Los incumplimientos se sancionarán conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).**
- Apoderados: el uso de dispositivos móviles dentro del establecimiento se limita exclusivamente a gestiones vinculadas al proceso educativo de su pupilo. Se prohíbe su uso durante reuniones, entrevistas u otras instancias formales, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas. Asimismo, se prohíbe la grabación, toma de fotografías, registro de audio o la difusión de cualquier contenido mediante dispositivos electrónicos, sin autorización expresa del establecimiento.

Párrafo XV: Regulaciones sobre el uso de infraestructura y mobiliario escolar

Artículo 120: Normas de uso del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA):

- a) Todos los estudiantes tienen la oportunidad de acceder a una variedad de recursos como libros, revistas y otros materiales educativos del CRA.
- b) Horario de solicitudes: los estudiantes pueden solicitar libros, revistas o juegos durante los recreos o en momentos en que no estén en clases, brindándoles flexibilidad para disfrutar de los recursos disponibles.
- c) Ambiente de estudio: es importante que los estudiantes contribuyan al ambiente de respeto, orden y silencio dentro del CRA. Este es un espacio dedicado al estudio, la lectura y la realización de trabajos, por lo que se espera que todos colaboren para mantener un entorno tranquilo y productivo.
- d) Uso de la Sala CRA: la sala de CRA está disponible no sólo para la consulta de recursos, sino también para llevar a cabo clases, reuniones y actividades alternativas. Además, se ofrece apoyo a los estudiantes durante el horario lectivo para que puedan rendir evaluaciones atrasadas, promoviendo así su aprendizaje y desarrollo académico. De esta forma, se busca que todos los estudiantes aprovechen al máximo los recursos y el espacio del CRA para su crecimiento académico y personal.

Artículo 121: Laboratorios de Computación. Uso responsable de los equipos tecnológicos:

- a) Propósito formativo: los equipos tecnológicos deben utilizarse exclusivamente para actividades formativas que estén alineadas con las planificaciones de los docentes. Los profesores deberán solicitar el uso de estos recursos con antelación para garantizar una organización adecuada.
- b) Acceso a páginas web: los estudiantes deben asegurarse de visitar únicamente sitios web relacionados con la actividad propuesta por el docente. Esto permite que todos los recursos digitales se utilicen de manera eficiente y productiva para el aprendizaje.
- c) Cuidado de los equipos: es fundamental que los estudiantes mantengan un estricto cuidado de los equipos tecnológicos, utilizando y manipulando los dispositivos con responsabilidad, para asegurar su buen funcionamiento y prolongar su vida útil. De esta manera, promovemos un uso adecuado de la tecnología, que favorezca el aprendizaje y el respeto por los recursos del establecimiento.

Título IV: Proceso de Admisión de Estudiantes nuevos - Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Artículo 122: El Establecimiento Educacional se encuentra adscrito al Sistema de Admisión Escolar (SAE), conforme a lo establecido en la Ley N° 20.845 sobre Inclusión Escolar y en la Ley General de Educación N° 20.370. En consecuencia, el proceso de admisión deberá respetar los principios de transparencia, equidad, inclusión, accesibilidad y no discriminación arbitraria, garantizando el derecho preferente de las familias a elegir el Establecimiento Educacional para sus hijos e hijas.

Artículo 123: El proceso de postulación y admisión se rige íntegramente por el Sistema de Admisión Escolar administrado por el Ministerio de Educación y se ejecuta a través de la plataforma oficial dispuesta para dicho fin. La información institucional relevante (Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, sellos educativos, actividades formativas y otros antecedentes) deberá mantenerse disponible para las familias por los medios institucionales que correspondan.

Artículo 124: Anualmente, el establecimiento informa al Ministerio de Educación la cantidad de cupos disponibles por nivel, curso, modalidad y jornada, conforme a las fechas y procedimientos establecidos en el calendario oficial del SAE. Asimismo, las prioridades de postulación y criterios de asignación (por ejemplo, hermanos/as u otras prioridades vigentes) se aplicarán conforme a la normativa y disposiciones actualizadas del Sistema de Admisión Escolar.

Artículo 125: Consideraciones generales para el proceso de postulación: El proceso de admisión al establecimiento se rige por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación. La postulación es responsabilidad del padre, madre o

apoderado del estudiante y debe realizarse a través de la plataforma oficial dispuesta para dicho fin. El establecimiento no realiza procesos de selección, entrevistas, pruebas de admisión ni cobros asociados a la postulación, y respeta estrictamente los resultados del proceso y los cupos informados a la autoridad competente.

Artículo 126: Matrícula.

- a) Los/las estudiantes seleccionados/as deberán formalizar su matrícula dentro de los plazos definidos oficialmente por el Ministerio de Educación y/o por el calendario institucional informado oportunamente.
- b) La condición de estudiante regular se adquiere una vez formalizada la matrícula por parte del/de la apoderado/a, lo cual otorga derechos y obligaciones conforme al presente Reglamento Interno.
- c) Si el/la apoderado/a no puede asistir en la fecha indicada, podrá autorizar a un tercero mediante poder simple y copia de su cédula de identidad, u otro mecanismo de autorización definido por el establecimiento, resguardando la verificación de su identidad.
- d) En caso de no concurrencia a la matrícula dentro del plazo definido, el establecimiento realizará acciones de contacto y registro (por ejemplo, llamado telefónico y comunicación por correo electrónico u otro medio disponible), dejando constancia de la gestión realizada. De no obtener respuesta dentro del plazo razonable definido por el calendario institucional, el cupo será liberado y reasignado conforme a las reglas del SAE o del registro público, según corresponda.

Asimismo, el establecimiento podrá orientar a las familias respecto del uso de la plataforma y del calendario del SAE, resguardando siempre la igualdad de trato y evitando cualquier intervención que altere la imparcialidad del proceso de admisión.

Artículo 127: Las y los estudiantes antiguos(as) del establecimiento tienen garantizada su matrícula para el año siguiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la institución. La formalización de la matrícula para el nuevo año escolar se llevará a cabo en las fechas previamente anunciadas por el establecimiento. Para completar el proceso, es necesario que el apoderado o apoderada de cada estudiante se presente en el Establecimiento Educacional, con el fin de firmar y entregar la Ficha de Matrícula correspondiente. Este procedimiento asegura que todos los estudiantes antiguos continúen con su proceso educativo en el establecimiento, manteniendo la correcta actualización de sus datos y el cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios para el desarrollo de su año escolar.

Título V: Regulaciones sobre el uso de uniforme escolar y presentación personal

Artículo 128: Dentro de los valores institucionales se reconoce la presentación personal como una expresión de autocuidado y sentido de pertenencia. El uniforme institucional es de uso

obligatorio en instancias escolares regulares y complementarias, salvo disposición distinta definida por la Dirección.

Artículo 129: Es deber de los padres, madres y/o apoderados proporcionar el uniforme y procurar que las prendas estén marcadas para identificación. En caso de dificultades económicas acreditables, el establecimiento orientará apoyos y alternativas institucionales, procurando que ello no afecte la permanencia, participación ni la dignidad del/la estudiante.

Artículo 130: El Establecimiento Educacional establece el uso de uniforme escolar obligatorio, decisión adoptada mediante acuerdo consensuado entre el equipo directivo, el Consejo de Profesores y el Centro de Padres y Apoderados, con consulta al Centro de Alumnos y al Comité de Seguridad Escolar. Esta medida busca promover la igualdad, la seguridad y el sentido de pertenencia, respetando la diversidad y la identidad de género de todos los estudiantes.

Artículo 131: Composición del uniforme:

- a) Polera institucional: con la insignia oficial del Establecimiento Educacional.
- b) Prenda de abrigo: chaleco, suéter o polerón de color azul marino o institucional.
- c) En el caso de los varones, estos deberán utilizar a lo largo del año escolar el pantalón gris corte recto.
- d) En el caso de las estudiantes, deben utilizar la falda institucional de largo adecuado.
- e) Durante el periodo de invierno:
 - Las estudiantes podrán optar entre el uso de pantalón de tela azul marino de corte recto o falda institucional de largo adecuado (junio a agosto).
 - Las prendas de abrigo (parkas, chaquetas u otros) deben ser de color azul marino exclusivamente.
- f) Calzado: zapatos o zapatillas de color negro, adecuados para la jornada escolar.

Artículo 132: Uniforme de Educación Física y talleres. El uso del buzo institucional es obligatorio para las actividades deportivas y recreativas. Este consiste en:

- Buzo institucional.
- Short o calzas azul marino.
- Polera institucional o polo blanca.

Artículo 133: El Establecimiento Educacional regula la presentación personal bajo criterios de higiene, salud y seguridad, sin realizar distinciones arbitrarias por sexo:

- a) Cabello: deberá mantenerse limpio y ordenado. Por estrictas razones de seguridad en talleres técnicos, el cabello largo deberá mantenerse obligatoriamente recogido durante el uso de laboratorios o talleres. Se prohíbe el tinte de cabello de colores de fantasía.
- b) Higiene facial: se espera que todos los estudiantes se presenten con aseo personal adecuado. Se restringirá el uso de vello facial (barba/bigote) en el caso de los estudiantes.

- c) Accesorios: se prohíbe el uso de elementos colgantes de gran volumen (aros largos, cadenas gruesas o piercings) en talleres y clases de educación física, por representar un riesgo de enganche o lesiones.
- d) Maquillaje: no se permite el uso de maquillaje.

Artículo 134: Conforme al Artículo 6° del Decreto 215, todas las parkas, chaquetas y polerones del uniforme deben incorporar material retrorreflectante.

Artículo 135: El Director(a) podrá autorizar la eximición del uso del uniforme a estudiantes que presenten dificultades socioeconómicas, de salud, embarazo o situaciones migratorias .

Artículo 136: En el caso de los alumnos que no se presenten correctamente uniformados, el inspector asignado al curso dejará el registro correspondiente en la hoja de anotaciones del estudiante, e informará mediante llamado telefónico o correo institucional al apoderado sobre el incumplimiento del uso del uniforme.

Título VI: Regulaciones referidas al ámbito de la seguridad escolar y resguardo de derechos

Párrafo I: Plan Integral de Seguridad Escolar

Artículo 137: La seguridad escolar se entiende como el conjunto de condiciones, medidas y acciones orientadas a la prevención y al autocuidado, con el objetivo de garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa puedan ejercer de manera plena sus derechos, libertades y obligaciones.

Artículo 138: Política de Prevención de Riesgo. La prevención de accidentes escolares es una prioridad constante para el Establecimiento Educacional. Con el fin de asegurar la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa, se implementarán las siguientes instancias:

- a) Comité Paritario: este comité, integrado por representantes del empleador y de los trabajadores, tiene como principal responsabilidad supervisar, sugerir, promover y denunciar aspectos relacionados con la seguridad tanto de los estudiantes como de los funcionarios, así como también de los bienes del Establecimiento Educacional.
- b) Plan de Seguridad Integral (PISE): el Establecimiento Educacional cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, diseñado para prevenir y enfrentar situaciones de riesgo que puedan generar accidentes de gran impacto, protegiendo así tanto a las personas como a los bienes de la institución. El PISE se encuentra dentro de los anexos del presente RICE.
- c) Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad: este reglamento tiene como objetivo prevenir la ejecución de acciones o actividades que puedan resultar en accidentes. Además,

establece las sanciones correspondientes para los funcionarios que incumplan las normas de seguridad al interior del Establecimiento Educacional, asegurando así un entorno seguro para todos.

Estas regulaciones son fundamentales para mantener un ambiente educativo seguro, en el que tanto estudiantes como funcionarios puedan desarrollarse plenamente, respetando los derechos de todos y protegiendo su integridad física y emocional.

Artículo 139: Comité de Seguridad Escolar. El Comité de Seguridad Escolar es un organismo clave en la gestión de la seguridad y el bienestar dentro de la comunidad educativa. Según lo establecido en el Decreto 24/2005 del Ministerio de Educación, este comité puede operar a través del Consejo Escolar, siendo responsable de coordinar acciones integrales para garantizar un entorno seguro para todos los miembros de la institución.

Artículo 140: La misión del Comité es coordinar a la comunidad educativa, con sus respectivos representantes, a fin de alcanzar una activa y masiva participación en un proceso que los comprometa a todos y todas, para lograr la construcción de una sociedad resiliente más segura y mejor preparada frente a diversas amenazas.

Artículo 141: Plan Integral de Seguridad Escolar. El Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), es una herramienta clave para fomentar una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en todos los establecimientos educacionales del país. El PISE se establece como obligatorio y debe ser adaptado a las realidades específicas de cada institución, considerando tanto los riesgos particulares como los recursos disponibles.

Párrafo II: Protocolo de Accidentes Escolares

Artículo 142: El Establecimiento Educacional garantiza el derecho de todos sus estudiantes a estudiar en un ambiente seguro y a recibir atención inmediata ante cualquier accidente ocurrido durante su permanencia en el establecimiento, en actividades autorizadas o en el trayecto directo de ida o regreso entre su domicilio y el Establecimiento Educacional. En virtud del Decreto Supremo N° 313 de 1973, todos los estudiantes cuentan con el beneficio del Seguro Escolar, el cual otorga prestaciones médicas y pecuniarias gratuitas ante accidentes con ocasión de sus estudios.

Artículo 143: Ante la ocurrencia de un accidente, el personal del Establecimiento Educacional tiene el deber de prestar los primeros auxilios básicos de forma oportuna, activar los protocolos de emergencia y notificar de manera inmediata al padre, madre o apoderado del estudiante afectado. En ninguna circunstancia se podrá postergar la atención del estudiante o la comunicación con su familia.

Artículo 144: Si la gravedad de la lesión lo requiere, el Establecimiento Educacional coordinará el traslado del estudiante al centro de salud correspondiente a la red pública (Hospital o Servicio de Urgencia), adjuntando el respectivo formulario de "Declaración Individual de Accidente Escolar". El Establecimiento Educacional no podrá decidir el traslado a clínicas privadas, a menos que el apoderado lo solicite expresamente y asuma los costos asociados, lo cual implica la pérdida de los beneficios del Seguro Escolar para ese evento específico.

Artículo 145: Las etapas de intervención, los responsables de la cadena de llamadas, el procedimiento de emisión del formulario de seguro y el registro de la evidencia del accidente, se encuentran detallados en el "Protocolo de Actuación ante Accidentes Escolares".

Artículo 146: En el caso de que el apoderado no acepte el seguro escolar, deberá quedar registro en la hoja de anotaciones del estudiante, y en la declaración de accidentes escolares del estudiante.

Párrafo III: Protocolo de actuación ante desregulaciones emocionales y conductuales

Artículo 147: El Establecimiento Educacional reconoce que las situaciones de desregulación emocional y/o conductual son manifestaciones que pueden presentar los estudiantes frente a diversos estímulos, condiciones de salud o desafíos en su entorno. El abordaje de estas situaciones se realizará siempre bajo un enfoque de derechos, garantizando el respeto a la dignidad del estudiante, su integridad física y psicológica, y la seguridad de toda la comunidad educativa.

Artículo 148: Las crisis o episodios de desregulación emocional y conductual no constituyen, en ninguna circunstancia, faltas disciplinarias. Excepto, que a causa de la desregulación agrede a estudiantes y/o funcionarios del establecimiento. En tal caso, se aplicarán medidas disciplinarias correspondientes.

El enfoque institucional será siempre preventivo, de contención y de acompañamiento pedagógico y socioemocional.

Artículo 149: En cumplimiento con la Ley N° 21.545, el Establecimiento Educacional el acompañamiento para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista u otras condiciones de neurodiversidad. Ante un episodio de desregulación, se activarán estrategias de contención específicas que prioricen la calma, el uso de espacios de autorregulación y el resguardo de la autonomía progresiva del estudiante.

Artículo 150: El establecimiento tiene la obligación de informar al padre, madre o apoderado sobre la ocurrencia de un episodio de desregulación, detallando las medidas de contención aplicadas y, si corresponde, coordinando con los especialistas externos que traten al estudiante para unificar criterios de apoyo.

Artículo 151: Los procedimientos de contención inicial, la cadena de llamadas, el uso de espacios físicos de resguardo y las estrategias de revinculación tras la crisis, se encuentran detallados exhaustivamente en el "Protocolo de Actuación ante Desregulaciones Emocionales y Conductuales".

Párrafo IV: Medidas relativas al resguardo del derecho a la salud en el contexto educativo.

Artículo 152: El establecimiento reconoce que el bienestar físico de los estudiantes es un requisito indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la educación y el desarrollo de sus trayectorias escolares. En este marco, se compromete a implementar medidas preventivas, de cuidado y de asistencia inicial ante situaciones que afecten la integridad corporal de los estudiantes, garantizando entornos seguros y saludables que minimicen riesgos durante la jornada escolar.

Artículo 153: Es deber de los padres y apoderados informar verazmente sobre el estado de salud física del estudiante al momento de la matrícula y actualizar dicha información ante cualquier cambio relevante. El Establecimiento Educacional mantendrá un registro actualizado de alergias, enfermedades crónicas y restricciones de actividad física, resguardando la privacidad de estos datos conforme a la Ley N° 19.628.

Artículo 154: En cumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Educación, **la administración de medicamentos dentro del establecimiento es una medida excepcional** que requiere obligatoriamente de una copia de la receta médica vigente y la autorización escrita del apoderado. El Establecimiento Educacional cuenta con un protocolo específico para la atención de primeros auxilios y la aplicación del Seguro Escolar ante accidentes, cuya operatividad se detalla en el Anexo respectivo.

Artículo 155: El establecimiento implementará estrategias de protección ante factores ambientales, tales como el resguardo ante la radiación UV y la adecuación de la actividad física según las alertas de calidad del aire dispuestas por la SEREMI de salud. Asimismo, se garantiza el derecho a la salud menstrual, asegurando el acceso oportuno a servicios higiénicos e insumos básicos de emergencia.

Artículo 156: Restricción de actividad física ante episodios críticos de contaminación establecidos por la Seremi de Salud. Los docentes realizarán clases teóricas en estas situaciones.

Resumen de Acciones según la calidad del aire:

Episodio	Actividad Física	Recomendación principal

Alerta	Suspender/Modificar	Evitar esfuerzos físicos intensos.
Preemergencia	Suspender/Modificar	Priorizar actividades en interiores.
Emergencia	Suspender/Modificar	Máxima restricción de exposición al aire libre.

Artículo 157: Plan Nacional de Inmunizaciones y Vacunación. El establecimiento reconoce su rol colaborador en las políticas de salud pública. Para ello:

- a) El Establecimiento Educacional informará oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre el **Plan Nacional de Inmunizaciones (PNI)**, las estrategias de vacunación escolar y los calendarios dispuestos por el Ministerio de Salud (MINSAL). Esta difusión se realizará mediante comunicaciones oficiales, plataformas digitales o reuniones de apoderados.
- b) El establecimiento facilitará los espacios y la logística necesaria para que los equipos de salud realicen los operativos de vacunación dentro del recinto, garantizando un entorno seguro y respetuoso para los estudiantes durante el proceso.

Artículo 158: Procedimiento para el suministro de medicamentos. Como norma general, el personal del Establecimiento Educacional no está facultado para prescribir ni administrar medicamentos de forma autónoma. Excepcionalmente, se procederá al suministro bajo las siguientes condiciones:

- a) Documentación obligatoria: el apoderado deberá entregar la receta médica original o copia autorizada (firmada y timbrada por un profesional facultado) que indique el nombre del estudiante, nombre del fármaco, dosis, horario y duración del tratamiento.
- b) Autorización escrita: se requiere una autorización escrita del apoderado autorizando expresamente al personal designado por el Establecimiento Educacional para administrar el medicamento.
- c) Estado del fármaco: el medicamento debe entregarse en su envase original, vigente y debidamente rotulado.
- d) Registro: el personal Coordinador(a) llevará un registro diario de la administración de fármacos para asegurar la trazabilidad y seguridad del procedimiento.

Artículo 159: Prevención y respuesta ante enfermedades infectocontagiosas. El Establecimiento Educacional implementará acciones de vigilancia y respuesta ante enfermedades que representen un riesgo de contagio masivo para la comunidad educativa:

- a) Medidas preventivas: se promoverán hábitos de higiene permanente, tales como el lavado de manos, ventilación de salas y limpieza de superficies, conforme a las orientaciones de la autoridad sanitaria.
- b) Criterios de respuesta: ante la sospecha de una enfermedad infectocontagiosa, el establecimiento notificará de inmediato al apoderado para que el estudiante reciba atención médica.
- c) Retorno escolar: el estudiante podrá reintegrarse a sus actividades habituales solo una vez que cuente con el alta o certificados médicos que garantice que ya no representa un riesgo de contagio para sus pares.

Artículo 160: Gestión de infestaciones y pediculosis. El control de la pediculosis se abordará desde un enfoque sanitario y no punitivo, resguardando la dignidad del estudiante:

- a) Detección y notificación: si se detecta una infestación, se informará al apoderado de manera privada y discreta, solicitando que se inicie el tratamiento correspondiente a la brevedad.
- b) Acciones preventivas: el establecimiento entregará material informativo sobre el manejo de la pediculosis y podrá solicitar la revisión preventiva en el hogar para evitar brotes en el aula.
- c) No exclusión: en ninguna circunstancia se podrá impedir el ingreso o la permanencia de un estudiante por padecer pediculosis, entendiéndolo como una situación de salud que requiere tratamiento y apoyo familiar.

Párrafo V: Medidas relativas al resguardo de la salud mental en el contexto educativo

Artículo 161: El establecimiento reconoce la importancia del bienestar socioemocional de los estudiantes como parte de su proceso formativo. En este marco, promueve un ambiente de apoyo, detecta oportunamente situaciones que puedan afectar su desarrollo y orienta las acciones necesarias para resguardar su permanencia y participación en el proceso educativo, en coordinación con las familias y redes de apoyo externas cuando corresponda.

Artículo 162: Procedimiento de derivación a Centros de Salud. Ante la detección de indicadores de riesgo o la sospecha de una patología de salud mental que requiera atención especializada, el establecimiento activará el siguiente procedimiento de derivación:

- a) Detección y reporte: cualquier miembro de la comunidad que identifique señales de alerta (cambios conductuales bruscos, retraimiento, ideaciones, etc.) deberá informar de inmediato al Profesor Guía o al Equipo de Convivencia Escolar.
- b) Evaluación inicial: el equipo psicosocial del Establecimiento Educacional realizará una evaluación de la situación, sin emitir diagnósticos clínicos, con el fin de determinar la urgencia y el tipo de apoyo requerido.
- c) Entrevista con la familia: se citará de forma prioritaria al padre, madre o apoderado para informar la situación, recoger antecedentes y entregar las orientaciones necesarias.
- d) Formalización de la derivación: el establecimiento hará entrega al apoderado de un Documento de Derivación Escolar, debidamente firmado por el equipo profesional, para ser presentado en el centro de salud correspondiente (CESFAM, COSAM u Hospital de referencia), facilitando así el ingreso del estudiante a la red de atención especializada.
- e) Seguimiento: el Establecimiento Educacional mantendrá contacto con el apoderado para monitorear el inicio del tratamiento y coordinar los apoyos pedagógicos internos que el estudiante requiera.

Artículo 163: Prevención de la conducta suicida. El establecimiento considera la prevención de la conducta suicida y de las autolesiones como una prioridad en el resguardo de la vida y el bienestar de los estudiantes. Esta prevención es responsabilidad de toda la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, padres, madres y apoderados, quienes deben actuar de manera atenta, responsable y oportuna ante señales de alerta. Ante la detección de ideación, planificación o intento de suicidio, el establecimiento activará de forma inmediata las acciones de contención, protección y notificación correspondiente, priorizando en todo momento la seguridad física y psicológica del estudiante por sobre cualquier otra gestión. .

Al identificar una conducta suicida, se deberá activar el "Protocolo Frente a Conductas Suicidas: Ideación, Intento y Suicidio Consumado".

Artículo 164: Acompañamiento y continuidad educativa. El establecimiento garantizará que el estado de salud mental no sea motivo de discriminación ni de exclusión. Se facilitarán las adecuaciones necesarias (flexibilidad en evaluaciones, asistencia justificada por controles médicos, planes de reintegración, entre otros) para asegurar que el estudiante mantenga su vínculo educativo durante y después de su tratamiento especializado.

Título VII: Regulaciones referidas a la gestión pedagógica

Párrafo I: Regulaciones técnico-pedagógicas

Artículo 165: El presente párrafo establece los lineamientos técnico-pedagógicos que orientan la gestión educativa del establecimiento, alineados con el marco normativo vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y el Reglamento de

Evaluación y Promoción (REP). Estas regulaciones buscan asegurar calidad, equidad, inclusión y mejora continua, resguardando la formación integral del estudiantado y el desarrollo profesional docente.

Artículo 166: Orientación educacional y vocacional. El establecimiento promueve una orientación integral de los estudiantes, considerando su desarrollo personal, académico y progresivamente vocacional, de acuerdo con su etapa de desarrollo. Para ello, implementa acciones de acompañamiento que favorecen el bienestar, la toma de decisiones y la trayectoria educativa, tales como orientación individual y grupal, desarrollo de habilidades socioemocionales, apoyo pedagógico, prevención de riesgos y fortalecimiento de la convivencia escolar. En los niveles que corresponda, el establecimiento apoyará el proceso de definición de intereses y proyecciones académicas o laborales, de acuerdo con las características de su proyecto educativo.

Artículo 167: Acompañamiento pedagógico. El acompañamiento pedagógico tiene como propósito brindar apoyo sistemático y retroalimentación continua a los docentes, con el fin de fortalecer las prácticas de enseñanza, resguardar la implementación del currículum vigente y promover el desarrollo profesional docente, en coherencia con los lineamientos del Ministerio de Educación.

En este marco, se establecen las siguientes acciones:

- a) Acompañamiento en aula: se realizará la observación periódica de clases como una estrategia formativa, considerando aspectos tales como el enfoque metodológico, la implementación de estrategias pedagógicas, la gestión del aula y la coherencia entre objetivos de aprendizaje, actividades y evaluación. Se incluirá también la observación de la gestión de la convivencia escolar, reconociendo el buen trato y el bienestar como dimensiones constitutivas de la práctica pedagógica.
- b) Retroalimentación y reflexión pedagógica: se promoverán instancias sistemáticas de retroalimentación y reflexión pedagógica entre docentes y equipos directivos (jefes de departamento o coordinadores pedagógicos), orientadas al análisis de las prácticas de enseñanza y a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Estas instancias incorporarán los hallazgos derivados de la observación de la gestión de la convivencia en aula, integrando el buen trato y el bienestar como ejes transversales del análisis pedagógico y no como dimensiones separadas de la práctica docente.

Artículo 168: Planificación curricular. La planificación curricular es un proceso sistemático, continuo y participativo que involucra a los docentes en la elaboración, implementación, evaluación y ajuste de los instrumentos de planificación, con el propósito de asegurar el logro de los Objetivos de Aprendizaje definidos en las Bases Curriculares y promover el desarrollo integral de todos los estudiantes.

En el contexto del sistema educativo chileno:

- a) Los planes y programas de estudio deberán ajustarse a las Bases Curriculares vigentes, según lo establecido por el Ministerio de Educación, resguardando su coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Educativo (PME).
- b) Asimismo, deberán considerar criterios de flexibilidad curricular que permitan responder a la diversidad de los estudiantes, en concordancia con el enfoque de educación inclusiva.
- c) La planificación deberá incorporar los lineamientos del Decreto 67, promoviendo una evaluación formativa, continua y diversificada, que retroalimenta oportunamente el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d) Los docentes participarán activamente en el proceso de planificación curricular, lo que incluye la elaboración de la planificación anual, unidades de aprendizaje y clases, asegurando la alineación entre objetivos, actividades y evaluación. Asimismo, deberán considerar la diversificación de la enseñanza, de acuerdo con el Decreto 83, para dar respuesta a las necesidades educativas de todos los estudiantes.

Artículo 169: Evaluación del aprendizaje. La evaluación del aprendizaje es un componente esencial del proceso educativo, orientado a recoger evidencias del logro de los Objetivos de Aprendizaje, retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje, y tomar decisiones pedagógicas oportunas para favorecer el progreso de todos los estudiantes.

Artículo 170: La evaluación se desarrollará de manera sistemática y permanente a lo largo del proceso de aprendizaje, utilizando diversos instrumentos y estrategias, tales como pruebas escritas, observación del desempeño, trabajos de investigación, proyectos, exposiciones y autoevaluaciones, resguardando la coherencia con los objetivos de aprendizaje.

Artículo 171: En este marco, los principios que orientan la evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación diagnóstica: al inicio del año escolar o de cada unidad de aprendizaje, se aplicarán evaluaciones diagnósticas con el propósito de identificar los conocimientos previos, habilidades y necesidades de los estudiantes, permitiendo ajustar la planificación y definir estrategias de apoyo pertinentes.
- b) Evaluación formativa: se priorizará un enfoque de evaluación formativa, centrado en el monitoreo del aprendizaje y la entrega de retroalimentación oportuna, específica y constructiva, que permita a los estudiantes comprender sus avances, dificultades y desafíos, promoviendo la mejora continua.
- c) Evaluación sumativa: cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los estudiantes al finalizar el proceso de enseñanza - aprendizaje de cada OA, de la Unidad o cuando el profesor lo estime conveniente, de acuerdo con el Plan de Evaluación establecido al inicio del año escolar.

Artículo 172: Investigación pedagógica. El establecimiento promoverá la investigación pedagógica como herramienta para mejorar la calidad educativa y la práctica docente. Se fomentarán proyectos de investigación pedagógica por parte de los docentes, para el análisis de metodologías innovadoras y el desarrollo de estrategias de enseñanza que mejoren el rendimiento de los estudiantes, y se impulsará la participación de los docentes en seminarios y cursos de investigación educativa para mantenerse al día con las tendencias pedagógicas más actuales.

Artículo 173: Consejo de profesores. El consejo de profesores se entiende como una instancia de carácter técnico-pedagógico integrada por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docentes de un Establecimiento Educacional. En este espacio se analiza, reflexiona y toma acuerdos sobre materias relacionadas con la enseñanza, la evaluación, la convivencia escolar y el funcionamiento pedagógico del establecimiento.

Artículo 174: Su función principal es canalizar la participación profesional de los docentes en el cumplimiento de los objetivos educativos y en el desarrollo del proyecto educativo institucional. También constituye una instancia de consulta y, en algunos casos, de decisión respecto de aspectos relevantes de la vida escolar.

De acuerdo con la legislación vigente, entre sus funciones se encuentran:

- a) Aprobar el reglamento de evaluación propuesto por el equipo directivo.
- b) Participar en la elaboración del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- c) Ser consultado sobre medidas disciplinarias.
- d) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Profesional Docente.
- e) Proponer y conocer acciones de innovación pedagógica.
- f) Elaborar propuestas para el plan de mejoramiento educativo.
- g) Ser informado sobre medidas técnico-pedagógicas o laborales que afecten a los docentes.

Párrafo II: Procedimiento para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de los apoyos para las Actividades de la Vida Diaria

Artículo 175: El Establecimiento Educacional reconoce que el derecho a la educación integral para niños, niñas y adolescentes incluye la provisión de apoyos para quienes presenten dificultades en su autonomía funcional. Estas medidas se basan en los principios de inclusión, respeto a la dignidad inherente y autonomía progresiva, buscando eliminar las barreras que limiten la participación y el progreso en la trayectoria educativa.

Artículo 176: Se entienden por Actividades de la Vida Diaria (AVD) aquellas tareas esenciales que el estudiante requiere para su funcionamiento cotidiano en el establecimiento y que no puede realizar de forma independiente debido a su condición de salud o discapacidad.

Estas se clasifican en:

- a) Adaptación al contexto y jornada: apoyo en el ingreso, desplazamientos internos y organización de la jornada escolar.
- b) Movilidad y posicionamiento: asistencia en el uso de ayudas técnicas, transferencias y desplazamientos por las diversas dependencias del Establecimiento Educacional.
- c) Higiene y cuidado personal: asistencia en rutinas de aseo, control de esfínteres y procedimientos de salud que resguarden la privacidad y decoro del adolescente.
- d) Uso del tiempo de recreación y socialización: fomento de la interacción entre pares y participación en actividades comunitarias durante los periodos de descanso.

Artículo 177: La asistencia en las Actividades de la Vida Diaria (AVD) formará parte de las medidas de apoyo destinadas a facilitar la participación e inclusión educativa de los estudiantes que lo requieran.

Artículo 178: Dicha asistencia tendrá como objetivo favorecer el desarrollo progresivo de la autonomía e independencia del estudiante, promoviendo su bienestar y participación en el proceso educativo, de acuerdo con su etapa de desarrollo y características individuales.

Artículo 179: El establecimiento garantiza rutas accesibles que conecten todas las salas de clases, talleres de especialidad técnica, laboratorios y áreas comunes. Asimismo, se dispondrá de servicios higiénicos preferencial que permitan realizar los procedimientos de higiene con la infraestructura y privacidad adecuadas para la edad de los estudiantes.

Artículo 180: Es deber del estudiante (en caso de adultos) o de su apoderado (en caso de adolescentes) informar oportunamente las necesidades de apoyo y proporcionar los antecedentes médicos vigentes. El Establecimiento Educacional garantiza que no se realizarán cobros adicionales por la contratación del personal técnico necesario para estas funciones, siendo un servicio gratuito para el estudiante.

Artículo 181: Los mecanismos de solicitud, la evaluación de niveles de apoyo, el registro de prestaciones y los flujogramas de actuación técnico-pedagógica, se encuentran detallados en el "Protocolo de Apoyo a las Actividades de la Vida Diaria (AVD)".

Párrafo III: Regulaciones referidas a las conductas esperadas y su reconocimiento en caso de destacado cumplimiento

Artículo 182: El Establecimiento Educacional promueve un enfoque formativo donde el reconocimiento de las conductas positivas es tan relevante como la corrección de las faltas. Estas medidas tienen como objetivo fortalecer la identidad institucional, incentivar la convivencia democrática y valorar el esfuerzo personal y colectivo de los estudiantes en dimensiones que trascienden lo estrictamente académico.

Artículo 183: El establecimiento reconocerá formalmente a aquellos estudiantes que destaquen en las siguientes dimensiones:

- a) Integridad y responsabilidad: actos de honradez, honestidad académica, puntualidad y cumplimiento ejemplar de los deberes escolares.
- b) Superación y resiliencia: capacidad manifiesta de aprendizaje ante el error, esfuerzo sostenido por mejorar el rendimiento o la conducta, y voluntad de superar desafíos personales.
- c) Representación institucional: desempeño destacado en actividades deportivas, culturales, artísticas o técnicas en nombre del Establecimiento Educacional.

Artículo 184: Los estímulos se aplicarán de forma proporcional a la acción destacada, mediante la siguiente escala de refuerzo positivo:

- Nivel 1 (inmediato): comentario verbal positivo frente al grupo y refuerzo pedagógico directo por parte del docente o asistente de la educación.
- Nivel 2 (registro institucional): observación destacada en la Hoja de Vida del estudiante (Libro de Clases) y comunicación de felicitaciones al apoderado.
- Nivel 3 (formal/escrito): entrega de diplomas, certificados de honor o cartas de felicitación firmadas por la Dirección en ceremonias de nivel o curso.

Artículo 185: El Establecimiento Educacional podrá otorgar incentivos a cursos o grupos que destaquen por su convivencia o compromiso académico. Estos podrán consistir en salidas pedagógicas, actividades recreativas financiadas por la institución o jornadas de convivencia escolar especial, según disponibilidad y planificación anual.

Párrafo IV: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción

Artículo 186: El Establecimiento Educacional asume la evaluación como un proceso integral y sistemático, cuyo fin primordial es fortalecer el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar la práctica docente. En concordancia con el **Decreto 67 de 2018**, se priorizará la evaluación formativa y el uso de diversas estrategias que permitan a los estudiantes demostrar sus progresos de manera auténtica y contextualizada.

Artículo 187: Todo estudiante tiene derecho a conocer oportunamente los criterios, indicadores y formas de evaluación antes de ser evaluado. Asimismo, el establecimiento garantiza el derecho a recibir retroalimentación pedagógica tras cada proceso evaluativo, permitiendo que el estudiante comprenda sus logros y áreas de mejora. Los padres y apoderados serán informados periódicamente sobre el progreso académico y los resultados de las calificaciones.

Artículo 188: El proceso de evaluación debe ser inclusivo y no discriminatorio. El Establecimiento Educacional implementará adecuaciones de acceso y de objetivos para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), situaciones de salud mental, embarazo, maternidad o paternidad, y cualquier otra condición que requiera un trato diferenciado para garantizar la equidad. Estas adecuaciones no podrán significar una merma en la calidad de la formación técnica ni en la valoración del desempeño.

Artículo 189: La promoción escolar se basará en el cumplimiento de los requisitos de asistencia y rendimiento académico. No obstante, frente a estudiantes que no cumplan con dichos criterios, el establecimiento activará un proceso de análisis pedagógico multidisciplinario para decidir la promoción o repitencia, priorizando siempre el bienestar integral y la continuidad de la trayectoria educativa del adolescente. La repitencia se considerará una medida excepcional y de último recurso.

Artículo 190: Las disposiciones técnicas sobre el número de calificaciones, escalas de notas, procedimientos de examinación y los mecanismos específicos de promoción y repitencia, se encuentran detallados en el "**Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar**", el cual forma parte integrante de los anexos del presente Reglamento Interno.

Párrafo V: Procedimiento de cancelación o no renovación de matrícula por repitencia

Artículo 191: El establecimiento reconoce y garantiza el derecho de los estudiantes a la permanencia y a la renovación de su matrícula, promoviendo la continuidad de sus trayectorias educativas. El rendimiento académico insuficiente o la repitencia no se considerarán de manera aislada para interrumpir la escolaridad, sino que serán abordados mediante estrategias de acompañamiento y apoyo pedagógico previo.

Artículo 192: De acuerdo con la normativa vigente el rendimiento académico y la repitencia no constituyen causal de cancelación ni de no renovación de matrícula, en ninguna circunstancia. Ante situaciones de bajo rendimiento o repitencia, el establecimiento activará las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, con el objetivo de resguardar la permanencia y continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 193: Las situaciones de repetición, sus criterios técnicos y los procedimientos asociados se regulan en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento, el cual forma parte integrante del presente Reglamento Interno.

Artículo 194: La eventual cancelación o no renovación de matrícula solo podrá fundarse en causales distintas al rendimiento académico, conforme a la normativa vigente y respetando siempre el debido proceso.

Párrafo VI: Normativa sobre retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas

Artículo 195: El Establecimiento Educacional garantiza el derecho de ingreso y permanencia de las estudiantes embarazadas y de las madres y padres estudiantes, reconociendo que dicha condición en ningún caso constituirá un impedimento para su trayectoria educativa. El establecimiento prohíbe cualquier forma de discriminación arbitraria, exclusión o trato vejatorio derivado de la situación de maternidad o paternidad, asegurando un ambiente de respeto y aceptación mutua.

Artículo 196: El establecimiento tiene la obligación legal de otorgar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que el o la estudiante pueda cumplir con sus objetivos educativos y sus responsabilidades parentales de manera compatible. Estas medidas incluyen flexibilidad en el calendario de evaluaciones, asistencia justificada para controles médicos y adecuaciones en la jornada escolar según se requiera.

Artículo 197: Dada la naturaleza de la enseñanza, el Establecimiento Educacional garantizará que las estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia no estén en contacto con materiales nocivos ni se vean expuestas a situaciones de riesgo físico en talleres o laboratorios. Para ello, se planificaron actividades alternativas que permitan el cumplimiento del perfil de egreso sin comprometer la salud de la estudiante o del hijo/a por nacer.

Artículo 198: Las estudiantes embarazadas tienen el derecho de adaptar el uniforme escolar conforme avance su etapa de gestación, priorizando su comodidad y bienestar. Asimismo, se facilitará el uso de dependencias como la biblioteca o salas de descanso durante los recreos para evitar accidentes o situaciones de estrés innecesario.

Artículo 199: El establecimiento no exigirá el cumplimiento del 85% de asistencia anual cuando las inasistencias estén directamente justificadas por razones de salud derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año. Además, se reconoce el derecho de la estudiante en periodo de lactancia a disponer de tiempo y espacios adecuados para la alimentación de su hijo/a.

Artículo 200: Los mecanismos de acompañamiento pedagógico, las redes de apoyo externas (como JUNAEB o JUNJI), los procedimientos de justificación médica y los flujogramas de actuación institucional se encuentran detallados exhaustivamente en el "Protocolo de Retención y Apoyo a Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres", contenido en el Anexo XX de este Reglamento.

Párrafo VII: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y viajes de estudios

Artículo 201: Se definen como salidas pedagógicas y giras de estudio todas aquellas actividades educativas, culturales, deportivas o de esparcimiento que se realicen fuera del recinto escolar, bajo la planificación y responsabilidad del Establecimiento Educacional. Estas actividades son una extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje y deben estar estrictamente vinculadas a los objetivos del Currículo Nacional, al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 202: Las giras estudio se podrán realizar una vez finalizado el año escolar lectivo.

Artículo 203: La participación de los estudiantes en estas actividades es de carácter voluntario y requiere siempre de la autorización previa, expresa y por escrito del padre, madre o apoderado. El Establecimiento Educacional garantiza que ningún estudiante será discriminado o excluido de una salida pedagógica por razones socioeconómicas, de rendimiento académico, de identidad de género o por presentar necesidades educativas especiales, arbitrando las medidas de apoyo necesarias para asegurar su participación en igualdad de condiciones. Excepto en aquellos casos, en los cuales los estudiantes hayan sido sancionados por faltas graves o gravísimas al presente Reglamento.

Artículo 204: Durante la realización de salidas pedagógicas y giras de estudio, el establecimiento mantiene la responsabilidad sobre el cuidado y bienestar de los estudiantes. Para ello, se aplicarán rigurosos estándares de seguridad que incluyen la contratación de servicios de transporte que cumplan con la normativa vigente del Ministerio de Transportes, el cumplimiento de una relación mínima de adultos responsables por número de alumnos, y la portación de un botiquín de primeros auxilios y de las fichas de salud de los participantes.

Artículo 205: Los estudiantes mantienen la cobertura del Seguro Escolar durante todo el trayecto y desarrollo de la actividad, siempre que esta haya sido debidamente autorizada por la Dirección del Establecimiento Educacional y comunicada al Departamento Provincial de Educación respectivo, cuando corresponda. Ante cualquier incidente, el personal a cargo activará de inmediato el protocolo de accidentes escolares institucional.

Artículo 206: Las normas de convivencia, derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento Interno mantienen plena vigencia durante el desarrollo de las salidas pedagógicas y giras de estudio. El uso del uniforme o vestimenta institucional será obligatorio, salvo que la naturaleza de la actividad requiera una indumentaria distinta, lo cual será informado

oportunamente. Las conductas que contravengan la convivencia escolar en estos espacios serán tratadas conforme a los procedimientos y medidas pedagógicas aquí regulados.

Artículo 207: Los requisitos para la presentación de proyectos de salida, los plazos de autorización, los estándares técnicos de transporte, la documentación obligatoria (autorizaciones y consentimientos), y el plan de contingencia ante emergencias, se encuentran detallados exhaustivamente en el "Protocolo de Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio", contenido en el Anexo XX de este Reglamento.

Título VIII: Regulaciones referidas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación

Artículo 208: El Establecimiento Educacional reconoce la participación como un pilar fundamental para la construcción de una comunidad educativa democrática, inclusiva y transparente. Se garantiza el derecho de todos los estamentos a expresar su opinión, asociarse y participar activamente en la gestión institucional, con el fin de fortalecer el sentido de pertenencia y el compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 209: El establecimiento fomenta y garantiza la existencia de instancias de participación de los distintos actores de la comunidad, reconociendo legalmente las siguientes organizaciones:

- a) Consejo Escolar: instancia superior de participación y consulta de la comunidad.
- b) Centro de Estudiantes: como expresión de la autonomía progresiva y ciudadanía de los adolescentes y adultos del Establecimiento Educacional.
- c) Centro de Padres, Madres y Apoderados: como colaboradores en el proceso educativo y representantes de las familias.
- d) Consejo de Profesores: como instancia de participación técnica y pedagógica.

Artículo 210: Dada la etapa de desarrollo de nuestros estudiantes, el Establecimiento Educacional promoverá especialmente la participación autónoma y responsable del Centro de Estudiantes. Se garantizarán los espacios, tiempos y recursos básicos para su funcionamiento, permitiendo que sus opiniones sean consideradas en la actualización de normativas que afecten directamente la convivencia y el aprendizaje.

Artículo 211: Los estudiantes que se postulen al Centro de Estudiantes, y que sean parte de este, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todos los integrantes de las listas deben tener buena conducta (no registrar observaciones de carácter grave y/o gravísimo; sanciones por conducta, y/o responsabilidad, el año anterior ni el año en curso.
- b) Considerando el año anterior, tener un promedio de notas no menor a 5.5.
- c) Tener al menos 1 año de permanencia en el establecimiento.

- d) Los integrantes deberán asegurar la representación de distintos niveles del establecimiento (desde 7° básico a IV° medio), promoviendo la participación equilibrada del estudiantado.
- e) No podrán concentrar la totalidad de sus integrantes en un mismo nivel.
- f) Presentar un plan de trabajo al Equipo de Inclusión y Convivencia Escolar.
- g) Contar con docentes asesores, cuya designación final será determinada por la Dirección del establecimiento.

Artículo 212: El Establecimiento Educacional establecerá canales formales de comunicación y coordinación entre los distintos estamentos y la Dirección. Estos mecanismos buscan asegurar la fluidez de la información, la resolución colaborativa de conflictos y la articulación de esfuerzos para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo (PME). Los presidentes o representantes de cada estamento tendrán acceso a reuniones periódicas de coordinación conforme a la programación anual.

Párrafo I: Consejo Escolar

Artículo 213: Definición y naturaleza. El Establecimiento Educacional contará con un Consejo Escolar, que constituye la instancia superior de participación, consulta y encuentro de los estamentos que integran la comunidad educativa. Su objetivo es estimular y canalizar la participación de la comunidad en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas de su competencia, promoviendo la buena convivencia escolar y previniendo toda forma de violencia física o psicológica.

Artículo 214: El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida otorgarle, además, carácter resolutivo en determinadas materias. Su constitución, funcionamiento y facultades se rigen por la Ley N° 19.979, el Decreto N° 24/2005 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y las demás normas aplicables.

Artículo 215: Composición. El Consejo Escolar estará integrado, a lo menos, por:

- a) El Director del establecimiento, quien lo preside.
- b) Un representante de la entidad sostenedora, designado por ésta mediante documento escrito.
- c) Un docente, elegido democráticamente por sus pares.
- d) Un asistente de la educación, elegido democráticamente por sus pares.
- e) Presidente del Centro de Padres, Madres y Apoderados.
- f) Presidente del Centro de Estudiantes, en caso de que el establecimiento lo tenga constituido.

El procedimiento de elección de los representantes de docentes y asistentes de la educación, el mecanismo para la incorporación de nuevos miembros y la definición de sus derechos, se regulan en el Reglamento Interno del Consejo Escolar.

Artículo 216: Materias de información. El Consejo Escolar será informado, a lo menos, de las siguientes materias:

- a) Logros de aprendizaje integral del estudiantado, incluyendo resultados de evaluaciones externas y la categoría de ordenación asignada por la Agencia de Calidad de la Educación.
- b) Informes y resultados de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación.
- c) Estado financiero del establecimiento, incluyendo el detalle de ingresos y gastos ejecutados. El sostenedor entregará, además, un informe de ingresos percibidos y gastos efectuados cada cuatro meses.
- d) Enfoque, metas de gestión de la Dirección y los informes anuales de evaluación de su desempeño.
- e) Evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.
- f) Cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y de las obligaciones del Convenio de Subvención Escolar Preferencial (SEP), cuando el establecimiento esté adscrito a dicho régimen.

Las oportunidades, requisitos y periodicidad específica de cada materia de información se regulan en el Reglamento Interno del Consejo Escolar.

Artículo 217: Materias de consulta obligatoria. Serán materias de consulta obligatoria al Consejo Escolar, a lo menos:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones.
- b) Metas del establecimiento propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y la manera en que el Consejo puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Informe escrito de la gestión educativa anual de la Dirección, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- d) Calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares.
- e) Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). Con este objeto, el Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar.
- f) Contratos de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del PEI, cuando superen las 1.000 UTM.
- g) Plan de Formación Ciudadana y las modificaciones que deban hacerse para perfeccionarlo.
- h) Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), en su elaboración y actualización.

Respecto de las materias señaladas en las letras d) y e), el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días. El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del Establecimiento Educacional.

Artículo 218: Deber de facilitar el funcionamiento. En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar de cualquier modo su funcionamiento regular. La Dirección, y en subsidio, el representante del sostenedor, velará por el funcionamiento regular del Consejo y porque éste cuente con los antecedentes necesarios para que sus integrantes puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Artículo 219: Reglamento Interno del Consejo Escolar. El Consejo Escolar contará con un Reglamento Interno propio, instrumento diferente al presente RICE, que regulará en detalle, entre otras, las siguientes materias:

- a) Sesiones: número, calendario, convocatoria, quórum, tabla y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluida la sesión constitutiva anual.
- b) Elecciones: procedimiento de elección de los representantes de docentes y asistentes de la educación, y procedimiento para la incorporación de nuevos miembros.
- c) El sostenedor informa el otorgamiento o revocación de facultades resolutivas, y forma en que se tomarán los acuerdos en dichas materias.
- d) Secretario o Secretaria del Consejo: designación y funciones.
- e) Actas: solemnidades, contenido mínimo, firma, custodia y disponibilidad de las actas.
- f) Acta constitutiva: contenido y remisión a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación dentro de los plazos legales.
- g) Difusión: mecanismos para mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos del Consejo.
- h) Las demás materias que el Consejo estime necesarias para su adecuado funcionamiento.

Dicho Reglamento será aprobado por el propio Consejo Escolar en su sesión constitutiva o en la sesión ordinaria siguiente, y formará parte de la documentación institucional del establecimiento.

Título IX: Regulaciones referidas a la convivencia educativa

Artículo 220: La convivencia educativa en el Establecimiento Educacional se entiende como el conjunto de relaciones interpersonales que configuran la vida escolar. Es un proceso de aprendizaje permanente, colectivo y dinámico, que se fundamenta en el respeto a la dignidad de las personas, la inclusión y la participación democrática. Su gestión no es solo administrativa, sino eminentemente pedagógica y formativa.

Artículo 221: El presente apartado se sustenta principalmente en la Ley N° 20.536 (Violencia Escolar), la Ley N° 21.109 (Estatuto de Asistentes), Ley N° 21.809 de Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, la Ley N° 21.545 (Ley TEA) Estas normativas obligan a la institución a garantizar un entorno libre de violencia y discriminación, promoviendo el buen trato como estándar mínimo de interacción entre todos los estamentos.

Artículo 222: La construcción de un clima escolar positivo es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos y padres/apoderados. Cada integrante tiene el deber de conocer, adherir y aplicar los protocolos de actuación, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y el cuidado mutuo dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 223: Objetivos de la gestión de la convivencia. El objetivo general es promover, prevenir e intervenir en la convivencia escolar mediante un enfoque formativo, asegurando un ambiente de aprendizaje seguro, inclusivo y respetuoso que potencie el desarrollo integral de los adolescentes y adultos del establecimiento.

Artículo 224: Los objetivos específicos de la convivencia educativa son:

- a) Prevención: implementar estrategias para detectar y mitigar riesgos de maltrato, acoso o discriminación.**
- b) Promoción: fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales y la resiliencia en los estudiantes.**
- c) Intervención: aplicar procedimientos justos, racionales y proporcionales ante conflictos o faltas a la convivencia.**
- d) Participación: fortalecer la vida democrática y el rol de los estamentos en la mejora del clima escolar.**

Artículo 225: Para la correcta aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes conceptualizaciones:

- Buena convivencia escolar: coexistencia armónica basada en el respeto mutuo que favorece el cumplimiento de los fines educativos.
- Buen trato: práctica relacional basada en la empatía, la comunicación asertiva y el reconocimiento del otro como sujeto de derechos.
- Maltrato escolar: cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por cualquier miembro de la comunidad contra un estudiante, que afecte su integridad.
- Acoso escolar (bullying): toda acción de hostigamiento o agresión reiterada en el tiempo, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro, que implique un desequilibrio de poder y cause daño o intimidación.
- Ciberacoso (cyberbullying): acoso escolar realizado a través de medios digitales o redes sociales.
- Conflicto: divergencia de intereses o valores entre dos o más personas. Es una oportunidad de aprendizaje si se gestiona mediante el diálogo y la mediación.
- Violencia: uso intencional de la fuerza o poder para dominar, dañar o controlar a otro.

Artículo 226: El establecimiento ejecutará un **Plan de Gestión de la Convivencia Escolar** anual, que incluirá:

- 1) Formación: talleres para estudiantes y apoderados sobre prevención de la violencia, diversidad e inclusión, entre otros.
- 2) Capacitación: perfeccionamiento para docentes y asistentes en resolución pacífica de conflictos y protocolos de emergencia.
- 3) Monitoreo: aplicación de encuestas de clima escolar y registros de convivencia para la toma de decisiones basada en datos.
- 4) Responsabilidades digitales: acciones específicas sobre uso responsable de tecnología, prevención del ciberacoso y gestión de dispositivos en el contexto escolar.
- 5) Desarrollo socioemocional y salud mental: acciones orientadas a la salud mental del estudiantado, incluyendo prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco.
- 6) Mediación escolar: Como eje propio, no sólo como parte de "resolución de conflictos".

Párrafo I: Del Coordinador(a) de Convivencia Escolar

Artículo 227: El Coordinador de Convivencia Escolar es el profesional responsable de liderar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para asegurar un ambiente educativo en el que primen el respeto y la colaboración entre todos los miembros de la comunidad escolar. Este rol implica supervisar la implementación de estrategias tanto preventivas como correctivas, velando por la resolución pacífica de conflictos, el cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el bienestar general de los estudiantes y el personal educativo.

Artículo 228: Las principales funciones del Coordinador(a) de Convivencia Escolar son:

- a) Coordinar el equipo de convivencia escolar.
- b) Coordinar el diseño e implementación del Plan de Gestión de Convivencia.
- c) Promover y resguardar la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa.
- d) Desarrollar estrategias para la prevención y abordaje de situaciones de violencia
- e) Atender a estudiantes, padres, madres y/o apoderados respecto de situaciones que puedan o hayan afectado la buena convivencia.

Artículo 229: El Coordinador(a) de Convivencia Escolar dirigirá el Departamento de Convivencia Escolar, organismo permanente dentro del establecimiento, cuya misión es promover un ambiente de armonía y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa. Su función principal es diseñar, coordinar e implementar acciones que fortalezcan los valores institucionales y

fomenten un clima escolar sano, inclusivo y libre de violencia. A través de sus actividades preventivas y correctivas, este departamento contribuye a la resolución de conflictos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 230: La composición del Departamento de Inclusión y Convivencia Escolar es:

- a) Coordinadora de Convivencia Escolar.
- b) Orientadora y Psicóloga.
- c) Inspector General.
- d) Trabajadora Social.

Párrafo II: Del Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Artículo 231: El Plan de Gestión de Convivencia Escolar es el instrumento estratégico y operativo que organiza las iniciativas del Establecimiento Educacional para favorecer una convivencia armónica y constructiva. Su objetivo es promover relaciones positivas entre todos los actores de la comunidad, abordando el conflicto de manera pedagógica y garantizando un entorno seguro que facilite el aprendizaje y la formación técnica de los estudiantes.

Artículo 232: El Plan se estructura bajo tres dimensiones de acción obligatorias, alineadas con los estándares de la Superintendencia de Educación:

- a) Promoción: acciones universales dirigidas a fortalecer el buen trato, los vínculos de confianza, la identidad institucional y el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- b) Prevención: estrategias para identificar y mitigar riesgos de maltrato escolar, acoso (bullying/ciberacoso) y conductas de riesgo.
- c) Intervención y capacitación: formación del personal y apoderados en la aplicación del debido proceso, resolución pacífica de conflictos y la socialización de los protocolos institucionales.

Artículo 233: Todas las acciones planificadas durante el año escolar deberán formalizarse en una matriz técnica que incluya:

- Dimensión: (promoción, prevención o intervención).
- Objetivo: meta específica alineada con el PME.
- Acción: descripción detallada de la actividad.
- Recursos: materiales, humanos y financieros asignados.
- Responsable: cargo del equipo encargado de la ejecución.
- Medio de verificación: evidencia tangible de cumplimiento (asistencias, actas, encuestas de impacto).
- Cobertura: estamento al que se dirige (estudiantes, docentes, asistentes, familias).

- Periodo: calendarización (mensual, trimestral o anual).

Artículo 234: El Plan integrará los siguientes pilares para fortalecer la formación de los estudiantes:

- Vínculos de confianza: fomento de relaciones de respeto entre el maestro/docente técnico y el estudiante, promoviendo un aprendizaje basado en la colaboración.
- Límites y normas claras: socialización del RICE desde la matrícula para asegurar que las reglas de convivencia y seguridad en talleres sean conocidas y respetadas por todos.
- Habilidades para la vida y el trabajo: talleres de asertividad, toma de decisiones responsables, ética profesional y manejo del estrés.
- Altas expectativas: promoción de una cultura de excelencia donde se valore el potencial de cada estudiante para titularse e integrarse con éxito al mundo laboral o a la educación superior.
- Participación estudiantil: empoderamiento del Centro de Estudiantes y fomento de proyectos colectivos (recreativos, técnicos o solidarios).

Artículo 235: El Plan de Gestión es un documento público y dinámico. El Coordinador(a) de Convivencia Escolar presentará informes de avance trimestrales ante el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia, integrando los medios de verificación correspondientes para garantizar la transparencia y la mejora continua de la gestión.

Párrafo III: Aspectos generales sobre la regulación y aplicación de los protocolos

Artículo 236: Los protocolos de actuación son instrumentos normativos y operativos que establecen los pasos secuenciales que el Establecimiento Educacional debe seguir ante situaciones que afecten la convivencia, la seguridad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Su aplicación es obligatoria y busca garantizar una respuesta institucional oportuna, justa y transparente.

Artículo 237: Es deber de la comunidad educativa distinguir la naturaleza y finalidad de los protocolos de actuación frente a la del procedimiento sancionatorio, bajo los siguientes criterios:

- Naturaleza del protocolo: los protocolos constituyen rutas de acción destinadas exclusivamente al resguardo de la integridad de los involucrados, la activación de apoyos y la recopilación objetiva de información. Su activación no presupone la comisión de una falta ni constituye, en sí misma, una instancia disciplinaria.
- Protocolos de apoyo permanente: existen protocolos cuya finalidad es estrictamente de reconocimiento y acompañamiento, como el *Protocolo de Identidad de Género y Estudiantes en Transición de Género*, los cuales tienen como único objetivo garantizar derechos y no derivan, en ninguna circunstancia, en procedimientos sancionatorios.

- c) Relación con la facultad disciplinaria: en aquellos casos donde los antecedentes recopilados mediante un protocolo de acción ante hechos de violencia (como el Protocolo de Agresión o Maltrato) permitan advertir la posible comisión de una falta a las normas de convivencia, la institución deberá iniciar un procedimiento sancionatorio independiente.
- d) Origen de la sanción: la medida disciplinaria o pedagógica es el producto exclusivo del agotamiento de dicho procedimiento sancionatorio —donde se garantiza el debido proceso— y nunca una consecuencia directa o automática de la activación de un protocolo.
El protocolo provee la información; el procedimiento sancionatorio determina la responsabilidad.

Artículo 238: Todo procedimiento derivado de la aplicación de los protocolos contenidos en este Reglamento se regirá por los principios de un proceso justo y racional, asegurando las siguientes garantías mínimas:

- a) **Derecho a ser escuchado**: toda persona implicada en un hecho tendrá la oportunidad de entregar su versión y aportar antecedentes antes de que se adopte una medida.
- b) **Principio de objetividad**: el establecimiento actuará con neutralidad durante la recopilación de antecedentes. Ningún estudiante será considerado responsable de una falta ni se adoptarán medidas definitivas hasta que no se haya completado el análisis de la información recogida de manera técnica y transparente.
- c) **Imparcialidad**: quienes lideren la investigación no deben tener intereses personales en el conflicto ni prejuicios respecto de las partes.
- d) **Proporcionalidad**: las medidas pedagógicas o disciplinarias que se adopten deberán ser coherentes con la gravedad de la falta, la edad del estudiante y su contexto formativo.

Artículo 239: Contenido mínimo de los Protocolos. cada protocolo de este Reglamento contiene, al menos, las siguientes etapas obligatorias:

- a) Detección: instancia en la que se toma conocimiento de un hecho que presuntamente afecta la convivencia escolar.
- b) Reporte: procedimiento mediante el cual se informa el hecho detectado a la autoridad o responsable designado por el establecimiento.
- c) Medidas de resguardo: acciones inmediatas destinadas a proteger la integridad física y psicológica de los estudiantes y miembros de la comunidad involucrados.
- d) Investigación: proceso técnico de recopilación de antecedentes y evidencias para el esclarecimiento de los hechos reportados.
- e) Resolución: acto formal donde se determina la ocurrencia de los hechos y se establecen las conclusiones del procedimiento.
- f) Medidas a adoptar: identificación de los pasos siguientes al cierre del protocolo.
- g) Seguimiento: instancia de monitoreo para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y el estado de la convivencia entre los involucrados.

Artículo 240: Deber de confidencialidad y registro. Todos los miembros de la comunidad educativa que participen en la ejecución de un protocolo están obligados a mantener estricta reserva de la información. El establecimiento mantendrá un registro foliado y confidencial de cada caso, el cual servirá como medio de verificación ante la autoridad fiscalizadora.

Artículo 241: Todas las decisiones adoptadas en el marco de un protocolo deben ser notificadas por escrito al padre, madre o apoderado (o al estudiante adulto, según corresponda) de manera clara y fundada. Los plazos para cada etapa serán breves y perentorios, con el fin de resolver las controversias sin dilaciones que afecten la convivencia escolar.

Artículo 242: Del análisis de la pertinencia y decisión de activación de un protocolo.

- a) Análisis preliminar de mérito: ante la recepción de un reporte, denuncia o detección de un hecho que presuntamente afecte la convivencia escolar, el Coordinador(a) de Convivencia Escolar o quien la Dirección designe, realizará un análisis preliminar de pertinencia. Este análisis tiene como fin determinar si la situación descrita se ajusta a los presupuestos de hecho que exigen la activación de un protocolo específico de resguardo o si, por el contrario, se trata de una situación de conflicto menor o evento pedagógico que puede ser gestionado mediante otras herramientas formativas habituales del establecimiento.
- b) Evaluación de contexto: la decisión de activar o no un protocolo no será automática, sino que considerará el contexto propio del caso, evaluando factores tales como:
 - i) La naturaleza y magnitud del hecho.
 - ii) La edad y etapa de desarrollo de los estudiantes involucrados.
 - iii) La existencia de antecedentes existentes o reiteración.
 - iv) El contexto ambiental y las circunstancias en que se produjo la interacción.
- c) **Facultad de no apertura:** si tras el análisis preliminar se concluye que los hechos no revisten gravedad, las características o la tipicidad necesaria para iniciar la vía de acción de un protocolo de resguardo, el Establecimiento Educacional podrá decidir no dar inicio al procedimiento formal. Esta decisión busca evitar la estigmatización innecesaria de los estudiantes y el uso ineficiente de los recursos institucionales en situaciones que no lo ameritan.
- d) **Deber de fundamentación escrita:** en caso de decidir la no activación de un protocolo ante una denuncia formal, el responsable deberá dejar constancia por escrito de dicha decisión mediante un Informe de No Procedencia. Este documento deberá contener los fundamentos técnicos y pedagógicos que justifican el cierre del caso o su derivación a una instancia distinta (como mediación entre pares o consejo de curso), asegurando que no exista arbitrariedad en la decisión.
- e) Registro y transparencia: el informe mencionado en el inciso anterior formará parte del registro de convivencia del establecimiento y estará a disposición del padre, madre o apoderado del estudiante denunciante, así como de las autoridades fiscalizadoras en caso de ser requerido. El apoderado o estudiante adulto que no esté de acuerdo con la decisión

de no apertura podrá solicitar una revisión de dicha resolución ante la Dirección del Establecimiento Educacional en un plazo de 3 días hábiles.

Párrafo IV: Aspectos particulares sobre los protocolos exigidos

Artículo 243: Protocolo para el abordaje del acoso, maltrato y violencia escolar. El Establecimiento Educacional reconoce la violencia escolar como un fenómeno multicausal que implica el uso ilegítimo de la fuerza o del poder, afectando la integridad física, psicológica o moral de los integrantes de la comunidad. Para efectos de este Reglamento, se distinguen las siguientes manifestaciones conforme a la normativa vigente:

- Maltrato escolar: cualquier acción u omisión intencional que afecte la integridad de un estudiante, sea física o psicológica.
- Acoso escolar (bullying): agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes, que atente contra otro estudiante valiéndose de una situación de superioridad o indefensión.
- Ciberacoso: acoso realizado a través de medios tecnológicos, digitales o redes sociales.
- Violencia de género: acción u omisión que cause daño o sufrimiento en razón del género, incluyendo el acoso sexual y la discriminación por identidad de género.

Artículo 244: Todo niño, niña y adolescente del establecimiento tiene derecho a ser tratado con respeto y a ser protegido contra toda forma de violencia o trato negligente. Ante el conocimiento de hechos que afecten la buena convivencia, el Establecimiento Educacional adoptará de manera inmediata medidas para recomponer el clima escolar, **independientemente de si los hechos ocurrieron dentro o fuera del local escolar**, siempre que afecten el entorno educativo.

Artículo 245: La institución distingue entre la vía de **gestión colaborativa de conflictos** (para situaciones simétricas y no violentas) y la activación de los protocolos de resguardo ante situaciones de maltrato, acoso o violencia.

Artículo 246: Ante la detección o reporte de cualquier situación presuntamente constitutiva de acoso, maltrato o violencia escolar entre estudiantes, o entre adultos y estudiantes, el establecimiento activará obligatoriamente el procedimiento detallado en el "Protocolo para el abordaje del acoso, maltrato y violencia escolar", que es parte del RICE.

Artículo 247: Dicho Protocolo constituye la vía de acción oficial del Establecimiento Educacional y contempla las etapas de detección, reporte, medidas de resguardo, investigación, resolución, medidas pedagógicas y/o disciplinarias y seguimiento. El Protocolo incluye un apartado especial para situaciones de violencia de género, garantizando la protección de las víctimas y la derivación a instituciones especializadas.

Artículo 248: Protocolo de actuación frente a casos de abuso sexual, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes. El Establecimiento Educacional garantiza el derecho de todos sus estudiantes a desarrollarse en un entorno educativo libre de violencia sexual. El presente apartado regula la respuesta institucional ante situaciones de abuso sexual, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que afecten la integridad de los y las estudiantes, ya sean cometidos por adultos (miembros de la comunidad o externos) o por pares. La protección señalada se extiende a todos los espacios de aprendizaje del establecimiento, incluyendo aulas, talleres, laboratorios, salidas pedagógicas, actividades extraescolares y cualquier otro entorno en que se desarrollen actividades formativas asociadas al proceso educativo.

Artículo 249: Deber de Denuncia y protección inmediata. Ante la detección, reporte o sospecha de un hecho que revista caracteres de delito sexual, el establecimiento priorizará de manera absoluta el resguardo de la presunta víctima, adoptando medidas de protección física y emocional que eviten la revictimización y el contacto con el presunto agresor. Quien reciba la denuncia deberá avisar a la Dirección del Colegio sobre el hecho ocurrido, y concurrir al Ministerio Público, Carabineros o la PDI en un plazo máximo de **24 horas** desde que tomó conocimiento de la situación. La activación de esta vía es independiente de las acciones internas de apoyo y no requiere la autorización del apoderado, aunque este será informado de la gestión realizada, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad del estudiante.

Artículo 250: El procedimiento detallado para la recepción de relatos, la cadena de custodia de evidencia (si aplica), las medidas de apoyo psicológico y la articulación con la red de salud se encuentran contenidos en el anexo "Protocolo de actuación frente a casos de abuso sexual, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual".

Artículo 251: Dicho protocolo establece rutas diferenciadas según la calidad del presunto agresor (estudiante o adulto) y garantiza el cumplimiento de los estándares de reserva, confidencialidad y celeridad que exige la normativa educacional vigente. En caso de que el presunto agresor sea un funcionario del Establecimiento Educacional, se aplicarán además las medidas de separación inmediata de funciones y el inicio del proceso de responsabilidad laboral respectivo de acuerdo con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución.

Artículo 252: Protocolo de actuación frente a la sospecha o detección de situaciones de vulneración o amenaza de vulneración de derechos del estudiantado. El Establecimiento Educacional reconoce su calidad de garante en la protección de los derechos de los y las estudiantes. Se entiende por vulneración de derechos cualquier situación, acción u omisión (ya sea de origen familiar, social o institucional) que impida el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del estudiante, tales como negligencia, maltrato físico o psicológico, abandono, o cualquier forma de explotación.

Artículo 253: Acciones de resguardo y coordinación intersectorial. Ante la sospecha o detección de una situación que amenace o vulnere los derechos de un estudiante, el Establecimiento Educacional actuará bajo el principio del **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**. El establecimiento no tiene la facultad de investigar la veracidad de hechos ocurridos fuera del ámbito escolar, pero sí tiene el deber ineludible de:

1. Adoptar medidas de resguardo interno para asegurar la permanencia y bienestar del estudiante.
2. Articular la respuesta con la red de protección externa (Oficinas Locales de Niñez, programas de la Red Mejor Niñez o centros de salud).
3. Efectuar la denuncia ante los **Tribunales de Familia** o el Ministerio Público (quien recibe el relato u observa la vulneración), cuando se advierta la existencia de un riesgo que la familia no puede o no quiere abordar, o cuando la vulneración provenga del entorno familiar. La activación de esta vía es independiente de las acciones internas de apoyo y no requiere la autorización del apoderado, aunque este será informado de la gestión realizada, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad del estudiante.

Artículo 254: El procedimiento técnico para la entrevista de despeje, la elaboración de informes de vulneración y la cadena de derivación a organismos externos se encuentra detallado en el “Protocolo de actuación frente a la sospecha o detección de situaciones de vulneración o amenaza de vulneración de derechos”.

Dicho protocolo garantiza el derecho del estudiante a ser escuchado, el respeto a su privacidad y la no revictimización durante el proceso. El equipo psicosocial del Establecimiento Educacional será el encargado de liderar la vinculación con los organismos competentes, asegurando el seguimiento del caso hasta que cese la amenaza o vulneración constatada.

Artículo 255: Protocolo de actuación frente a situaciones relacionadas con drogas y alcohol. El Establecimiento Educacional se declara un espacio libre del consumo de alcohol y drogas, asumiendo un compromiso preventivo que resguarde la salud y la seguridad de todos los estudiantes.

Artículo 256: Ante la detección o sospecha de situaciones vinculadas a sustancias ilícitas o alcohol, el Establecimiento Educacional actuará bajo dos líneas de intervención diferenciadas:

1. Vía de protección y salud: cuando se trate de consumo o porte para consumo personal, se priorizará el resguardo del estudiante, la notificación al apoderado y la derivación a la red de salud o programas de prevención especializados (como SENDA). El enfoque será de apoyo y retención educativa.
2. Vía legal (tráfico o microtráfico): ante antecedentes que revistan caracteres de delito, tales como la venta, distribución o tráfico de sustancias dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, quien haya observado o reciba la denuncia inicialmente, tendrá la

obligación legal de denunciar los hechos ante el Ministerio Público, Carabineros o la PDI en un plazo máximo de **24 horas**.

Artículo 257: El procedimiento detallado para el manejo de crisis ante intoxicaciones, las técnicas de entrevista ante sospecha, el manejo de la evidencia encontrada y las medidas de resguardo para la comunidad educativa se encuentran contenidos en el “Protocolo de actuación frente a situaciones relacionadas con drogas y alcohol”.

Dicho protocolo establece las facultades del establecimiento para el resguardo de los espacios comunes y define las medidas pedagógicas o disciplinarias que podrán aplicarse de forma proporcional a la falta, garantizando siempre el debido proceso y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

Título X: Regulaciones referidas a las faltas a la buena convivencia educativa¹²

Artículo 258: Naturaleza y propósito. Las presentes regulaciones tienen por objeto establecer el marco normativo para el abordaje de los conflictos, el incumplimiento de las normas de convivencia y cualquier infracción a las obligaciones establecidas en este Reglamento. Su propósito fundamental no es la mera aplicación de sanciones, sino contribuir a la **recomposición de los vínculos** y al fortalecimiento de un clima escolar que favorezca el desarrollo integral y el éxito académico de los y las estudiantes.

Artículo 259: Enfoque formativo de la disciplina. El Establecimiento Educacional asume que la convivencia se enseña y se aprende. Bajo este principio, la transgresión de una norma se concibe como una **oportunidad pedagógica** para que el estudiante reflexione sobre las consecuencias de sus actos, desarrolle empatía, asuma responsabilidades y adquiera nuevos repertorios conductuales acordes a la vida en comunidad y a la futura ética profesional.

Artículo 260: Responsabilidad y compromiso. El cumplimiento de las normas de convivencia es una obligación transversal que compromete a estudiantes, padres, madres, apoderados, directivos, docentes y asistentes de la educación.

Párrafo I: Principios aplicables al abordaje de conflictos y transgresiones a las normas del Establecimiento Educacional

Artículo 261: Principios aplicables al abordaje de conflictos y transgresiones a las normas del Establecimiento Educacional:

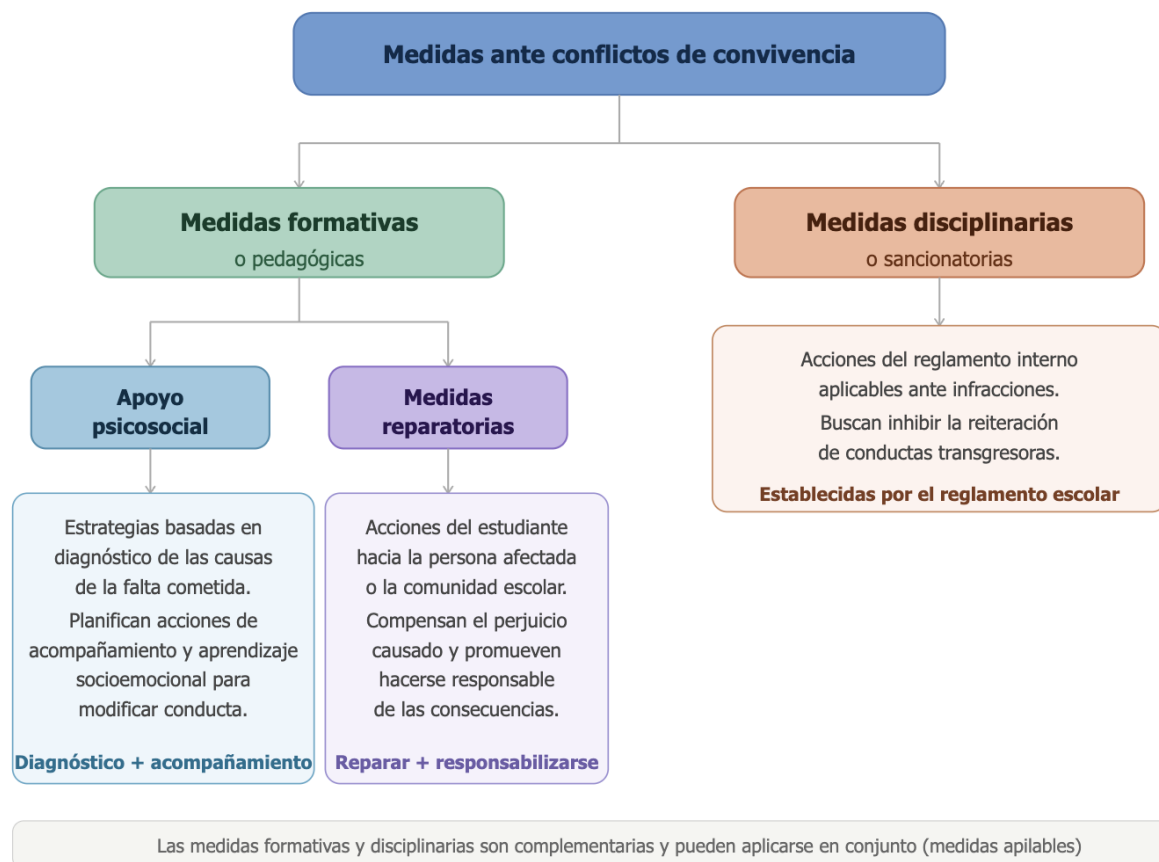
- a) Legalidad - tipicidad.
- b) Proporcionalidad.

12

- c) Justo y racional procedimiento.
- d) No discriminación e inclusión.
- e) Autonomía.
- f) Enfoque formativo.
- g) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- h) Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.
- i) Perspectiva o enfoque de género.

Párrafo II: Medidas aplicables ante la ocurrencia de conflictos de convivencia

Artículo 262: El establecimiento reconoce que el conflicto es una dimensión natural de la vida en comunidad y una oportunidad para el aprendizaje socioemocional. Ante situaciones de tensión o desacuerdos entre integrantes de la comunidad que no constituyan necesariamente faltas graves, el Establecimiento Educacional priorizará el uso de estrategias de resolución colaborativa y la aplicación de medidas orientadas a la formación y la restauración del vínculo, buscando siempre la sostenibilidad de la buena convivencia y la seguridad en los entornos de aprendizaje.



Artículo 263: Medidas formativas o pedagógicas. Son acciones que tienen un carácter eminentemente educativo cuyo objetivo es enseñar a convivir en la comunidad educativa y

disminuir la reincidencia en la comisión de faltas estipuladas en el Reglamento Interno. Su foco está puesto en que las y los estudiantes reflexionen de manera individual y/o grupal, tomen conciencia de las causas y consecuencias de sus actos, asuman la responsabilidad de su actuar, se comprometan al cambio de conducta y, en caso de que corresponda, reparen los daños causados.

Artículo 264: Si el estudiante manifiesta su rechazo a participar en una medida formativa, el establecimiento dejará constancia de ello y procederá a evaluar el inicio de un procedimiento disciplinario o la aplicación de otras medidas de apoyo, según corresponda a la gravedad del hecho y lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 265: De las medidas formativas, se desprenden las **medidas de apoyo psicosocial y las medidas reparatorias**.

Artículo 266: Las **medidas de apoyo psicosocial** son estrategias que surgen a partir de un diagnóstico que permite conocer las causas de la falta cometida, permitiendo planificar e implementar acciones y estrategias formativas de acompañamiento y aprendizaje socioemocional que contribuyan a la modificación de la conducta y la mejora de los modos de convivir al interior de la comunidad educativa.

Artículo 267: En el caso específico del procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula se impone la obligación de haber implementado a favor de el o la estudiante –previo a iniciar un procedimiento para determinar cualquiera de tales sanciones– las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del Establecimiento Educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, salvo en los casos de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 268: Las medidas formativas con las que contará el Establecimiento Educacional son las siguientes:

1	Entrevistas de reflexión guiada	Espacios de diálogo individual para analizar la conducta y proyectar cambios. Trabajando en torno a comunicación asertiva, empatía o manejo de la ira.
2	Ensayos o Presentaciones Temáticas	Elaboración de un trabajo sobre el valor del respeto o la seguridad en el entorno.
3	Mediación o encuentros de reparación	Diálogo guiado entre estudiantes para reconocer el daño, reparar la relación y acordar compromisos.

Se podrán determinar otras dependiendo del caso concreto a resolver.

Artículo 269: Las **medidas reparatorias** son aquellas acciones que un estudiante realiza respecto de la persona afectada por sus conductas, o bien a favor de la generalidad de la comunidad educativa, y que buscan, por un lado, compensar el perjuicio causado y, por otro, el aprendizaje de hacerse responsable de las consecuencias de sus actos.

El acto de restitución debe estar relacionado y ser proporcional con el mal causado. Además, al tratarse de un perjuicio a otro miembro de la comunidad educativa, debe consistir en una acción que proporcione bienestar a la persona que ha sido agraviada, evitándose, a su vez, que se humille o ponga en riesgo a quien ha incurrido en el error.

Artículo 270: Las medidas reparatorias deben tener un vínculo directo con el daño causado y ser ejecutadas en un marco de respeto:

1	Disculpas privadas o públicas	Acción de reconocimiento del error y manifestación de arrepentimiento ante él o los afectados.
2	Reparación material de bienes	En caso de daños a mobiliario, implementos de taller o infraestructura, el estudiante (con apoyo si es necesario) deberá participar en su arreglo o limpieza.
3	Compromiso escrito de no agresión	Documento firmado donde se establecen acuerdos específicos para el trato futuro.
4	Restitución de objetos o espacios	Devolución de lo sustraído o reordenamiento de espacios que hayan sido alterados.

Párrafo III: Medidas disciplinarias o sanciones

Artículo 271: Las medidas disciplinarias son acciones previstas en este Reglamento que el Establecimiento Educacional impone a los estudiantes que incurren en infracciones expresamente tipificadas. Su propósito primordial es desincentivar la reiteración de conductas transgresoras y asegurar el respeto a las normas que permiten el normal desarrollo del proceso educativo. A diferencia de las medidas formativas, la sanción constituye una **imposición de la autoridad** escolar y no requiere la aceptación del estudiante para su ejecución, sin perjuicio de que, cuando sea pertinente, puedan complementarse con medidas formativas o reparatorias.

Artículo 272: Conforme al principio de **proporcionalidad y gradualidad**, el Establecimiento Educacional aplicará las siguientes sanciones de acuerdo con la clasificación de la falta cometida:

Faltas Leves		
1	Amonestación verbal	Llamado de atención privado orientado a la corrección inmediata.
2	Amonestación escrita	Registro del hecho en la hoja de anotaciones del estudiante (Libro de Clases).
3	Pausa pedagógica	Retiro temporal del estudiante de la sala de clases, con resguardo de la continuidad del proceso de aprendizaje.
Faltas Graves		
1	Amonestación escrita con copia al apoderado/a.	Registro del hecho en la hoja de anotaciones del estudiante (Libro de Clases) y notificación vía correo institucional al apoderado/a.
2	Citación al apoderado/a	Firma de acta de compromiso y análisis conjunto de la conducta.
3	Suspensión de clases	Separación de actividades escolares por un período de 1 a 5 días hábiles . Deberá asegurarse la entrega de material pedagógico y el seguimiento académico del estudiante.
4	Condicionalidad de matrícula	Estado de observación disciplinaria y formativa por un semestre, tras el cual se evaluará su levantamiento o mantención, sujeto a condiciones por cumplir.
Faltas gravísimas		
1	Suspensión	Separación de actividades por 5 días hábiles, prorrogable conforme a la normativa vigente en casos debidamente fundamentados.
2	Cancelación de matrícula (o no renovación)	Decisión de no permitir la continuidad del estudiante para el año escolar siguiente, previo procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
3	Expulsión	Término inmediato del vínculo educativo. Esta medida requiere un Informe Previo del equipo de convivencia/dupla psicosocial y solo puede aplicarse si la permanencia del estudiante representa un riesgo real para la seguridad de terceros, resguardando el debido proceso y el interés superior del estudiante.

Artículo 273: El Director del establecimiento, en conformidad con la normativa educacional vigente y previa aplicación del debido proceso, podrá disponer la medida de expulsión de un estudiante cuando éste incurra en conductas calificadas como faltas gravísimas.

Artículo 274: En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida de expulsión, **habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver**, desde la respectiva notificación de la medida. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 275: Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos precedentes **se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días** contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien **resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.**

Artículo 276: Respecto a la medida sancionatoria de **expulsión**, el estudiante expulsado no podrá ser matriculado nuevamente en el Establecimiento Educacional durante el mismo año escolar en que aquella se aplicó y durante el año escolar siguiente. Además, excepcionalmente, la limitación se podrá ampliar por hasta un año escolar adicional el plazo en el cual el estudiante no se encontrará habilitado a ser matriculado en el mismo establecimiento, decisión que deberá ser justificada en el acto que impone la medida disciplinaria.

Artículo 277: Respecto de la medida sancionatoria de **condicionalidad de matrícula**, al determinarse en el procedimiento sancionatorio, se deberá indicar los momentos en que se evaluarán los avances del estudiante y la fecha en que se resolverá su alzamiento, además del cumplimiento de las condiciones impuestas. En todo caso, la medida debe revisarse durante cada semestre, con independencia de la fecha en que haya sido impuesta. El efecto de esta medida se extenderá, como máximo, hasta el término del año escolar en que fue decretada.

Artículo 278: Respecto a la medida sancionatoria de **suspensión**, podrá durar mínimo 1 día y máximo 5, siendo prorrogable por una sola vez hasta por el mismo plazo, por causa justificada. La aplicación de esta medida disciplinaria podrá ser absoluta, es decir, que mientras se encuentre vigente, el estudiante no podrá hacer ingreso a ninguna clase ni actividad extracurricular, o bien se le puede otorgar autorización para presentarse a rendir evaluaciones o a actividades extracurriculares, lo que deberá quedar expresado en la resolución del procedimiento sancionatorio.

Artículo 279: Por el período de suspensión se deberá entregar material educativo y supervisar su realización, a fin de resguardar el aprendizaje y evitar que el estudiante quede rezagado por la aplicación de esta medida disciplinaria. La suspensión se refiere a la restricción del ingreso a la sala de clases durante la duración de la o las jornadas por las cuales fue decretada, pero no

podrá prohibirse el ingreso del estudiante para el acceso al servicio de alimentación u otros beneficios sociales.

Artículo 280: En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, **habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver**, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 281: Para todos los efectos legales y de tramitación ante la Superintendencia de Educación, la categoría de **Faltas Graves** de este reglamento equivale a las 'infracciones relevantes' mencionadas en la normativa vigente, y las **Faltas Gravísimas** a las 'conductas que afectan gravemente la convivencia escolar'.

Artículo 282: Cuando se configure una situación que active la Ley Aula Segura N°21128, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Los estudiantes involucrados quedarán con separación de actividades durante el proceso, como medida cautelar.
- El equipo de Convivencia Escolar tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para reunir y analizar los antecedentes desde la notificación de la situación.
- Expulsión del estudiante, en caso de corresponder.
- El Director citará a Consejo de Profesores del nivel correspondiente (Enseñanza Básica y/o Media), con carácter consultivo, dejando registro en acta, para ratificar o dejar sin efecto la medida aplicada.
- El Director o un funcionario designado informará al apoderado de manera presencial la resolución final, dejando registro en el libro de clases.
- El apoderado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación para presentar su apelación.

Párrafo IV: Regulaciones relativas a faltas y medidas disciplinarias

Artículo 283: Faltas leves. Son conductas puntuales de bajo impacto que representan un incumplimiento menor de las normas de funcionamiento cotidiano del establecimiento. No generan riesgo para la integridad física o emocional de otros, ni afectan significativamente el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Nº1	Incumplimiento de materiales	No portar los útiles, herramientas o implementos específicos necesarios para el desarrollo de las clases o talleres.
-----	------------------------------	--

Nº2	Atrasos ocasionales	Ingresar a la sala de clases o dependencias del Establecimiento Educacional después del horario establecido, sin causa justificada.
Nº3	Desatención académica	Realizar actividades ajenas a la clase o generar distracciones que desvíen el foco de aprendizaje propio o de los compañeros.
Nº4	Interrupción del flujo de clase	Hablar fuera de turno, entablar conversaciones privadas o intervenir de manera innecesaria durante la instrucción del docente.
Nº5	Uso no pedagógico de tecnología	Utilizar dispositivos móviles (celulares, audífonos, etc.) durante las clases o talleres sin que el docente lo haya autorizado expresamente como herramienta de aprendizaje.
Nº6	Incumplimiento de compromisos	No informar oportunamente al apoderado sobre resultados académicos o citaciones cuando es responsabilidad del estudiante.
Nº7	Uso incorrecto del uniforme	Asistir o permanecer en el establecimiento con el uniforme institucional o el buzo deportivo incompleto, o sin seguir las normativas de presentación personal establecidas (cabello, accesorios, etc.).
Nº9	Ingreso o permanencia en zonas no autorizadas	Permanecer en las aulas durante los recreos o ingresar a áreas restringidas sin permiso del personal responsable.
Nº10	Higiene del entorno	Arrojar basura fuera de los contenedores o dejar sucio su puesto de trabajo, afectando la higiene de salas, pasillos, patios o talleres.
Nº11	Consumo de alimentos en lugares no habilitados	Ingerir alimentos o bebidas dentro de la sala de clases, laboratorios o talleres durante el periodo lectivo.
Nº12	Comportamiento disruptivo en áreas comunes	Realizar actos inapropiados en el comedor, baños o pasillos que no lleguen a ser agresiones, pero que alteren el orden (ej. correr en zonas estrechas, lanzar comida de forma recreativa).

Nº13	Comportamiento disruptivo en la sala de clases y áreas comunes	Realizar conductas inapropiadas en la sala de clases o en espacios como el comedor, baños o pasillos que, sin constituir agresiones, interrumpen el desarrollo normal de las actividades pedagógicas o alteren el orden del establecimiento, tales como desplazarse de forma imprudente en zonas no habilitadas, lanzar objetos o alimentos de manera recreativa, hablar reiteradamente fuera de turno o desatender instrucciones durante la clase.
Nº14	Venta no autorizada	Comercializar productos, servicios o rifas de carácter particular dentro del Establecimiento Educacional sin contar con la aprobación previa de la Dirección.
Nº15	Actos de descortesía	Omitir el saludo formal a integrantes de la comunidad educativa o utilizar un lenguaje informal inapropiado para el contexto de formación técnica y profesional.
Nº16	Retiro anticipado injustificado	Salir del aula o del taller antes de que el docente dé por finalizada la sesión, sin portar el pase de tránsito correspondiente.
Nº17	Uso inadecuado de plataformas digitales institucionales	Realizar comentarios triviales o spam en los canales oficiales de comunicación digital del Establecimiento Educacional que dificulten el acceso a la información académica.
Nº18	Incumplimiento de las condiciones de excepción de un dispositivo electrónico	Portar o utilizar el dispositivo en horarios, espacios o para fines distintos a los expresamente autorizados en la resolución de excepción.
Nº19	Uso negligente del resguardo del dispositivo electrónico	No hacer entrega voluntaria del dispositivo para su custodia cuando el estudiante, a pesar de tener una excepción, no cumpla con las normas de uso responsable definidas en este reglamento.

Artículo 284: Faltas graves¹³. Conductas que exceden el plano de lo meramente leve, generan una afectación moderada del ambiente educativo o del funcionamiento institucional, pero sin constituir una vulneración grave de la convivencia escolar.

Nº1	Reiteración de faltas leves	Cuando las faltas leves sean reiteradas (ej. tres o más ocasiones en una semana), podrán ser escaladas y tratadas bajo el procedimiento de faltas graves, requiriendo citación al apoderado y firma de compromisos de mejora.
Nº2	Adulteración o falsificación	Falsificar firmas de apoderados, alterar notas en registros digitales o físicos, o adulterar cualquier documento oficial del Establecimiento Educacional.
Nº3	Amenazas y hostigamiento	Expresar intenciones de daño hacia cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiantes, docentes o asistentes) por medios verbales, escritos o digitales.
Nº4	Acciones de desprestigio masivo (funas)	Participar o incitar campañas de desprestigio o acoso a través de redes sociales contra integrantes de la institución.
Nº8	Participación en actos violentos	Participar activa o pasivamente en riñas, peleas o agresiones físicas dentro del Establecimiento Educacional o en actividades externas.
Nº9	Daño deliberado a la propiedad	Causar destrozos intencionales en la infraestructura, mobiliario, herramientas técnicas y/o pertenencias de otros integrantes de la comunidad o materiales del establecimiento.
Nº10	Abandono y evasión institucional	Realizar "cimarras" o faltar de manera injustificada y reiterada, así como participar en fugas masivas del establecimiento.
Nº11	Deshonestidad académica grave	Utilizar dispositivos electrónicos u otros medios prohibidos para cometer fraude en evaluaciones sumativas de manera premeditada. (Ley 21.801)
Nº12	Negligencia escolar sistemática	Incumplir de manera constante con las responsabilidades académicas y compromisos de mejora previamente firmados.
Nº13	Uso negligente de equipamiento o materiales establecimiento	Utilizar de forma negligente o irresponsable equipamiento, herramientas, materiales o recursos del establecimiento, omitiendo deliberadamente las normas básicas de seguridad o cuidado, poniendo en riesgo la integridad de las personas, el normal

		desarrollo de las actividades educativas o la infraestructura del colegio.
Nº15	Desacato	Desobedecer las órdenes o instrucciones emanadas de directivos, docentes y asistentes de la educación.
Nº16	Discriminación arbitraria u odio	Manifestar conductas de exclusión o ataques directos basados en raza, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o religión.
Nº17	Amenazas graves	Emitir amenazas verbales, escritas o mediante medios digitales que generen un temor fundado por la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa, aun cuando no se concrete una agresión física.

Artículo 285: Faltas gravísimas¹⁴. Son aquellas acciones cometidas por cualquier integrante de la comunidad educativa que generan una afectación severa, inmediata y sustantiva a la integridad física o psíquica de las personas, o que ponen en riesgo crítico el bienestar, la seguridad y la continuidad del servicio educativo.

Nº1	Reiteración de faltas leves	Cuando las faltas graves sean reiteradas (ej. tres o más ocasiones en una semana), podrán ser escaladas y tratadas bajo el procedimiento de faltas gravísimas, requiriendo citación al apoderado y firma de compromisos de mejora.
Nº2	Porte, tenencia o uso de armas y elementos peligrosos	Ingresa, portar o utilizar cualquier tipo de arma (fuego, blanca, cortopunzante o artesanal) u objetos destinados a causar daño. (Activa Protocolo de Seguridad/Armas).
Nº3	Consumo o porte de sustancias	Ingresa al establecimiento bajo los efectos del alcohol o drogas, así como su porte o consumo dentro de las dependencias.
Nº4	Tráfico, microtráfico o consumo de sustancias ilícitas	Vender, distribuir, facilitar, poseer o consumir drogas, alcohol o sustancias psicotrópicas dentro del Establecimiento Educacional, en sus cercanías o en

		actividades externas y centros de práctica. (Activa Protocolo de Alcohol y Drogas).
Nº5	Agresión física que produzca lesiones (constitutiva de delito)	Realizar ataques físicos premeditados o espontáneos que provoquen daño corporal o lesiones constatables a cualquier integrante de la comunidad educativa. (Activa Protocolo de Maltrato Escolar).
Nº6	Riesgo a la seguridad	Portar elementos que puedan ser utilizados para causar daño (como armas blancas o de fuego) o realizar acciones que pongan en peligro inminente la integridad física propia o de terceros.
Nº7	Ciberacoso y Acoso Escolar (Bullying)	Ejercer violencia psicológica, hostigamiento o intimidación persistente de forma presencial o a través de medios digitales, afectando gravemente la salud mental de la víctima. (Activa Protocolo de Maltrato Escolar/Ciberacoso).
Nº8	Uso malicioso de identidad digital	Suplantar la identidad de docentes o compañeros en plataformas institucionales (Google Workspace, correos institucionales) para emitir mensajes inapropiados o fraudulentos.
Nº9	Acciones de connotación sexual o abuso	Realizar actos de naturaleza sexual, acoso, abuso o difusión de material pornográfico que involucre a miembros de la comunidad escolar. (Activa Protocolo de Hechos de Connotación Sexual o Agresiones Sexuales).
Nº10	Conductas de connotación sexual	Realizar actos o manifestaciones de naturaleza sexual que vulneren la dignidad de las personas o las normas de respeto en el espacio escolar.
Nº11	Comercio de artículos prohibidos o peligrosos	Comercializar sustancias químicas, herramientas sustraídas de talleres o cualquier objeto que contravenga la seguridad del Establecimiento Educativo.
Nº12	Discriminación arbitraria y actos de odio	Manifestar conductas violentas de exclusión o ataques motivados por la orientación sexual, identidad de género, raza, nacionalidad o religión. (Activa Protocolo de Violencia de Género/Discriminación).

Nº13	Sabotaje técnico y riesgo industrial	Dañar intencionalmente maquinarias, sistemas eléctricos o software industrial de los talleres, cuya reparación sea de alto costo o cuya manipulación ponga en riesgo la seguridad de terceros.
Nº14	Negligencias inexcusables	Incurrir en negligencias inexcusables, hurtos o conductas gravemente inapropiadas durante actividades académicas, educativas, formativas o representativas del establecimiento, ya sea dentro o fuera de sus dependencias, que ocasionen un perjuicio significativo al colegio, a terceros o a la continuidad de la actividad educativa, por responsabilidad directa del estudiante. .
Nº15	Robo o hurto agravado	Sustraer de manera premeditada o mediante el uso de la fuerza bienes materiales, dinero o equipamiento tecnológico perteneciente al establecimiento o a particulares.
Nº16	Suplantación de identidad institucional	Utilizar identidades de docentes o directivos en plataformas digitales para alterar registros académicos, modificar calificaciones o cometer fraudes informáticos.
Nº17	Atentados contra la infraestructura y seguridad	Provocar incendios, daños estructurales deliberados o inutilizar sistemas de emergencia (extintores, cámaras, sensores) que comprometan la seguridad del edificio.
Nº18	Grabación y difusión de contenido violento	Registrar y publicar en redes sociales riñas entre compañeros o agresiones a personal del Establecimiento Educacional, cuando ello afecte la dignidad de los involucrados o contribuya a la difusión de la violencia.
Nº19	Coacción, intimidación grave o extorsión	Ejercer presión, intimidación o coacción grave sobre un integrante de la comunidad educativa, con el fin de obtener conductas forzadas, beneficios indebidos o generar sometimiento, afectando gravemente su integridad o bienestar.
Nº20	Falsificación o manipulación grave de información institucional	Alterar, falsificar o destruir intencionalmente documentos oficiales, evaluaciones, registros académicos o antecedentes institucionales, afectando la fe pública y el funcionamiento del establecimiento.

Nº21	Engaño o inducción para el consumo de sustancias u objetos que puedan causar daños físicos.	Se considerará una falta gravísima toda acción mediante la cual un integrante de la comunidad educativa engañe, presione, induzca o persuada a otro estudiante para consumir, ingerir, inhalar, aplicar o utilizar sustancias, alimentos, bebidas, medicamentos, productos químicos, objetos o cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo su integridad física o psicológica, provocar daño a su salud o generar consecuencias perjudiciales.
Nº22	Denuncias falsas, acusaciones infundadas o difusión maliciosa de hechos graves	Formular, difundir o promover denuncias, acusaciones o imputaciones graves y objetivamente falsas, de manera consciente y con intención de dañar, desprestigiar o afectar la honra, integridad o trayectoria personal o profesional de un integrante de la comunidad educativa, ya sea por medios presenciales, escritos o digitales, cuando se acredite fehacientemente la existencia de mala fe o falsedad deliberada, y ello genere un perjuicio significativo a la persona afectada o al funcionamiento del establecimiento.

Artículo 286: Las infracciones a las normas de convivencia que ocurran en el marco de actividades realizadas fuera del establecimiento, tales como salidas pedagógicas o viajes de estudio, mientras se ejecuten con ocasión del vínculo educativo, deberán ser resueltas conforme a la normativa prevista en el reglamento interno, según corresponda.

Artículo 287: Medidas disciplinarias respecto de integrantes de la comunidad que no sean estudiantes. Las normas de convivencia escolar obligan a todos los integrantes de la comunidad educativa. Ante conductas que vulneren el respeto, la integridad o el normal desarrollo de las actividades escolares cometidas por adultos (padres, madres, apoderados, personal del establecimiento o terceros), el Establecimiento Educacional aplicará las medidas que se detallan a continuación, sin perjuicio de las acciones legales, civiles o penales que correspondan.

1. Apercibimiento verbal: llamado de atención privado realizado por Inspectoría General o el Coordinador(a) de Convivencia ante conductas disruptivas menores.
2. Apercibimiento por escrito: comunicación formal mediante entrevista, dejando constancia del incumplimiento del contrato de prestación de servicios educacionales y del compromiso de respeto al RICE.
3. Revocación de la calidad de apoderado/a. Se deberá indicar quien sustituye a la persona en su calidad de apoderado/a.
4. Limitación de acceso al establecimiento: en casos de agresiones, insultos o conductas que pongan en riesgo la seguridad, el Director podrá restringir el acceso del apoderado al recinto, y solicitar un apoderado/a suplente.

5. Denuncia a organismos competentes: ante actos que puedan constituir maltrato infantil, violencia intrafamiliar o delitos contra el personal, el Establecimiento Educacional tiene la obligación legal de denunciar a Carabineros, PDI o Fiscalía.

Artículo 288: La sanción de revocación de calidad de apoderado/a o limitación de ingreso, no puede afectar los derechos que la normativa consagra al padre o madre en su calidad de tales, de modo que no es posible impedir su asistencia o participación en actividades como actos conmemorativos, graduaciones u otros de similar naturaleza, ni podrá afectar el derecho de ellos a ser informados respecto del rendimiento académico, de la convivencia escolar y del proceso educativo de sus hijos.

Artículo 289: La sanción de revocación de calidad de apoderado/a o limitación de ingreso, no puede afectar los derechos que la normativa consagra al padre o madre en su calidad de tales, de modo que no es posible impedir su asistencia o participación en actividades como actos conmemorativos, graduaciones u otros de similar naturaleza, ni podrá afectar el derecho de ellos a ser informados respecto del rendimiento académico, de la convivencia escolar y del proceso educativo de sus hijos.

Artículo 290: Toda persona ajena a la institución que incurra en conductas contrarias a la sana convivencia o que ingrese sin autorización a talleres o salas será compelida a hacer abandono inmediato del recinto. En caso de negativa, se solicitará auxilio de la fuerza pública.

Artículo 291: Las infracciones a las normas de convivencia cometidas por el personal dependiente del establecimiento serán sancionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)** y la normativa laboral vigente.

Párrafo V: Circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 292: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores cuya concurrencia puede disminuir o aumentar la sanción aplicable, permitiendo optar por una medida más o menos gravosa dentro del marco establecido para la infracción cometida.

Artículo 293: La incorporación de estas circunstancias implica que su aplicación puede modificar la sanción finalmente impuesta, pero siempre dentro de la misma categoría de medidas disciplinarias. Esto significa que, si un estudiante incurre en una falta calificada como "menos grave", la concurrencia de una circunstancia agravante permite optar por una sanción más intensa dentro de la categoría de faltas menos graves, pero no trasladarse a la categoría superior.

De tal forma, una falta leve nunca podrá ser sancionada con medidas indicadas para las faltas gravísimas, en el caso de una agravante, sin importar cuánto se reitere. **La presencia de una**

agravante o atenuante no convierte a la falta en menos o más gravosa, sino que permite moverse dentro del rango de medidas que se ha establecido en el RICE.

Artículo 294: Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes aquellos factores o situaciones que permiten disminuir el grado de responsabilidad del estudiante en la comisión de una falta. Su aplicación tiene como fin garantizar la **proporcionalidad** de la medida y priorizar el **enfoque formativo**, permitiendo graduar la consecuencia disciplinaria según el contexto y la conducta del infractor.

Artículo 295: Circunstancias atenuantes. Su presencia obliga a aplicar el **mínimo** de la sanción prevista para la falta (ej: el menor número de días de suspensión), y son:

- 1) Conducta anterior irreproachable: no registrar medidas disciplinarias por faltas graves o gravísimas en el año escolar en curso.
- 2) Reconocimiento de la falta: admitir la responsabilidad durante la etapa de recopilación de antecedentes o entrevista, facilitando el esclarecimiento de los hechos.
- 3) Colaboración en el proceso: aportar antecedentes para identificar a otros involucrados o riesgos asociados a la conducta.
- 4) Haber obrado por provocación: cuando la falta sea una reacción inmediata a una agresión u ofensa previa, siempre que no sea desproporcionada.
- 5) Autodenuncia espontánea: informar la falta a la autoridad escolar por iniciativa propia e inmediata, antes de que el establecimiento la detecte por otros medios o denuncias.
- 6) Iniciativa de reparación total: presentar una propuesta de reparación concreta o haber resarcido íntegramente el daño (material o relacional) antes de la primera citación formal.
- 7) Colaboración sustancial en riesgos mayores: cuando el aporte del estudiante sea la pieza clave para neutralizar un peligro grave para la comunidad (ej: ingreso de armas o sustancias), anteponiendo la seguridad colectiva a su propia situación.

Artículo 296: La resolución que ponga término al procedimiento disciplinario deberá señalar expresamente qué atenuantes han sido consideradas y cómo han influido en la determinación de la medida final, garantizando la transparencia del proceso ante el estudiante y su familia.

Artículo 297: Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes aquellos factores que aumentan el grado de responsabilidad del estudiante en la comisión de una falta, debido a la mayor gravedad del daño causado, la intencionalidad del infractor o la afectación a la convivencia institucional. Su presencia justifica la aplicación de medidas en su grado máximo. Son las siguientes:

- 1) Reincidencia específica: haber cometido una falta de la misma naturaleza dentro del mismo año escolar, habiendo sido sancionado previamente.
- 2) Actuar en grupo o pandilla: cometer la infracción concertado con dos o más personas, aprovechando la superioridad numérica para asegurar el éxito de la falta o la impunidad.

- 3) Afectación del proceso de enseñanza: cuando la conducta no solo rompe la convivencia, sino que impide el desarrollo de la clase o taller para el resto de los compañeros.
- 4) Abuso de confianza: aprovecharse de una posición de liderazgo (ej: directiva de curso) o de una responsabilidad delegada por un docente para cometer la falta.
- 5) Premeditación y planificación: realizar actos preparatorios deliberados para cometer la falta (ej: planear una agresión por redes sociales, traer elementos para sabotear una maquinaria).
- 6) Motivación discriminatoria (odio): cometer la falta basada en el sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad o situación socioeconómica de la víctima.
- 7) Uso de medios tecnológicos para la difusión: grabar y/o difundir la conducta transgresora o la humillación de terceros en redes sociales o plataformas digitales (Ciberbullying activo).
- 8) Puesta en peligro de la integridad física: realizar actos que, por su naturaleza, pudieron causar un daño severo a la vida o salud de terceros (ej: manipular negligentemente gas o electricidad en talleres, portar armas o elementos cortopunzantes).

Artículo 298: No podrán ser calificadas como faltas a la convivencia, ni darán lugar a la apertura de procesos disciplinarios, las siguientes conductas o situaciones:

- 1) Sancionar a estudiantes por hechos cometidos por su padre, madre o apoderado.
- 2) El embarazo, maternidad o paternidad de los estudiantes.
- 3) Motivos de discriminación, tales como raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad, etc.
- 4) Inasistencia a clases del estudiante.
- 5) El no pago de los compromisos contraídos por los padres, madres o apoderados del estudiante durante el año escolar, y mientras se mantenga una situación socioeconómica deficiente para estudiantes matriculados en establecimientos adscritos al régimen de subvenciones.

Artículo 299: Medidas y sanciones prohibidas. Queda estrictamente prohibida la incorporación en este reglamento, o la aplicación de hecho, de las siguientes medidas:

- 1) Que impliquen la separación definitiva del estudiante del establecimiento (expulsión o cancelación de matrícula) sin fundarse en la comisión de faltas que afecten gravemente la convivencia escolar.
- 2) Que impliquen tratos vejatorios o degradantes, como castigos corporales o humillaciones.
- 3) Que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia del estudiante en la sala de clases o en el establecimiento por falta de textos escolares, materiales o uniforme escolar.
- 4) Que prohíban el ingreso o la participación en actividades educativas por apariencia o presentación personal.

- 5) Devolución del estudiante a su domicilio durante la jornada escolar sin justificación.
- 6) Condicionalidad de matrícula aplicada por el solo hecho de ser estudiante nuevo.
- 7) Cancelación de matrícula, suspensión o expulsión fundadas en el rendimiento académico, sin respetar los requisitos legales, o por falta de textos, uniforme u otro material.
- 8) Cancelación de matrícula o expulsión por cambio del estado civil de los padres o apoderados.
- 9) Cancelación de matrícula por repitencia, sin perjuicio del derecho del establecimiento a no renovar la matrícula conforme a la normativa vigente una vez agotado el derecho legal a repetir.
- 10) Cancelación de matrícula por inasistencia, procediendo en ese caso a la repitencia conforme al Decreto N° 67 / 2018 y Decreto N° 83/2001
- 11) Medidas que prohíban el ingreso al establecimiento basadas en discriminación arbitraria.
- 12) Suspensión indefinida que impida el acceso al establecimiento o a actividades curriculares y extracurriculares.
- 13) Reducción de jornada aplicada como sanción y no como adecuación curricular de acceso.
- 14) Restricción o impedimento del derecho a constituir o participar en el Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados o del Consejo Escolar.

Párrafo VI: Procedimiento de Gestión Colaborativa de Conflictos

Artículo 300: Definición y objetivo. con el objeto de fomentar la comunicación constructiva y el diálogo entre las partes enfrentadas por alguna diferencia, el Establecimiento Educacional establece los siguientes mecanismos de Gestión Colaborativa de Conflictos (GCC) y su forma de operar:

- a) Negociación: técnica mediante la cual dos o más partes involucradas dialogan directamente, identifican sus discrepancias y buscan construir un acuerdo mutuamente aceptable que permita resolver la controversia. A diferencia de otras técnicas de abordaje de conflictos, la negociación es conducida exclusivamente por quienes participan de la situación, sin intervención de un tercero, lo que exige desarrollar en los estudiantes capacidades para enfrentar y gestionar positivamente sus diferencias.
- b) Mediación: mecanismo mediante el cual una persona o grupo ajeno al conflicto interviene para facilitar que las partes identifiquen sus intereses, dialoguen y construyan un acuerdo que permita resolver el problema. Puede ser ejecutada por los estudiantes, a modo de mediación entre pares, o entre los distintos estamentos como mediación institucional (docentes-estudiantes, codocentes-estudiantes, o asistentes de la educación-estudiantes, por ejemplo).
- c) Conciliación: proceso en el que un tercero propone a las partes las bases para llegar a un acuerdo, disminuyendo así las diferencias entre las partes para alcanzar una solución satisfactoria. El potencial de la conciliación se basa en la autoridad del conciliador, por lo

que éste suele ser una persona cercana y aceptada por las partes; incluso, podría desempeñar este rol un estudiante respetado por sus cualidades.

- d) Arbitraje pedagógico: procedimiento guiado por un adulto con atribuciones en la institución escolar, quien a través del diálogo, escucha atenta y reflexivamente la posición e intereses de las partes, antes de determinar una salida justa a la situación planteada.

Artículo 301: Procedencia. Para determinar la procedencia de alguno de estos mecanismos, deberán observarse los siguientes escenarios:

- a) Conflictos entre estudiantes o con otros integrantes de la comunidad educativa, en los que no se ha incumplido una norma prevista en el reglamento interno.
- b) Conflictos entre estudiantes o con otros integrantes de la comunidad educativa, que sí constituyen un incumplimiento a una norma prevista en el reglamento interno.
- c) Los conflictos que traten sobre hechos presuntamente constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales no pueden resolverse mediante estos mecanismos.
- d) Como herramienta de justicia restaurativa o reparadora, es posible utilizar este mecanismo con posterioridad a la aplicación de un procedimiento disciplinario, siempre que exista un reconocimiento del daño cometido a otro, asumiendo un compromiso de reparación de éste por parte del ofensor.

Artículo 302: Criterios de improcedencia y/o exclusión. Se prohíbe estrictamente la aplicación de procedimientos de gestión colaborativa en los siguientes casos, debiendo activarse de inmediato el Protocolo de Actuación o el Procedimiento Administrativo Especial según corresponda:

- 1) Vulneración de derechos y delitos: situaciones que revistan caracteres de delito, tales como abuso sexual, acoso sexual, porte de armas o tráfico de sustancias ilícitas.
- 2) Violencia con asimetría de poder: casos de maltrato escolar (Bullying) o ciberacoso, donde exista una relación de poder desigual que impida que la víctima se exprese en libertad y seguridad.
- 3) Agresiones físicas graves: hechos que hayan causado lesiones o que representen un peligro inminente para la vida o integridad física de los miembros de la comunidad.
- 4) Falta de voluntariedad: cuando cualquiera de las partes manifieste su rechazo a participar o cuando el facilitador detecte que el consentimiento ha sido obtenido bajo presión o amenaza.

Artículo 303: Todo proceso de gestión colaborativa se registrará por los siguientes principios establecidos en la normativa vigente:

- a) Voluntariedad: la participación es siempre voluntaria. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser obligado a participar. Sin perjuicio de ello, el establecimiento incentivará activamente su uso para evitar la escalada de los conflictos.

- b) Confidencialidad e intimidad: los antecedentes, declaraciones y documentos generados en el proceso son reservados. Solo podrá comunicarse información a terceros con autorización expresa de todas las partes involucradas.
- c) Privacidad de los acuerdos: el contenido de los acuerdos alcanzados es de carácter privado. Si fuere necesario informar a la comunidad sobre el resultado de la gestión, se requerirá autorización previa de las partes.
- d) Registro escrito: de toda sesión y acuerdo deberá dejarse constancia escrita en el formato dispuesto para tal efecto, el que será resguardado en la carpeta de convivencia del establecimiento.
- e) Seguimiento: todo acuerdo deberá fijar un plazo para evaluar su cumplimiento y verificar su eficacia.

Artículo 304: Mecanismo de GCC Negociación. El Coordinador(a) de Convivencia Escolar es responsable de promover, orientar y hacer seguimiento a las negociaciones que se realicen en el establecimiento. Podrá delegar esta función en el Inspector de Piso, Profesor Guía u otro docente o asistente de la educación designado para el caso concreto.

Artículo 305: Procedimiento de Negociación.

- a) Cualquier parte puede solicitar una negociación al Coordinador de Convivencia Escolar, quien verificará su procedencia y la voluntad de ambas partes de participar.
- a) El responsable designado facilitará un espacio físico adecuado que garantice privacidad y comunicará a las partes las reglas básicas del diálogo respetuoso.
- b) Las partes dialogarán directamente, identificando sus posiciones e intereses, y buscarán construir un acuerdo.
- c) El responsable no interviene en el contenido de la negociación, pero podrá orientar el proceso si este se estanca o pierde el carácter respetuoso.
- d) Si las partes no alcanzan acuerdo, el responsable podrá proponer el uso de otro mecanismo GCC o derivar al procedimiento disciplinario si correspondiere.

Artículo 306: Mecanismo de GCC Mediación. El Coordinador(a) de Convivencia Escolar es responsable de la organización e implementación del sistema de mediación. Podrá actuar como mediador institucional o designar a un docente, orientador u otro profesional competente. En el caso de mediación entre pares, los estudiantes mediadores serán capacitados previamente por el Coordinador de Convivencia y actuarán bajo su supervisión.

Artículo 307: Procedimiento de Mediación

- a) Cualquiera de las partes o el Coordinador(a) de Convivencia podrá proponer la mediación. Las partes deberán manifestar su voluntad de participar.
- b) El mediador se presentará ante las partes, explicará el proceso, sus principios y garantizará la confidencialidad.
- c) En sesiones individuales y/o conjuntas, el mediador facilitará la expresión de cada parte, la identificación de intereses y la búsqueda de soluciones.
- d) El mediador no impondrá soluciones; su rol es facilitar el diálogo y ayudar a las partes a construir su propio acuerdo.
- e) Si no se logra acuerdo, el mediador comunicará al Coordinador de Convivencia para evaluar la aplicación de otro mecanismo GCC o el procedimiento disciplinario si correspondiere.

Artículo 308: Mecanismo de GCC Conciliación. El Coordinador(a) de Convivencia Escolar es responsable de designar al conciliador, considerando el tipo de conflicto y la aceptación que este genere en las partes. Deberá verificar que el conciliador no tenga conflicto de interés con ninguna de ellas.

Artículo 309: Procedimiento de Conciliación

- a) El proceso podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes o del Coordinador de Convivencia, con el consentimiento de ambas.
- b) El conciliador se reunirá con las partes —conjunta o separadamente— para escuchar sus posiciones, intereses y necesidades.
- c) Sobre la base de lo escuchado, el conciliador propondrá una o más fórmulas de solución que estime justas y equilibradas.
- d) Las partes podrán aceptar, rechazar o modificar la propuesta. El acuerdo final es siempre voluntario.
- e) Si no se logra acuerdo, el Coordinador de Convivencia evaluará la procedencia de otro mecanismo GCC o del procedimiento disciplinario.

Artículo 310: Mecanismo de GCC Arbitraje pedagógico. El arbitraje pedagógico será conducido por, el Coordinador(a) de Convivencia Escolar, el Inspector General, el Orientador u otro directivo o docente con atribuciones para ello, según lo determine el Coordinador(a) de Convivencia en función de la naturaleza del conflicto. La designación deberá garantizar imparcialidad y ausencia de conflicto de interés.

Artículo 311: Procedimiento de Arbitraje pedagógico

- a) El arbitraje podrá iniciarse de oficio por el establecimiento cuando el conflicto requiera intervención inmediata, o a solicitud de las partes, siempre que ambas expresen su voluntad de someterse a él.
- b) El árbitro pedagógico escuchará a cada parte de manera individual, garantizando un espacio de expresión respetuoso y reservado.
- c) El árbitro podrá solicitar información adicional a testigos u otros miembros de la comunidad educativa cuando lo estime necesario para comprender el conflicto.
- d) Una vez escuchadas las partes, el árbitro emitirá una decisión orientadora fundada, que proponga una salida justa al conflicto. Esta decisión no tiene carácter sancionatorio y no reemplaza el procedimiento disciplinario.
- e) Las partes podrán aceptar o rechazar la decisión del árbitro. En caso de rechazo, el Coordinador(a) de Convivencia evaluará la procedencia de otro mecanismo GCC o del procedimiento disciplinario.
- f) El arbitraje puede combinarse con otros mecanismos GCC; una vez contenido el conflicto mediante el arbitraje, podrá transitarse a una mediación o conciliación para construir acuerdos más participativos entre las partes.

Artículo 312: Voluntariedad. La participación en cualquier mecanismo GCC es siempre voluntaria. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser obligado a participar. Sin perjuicio de ello, el establecimiento incentivará activamente su uso con el fin de evitar que los conflictos escalen en su intensidad.

Artículo 313: Confidencialidad e intimidad. Los antecedentes, declaraciones y documentos generados en el marco de cualquier mecanismo GCC son de carácter reservado. Se garantiza el derecho a la intimidad y confidencialidad de todos los intervinientes. Solo podrá comunicarse información sobre el proceso o sus resultados a terceros con autorización expresa y previa de todas las partes involucradas.

Artículo 314: Plazos. Con independencia del mecanismo que se aplique, cada proceso deberá desarrollarse y concluir en un plazo máximo de **5 días hábiles** contados desde su inicio formal.

Artículo 315: Contenido y exigibilidad de los acuerdos. Todo acuerdo alcanzado deberá consignar los compromisos específicos asumidos por cada parte, el plazo para su cumplimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá dar lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario que corresponda según la naturaleza de los hechos.

Artículo 316: Seguimiento. En todo acuerdo se fijará una instancia de evaluación y seguimiento dentro de los **15 días hábiles** siguientes a su adopción, con el fin de verificar su eficacia y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. El resultado del seguimiento será registrado por el Coordinador de Convivencia Escolar.

Artículo 317: Registro. El Coordinador(a) de Convivencia Escolar dejará constancia escrita de cada instancia GCC realizada, de los acuerdos adoptados y de sus resultados, utilizando el Formulario de Gestión Colaborativa de Conflictos del establecimiento. Dicho registro será resguardado con estricta reserva en la carpeta de convivencia escolar.

Párrafo VII: Procedimientos Sancionatorios

Artículo 318: Disposiciones generales a todo procedimiento disciplinario:

- a) El establecimiento deberá dejar constancia por escrito de todas las etapas de cada procedimiento disciplinario aplicado, con el fin de acreditar su correcta ejecución. Dicho registro se realizará en los instrumentos dispuestos para tal efecto y será resguardado por el Coordinador de Convivencia Escolar con estricta reserva.
- b) Las notificaciones que deban realizarse en cualquier etapa de los procedimientos disciplinarios se efectuarán a través de los medios oficiales de comunicación del establecimiento, esto es, el correo electrónico institucional del estudiante.
- c) El establecimiento aplicará los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de todos los intervinientes en los procedimientos disciplinarios, resguardando los documentos físicos y electrónicos que se generen en el curso de la investigación.
- d) El reglamento interno distingue procedimientos con distintos niveles de formalidad y plazos.
- e) La participación del estudiante en las gestiones propias de cada procedimiento podrá realizarse con o sin la presencia de su madre, padre o apoderado, atendiendo a su edad y nivel de madurez. En todo caso, el establecimiento deberá informar oportunamente a los apoderados sobre la existencia del procedimiento y su resultado, a través de los medios oficiales de comunicación.
- f) Cuando los hechos que originan un procedimiento disciplinario involucren además situaciones que requieran protección, atención o reparación de algún integrante de la comunidad educativa, el establecimiento deberá activar los protocolos de actuación correspondientes —tales como el protocolo de accidentes escolares, el de maltrato u otros— de manera paralela e independiente al procedimiento disciplinario. La activación de dichos protocolos no suspende ni reemplaza el procedimiento disciplinario en curso.
- g) Las medidas disciplinarias sólo podrán aplicarse por hechos cometidos dentro del mismo año escolar, entendiéndose como fecha límite el 31 de diciembre de cada año. Si al término del período de clases existieran faltas pendientes de resolución, sólo podrán aplicarse aquellas sanciones que puedan materializarse antes de dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá aplicar medidas formativas al inicio del año escolar siguiente respecto de los mismos hechos. Los antecedentes de años anteriores —tales como informes psicosociales, antecedentes médicos o conductas reiteradas— podrán ser considerados para fundar la medida disciplinaria que se adopte.

- h) **La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ir acompañada de un trabajo educativo orientado a que el estudiante comprenda el sentido de las normas en el marco del proyecto educativo institucional y las consecuencias de sus propias acciones.** La sanción no agota la respuesta del establecimiento; esta debe incluir siempre una dimensión formativa.

Artículo 319: Ante la identificación de la comisión de una falta leve, la persona adulta que la vea, deberá seguir los siguientes pasos:

Procedimiento ante faltas leves	
1	Evaluar la conducta constitutiva de falta.
2	Recopilar antecedentes, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución pacífica de conflictos pertinentes.
3	Aplicación de una medida de apoyo pedagógico, adecuada a la situación ocurrida, de entre las señaladas en el RICE.
4	Diálogo personal con él o la estudiante, o un diálogo grupal si los hechos constitutivos de falta leve involucran a varios o varias estudiantes.
5	De la medida de apoyo pedagógico que se haya adoptado dentro del catálogo que ofrece el Reglamento, y de la falta cometida, se dejará constancia en el Libro de Clases a modo de bitácora o mero registro.
6	Si se trata de faltas leves que no puedan ser corregidas con la sola medida de apoyo pedagógico (como incumplimiento de normas relativas a presentación personal) se enviará correo electrónico al padre, madre y/o apoderado/a, solicitando que pueda reformar el comportamiento esperado de el o la estudiante desde el hogar.
7	Si aplicada una medida de apoyo pedagógico se identifica reiteración de la conducta por parte del o la estudiante, se deberá recurrir a la sección de Agravantes del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 320: La persona responsable de ejecutar este procedimiento variará según el contexto en que se produzca la falta:

- g) Si la falta ocurre dentro de la sala de clases durante el desarrollo de una actividad pedagógica, el responsable es el **docente de aula** que se encuentre impartiendo la clase. El retiro temporal de la sala de clases, en caso de aplicarse, sólo podrá ser ordenado por este docente.

- h) Si la falta ocurre en espacios comunes del establecimiento —pasillos, patios, casino, baños u otros— durante o fuera del horario de clases, el responsable es el **inspector de nivel** que se encuentre a cargo del sector.
- i) Si la falta se produce en el contexto de una actividad de orientación, tutoría o reunión de curso, el responsable es el **profesor guía** del curso respectivo.

Artículo 321: El funcionario responsable comunicará verbalmente al estudiante la falta en que ha incurrido, identificando con claridad la conducta observada y la norma del Reglamento Interno que ésta contraviene. Para ello, deberá considerar las particularidades del caso y las características del estudiante involucrado, optando según corresponda por:

- Comunicación privada: cuando la situación pueda afectar la dignidad o la imagen del estudiante ante sus pares, o cuando la gravedad de la conducta así lo aconseje; o,
- Comunicación en presencia del grupo: cuando la naturaleza de la falta y el contexto pedagógico hagan apropiada una corrección inmediata ante el curso, siempre resguardando la dignidad del estudiante.

Artículo 322: De forma inmediata a la comunicación de la falta, el estudiante tendrá derecho a expresar verbalmente su versión de los hechos. El funcionario responsable deberá escucharlo antes de adoptar cualquier decisión. Este derecho se ejerce sin formalidades, pero su ejercicio es obligatorio y no podrá omitirse.

Artículo 323: **No se derivarán los casos de faltas leves al/la Encargado/a de Convivencia Escolar, siendo la persona que se encuentra a cargo, o quién identifique la infracción, la que debe proceder a educar y cumplir un rol de autoridad en la resolución de la problemática.** Es decir, en el abordaje de este tipo de faltas puede involucrarse: docente, asistente de la educación o cualquier otro funcionario de la institución que observe la falta.

Artículo 324: **La comisión de hechos constitutivos de faltas leves** no dan lugar a una sanción, sino que **solamente a una medida de apoyo pedagógico**, la cual se debe llevar a cabo en favor del/la estudiante habiendo informado de la medida a su padre, madre y/o apoderado/a según corresponda.

Artículo 325: Registro. El funcionario responsable deberá dejar constancia escrita del hecho y de la medida adoptada en el **registro de anotaciones de convivencia escolar por estudiante** del libro de clases, dentro del plazo de las 24 horas. El registro deberá consignar:

- a) La descripción objetiva de la conducta observada.
- b) La falta tipificada en el Reglamento Interno.
- c) La medida aplicada.

- d) La fecha.
- e) Nombre y firma del funcionario responsable.

Artículo 326: Título XI: Aprobación, actualización y difusión del RICE

Párrafo I: Aprobación y actualizaciones

Artículo 327: Los Reglamentos Internos se actualizarán, al menos, una vez al año y deberán contener un procedimiento que regule sus modificaciones o adecuaciones.

Artículo 328: La elaboración, revisión y modificación del Reglamento Interno debe ser consultada al Consejo Escolar. El Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto a las eventuales modificaciones al RICE. El Director del establecimiento deberá responder por escrito al pronunciamiento del Consejo acerca de la elaboración y las modificaciones al Reglamento Interno del establecimiento, en un plazo de 30 días.

Artículo 329: El proceso de actualización anual en todos los casos supone, al menos, ajustar el Reglamento Interno a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él continúen vinculados al establecimiento.

Párrafo II: Difusión

Artículo 330: El Reglamento Interno vigente, así como todos los Protocolos y Anexos que lo integran, se encontrarán publicados en el sitio web del Establecimiento Educacional y estarán disponibles físicamente en inspección para consulta de los estudiantes, padres y apoderados.

Artículo 331: En caso de existir discrepancias entre los Reglamentos Internos que se encuentren disponibles en el local escolar o publicados en el sitio web, se considerará como documento válido el que conste que haya sido informado y notificado a los apoderados.

Artículo 332: Al inicio de cada año, el Establecimiento Educacional informará sobre el contenido de su Reglamento Interno a la comunidad educativa en instancias participativas, tales como reuniones de apoderados/as, sesiones del Consejo Escolar, reflexión docente y orientación.

Artículo 333: Toda actualización y modificación al Reglamento Interno será informada y notificada a la comunidad educativa a través de la página web y con comunicados masivos.

Artículo 334: El Reglamento Interno se encuentra disponible en la página web del establecimiento o solicitar su contenido en secretaría.